



Popayán, Noviembre de 2018.

Honorable  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
E S D

PROCESO: 201800431  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA  
CLASE DE PROCESO: VERBAL

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo:

**JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.276.702 del C. S. de la J, actuando conforme poder otorgado por el Dr. **JAMES VIDAL RIVERA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.542.649 expedida en Popayán, en calidad de representante legal de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, por medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ**, conforme la siguientes exposición de hechos y fundamentos jurídicos.

#### FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a que el día 27 de noviembre de 2017, se solicitó un crédito de libre inversión por parte de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, al igual que corresponde a la realidad de los hechos de que se aprobó a favor de la hoy demandante un valor por OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), cuyo pago se estableció a través de libranza diferida 36 meses por un valor de cuota de \$286.358 pesos. Sin embargo no es cierto que dicha solicitud de préstamo se haya realizado de forma fraudulenta, como quiera que la Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA, siguió todos los protocolos y exigió todos los documentos requeridos para el otorgamiento de créditos. Aunado a ello, las afirmaciones de la parte demandante a la fecha no pueden definirse como ciertas o invalidas, pues actualmente en la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000610201800007, entidad que serán la encargada de investigar el hecho para que posteriormente un Juez Penal decida sobre la existencia o inexistencia del delito.
2. No nos consta. Afirma la parte demandante que se presentó presuntamente documentación con falsificación, específicamente, la cédula de ciudadanía, con huella dactilar, foto, firma, datos como la estatura, grupo sanguíneo y la firma del Registrador Nacional inconsistentes, situación que es imposible verificar sin un dictamen realizado por un profesional experto en Dactiloscopia (para la comparación de las huellas digitales), Perito Grafólogo ( para verificación de las firmas) o en suma, profesionales tendientes a verificar la autenticidad de los documentos. Por lo que



12

deben desestimarse las aseveraciones del demandante ya que no cuentan con un sustento probatorio.

3. Es cierto. Actualmente la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000610201800007.
4. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto que se realizó una petición ante la Caja de Compensación del Cauca COMFACAUCA, sin embargo, debe aclararse que todas y cada una de las peticiones elevadas se han resuelto teniendo en cuenta lo solicitado.

En fecha 31 de enero de 2018, la hoy demandante solicita la entrega de documentación que refiero a continuación:

- Copia de toda la documentación que se presentó por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado.
- Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito otorgado.
- Copia de la autorización de descuento de nómina que se debe enviar a la secretaría de educación.
- Nombre de la persona que otorgó el crédito.
- Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito.
- Copia del documento en el que se coloca la huella de la persona que solicitó el crédito.
- Copia del documento en el que se especifica el número de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero.
- Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria.
- Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad.

En fecha 13 de febrero de 2018, se suscribe el oficio D-767 mediante el cual se resuelven todas las solicitudes deprecadas.

A la fecha no existen más solicitudes elevadas por la señora MUÑOZ ORTIZ.

5. No nos consta. Hace referencia sobre el actuar ante una entidad diferente a la que represento, manifestando la existencia de documentación falsa, que en todo caso deberá el Banco Caja Social, manifestar lo pertinente al respecto.
6. No nos consta. hace referencia a una presunta comisión de verificación de la entidad financiera Banco Caja Social, situación ajena a la realizada por mi poderdante.
7. No nos consta. A la fecha no existe un pronunciamiento emitido por la autoridad competente que permita deducir claramente la existencia de un la comisión de un delito dentro de la solicitud de crédito y posterior pago a la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ. Por otra parte, no se anexan con la demanda recibos de pago, facturas o documentos similares que contengan en su literalidad los gastos de viáticos, hospedaje, alimentación y honorarios por asesorías jurídicas mencionadas, por lo que dicha aseveración debe tomarse por no cierta por falta de material probatorio para sustentarla.
8. Es cierto. a folios 41 a 42 se encuentran los documentos referidos.

12



13

9. Es cierto. El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso con radicado 2018-10048-00, profiere la sentencia de tutela No. 49 de 04 de abril de 2018, en la cual se decide declarar improcedente la solicitud de emparo elevada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, argumentando el despacho, entre otras cosas, que *“ de la revisión de los anexos de la tutela presentada y de la respuesta de las instituciones accionadas, se observa que el supuesto delito de suplantación aludido por la actora, ya puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, la cual a la fecha se encuentra adelantando la respectiva investigación. En este sentido el despacho advierte que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo o convergente, eniando en cuenta que el mismo asunto se adelanta por los organismos competentes, por tanto no es factible adelantar acciones por el sujeto activo de la acción preferente, para la resolución de los conflictos, lo cual tendría cabida en situaciones especialísimas que hoy no se avizoran.”*

Fue claro el Juez Constitucional en manifestar que como quiera que no existe certeza acerca de la existencia del presunto delito, y el mismo se encuentra ya en una etapa ante otra instancia, en este caso la Fiscalía, no es posible que la parte accionante acuda indiscriminadamente a diferentes instancias, sin tenerse la certeza de la existencia de un hecho delictivo.

10. El documento referido es anexo a la demanda presentada.
11. El hecho hace referencia a certificaciones emanadas por persona jurídica diferente a mi representada.
12. Es cierto. en fecha 10 de julio de 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en la Casa de Justicia de la Ciudad de Popayán, la cual se declaró fracasada, como quiera que no existe certeza acerca de la comisión del presunto delito.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO:** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** La pretensión está encaminada a la declaración de una situación con entidad diferente a mi representada, por lo que el banco caja social es la única competente en pronunciarse respecto de dicha solicitud.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho

3



reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN.ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN.ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

**A LA SÉPTIMA Y OCTAVA PRETENSIÓN.ME OPONGO.** El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

*«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»*

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las



cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.

Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.

**A LA NOVENA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Me opongo a que se condene a mi representada tanto a costas como a agencias en derecho, como quiera que no existe responsabilidad de las mismas en los hechos narrados en la presente demanda,

#### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Su señoría, como se pretenderá demostrar ante su despacho, nunca existió por parte de mi poderdante un actuar de mala fe o similar que pretendiera provocar un daño a la hoy demandante, todo lo contrario, se demuestra que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA**, en todo momento ha seguido los protocolos legales en aras de llegar al esclarecimiento de los hechos que denuncia la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, que en todo caso, es menester informarle al Juzgado, que están siendo objeto de investigación por la autoridad competente para que posteriormente un Juez Penal decida la existencia o no del Delito de FALSEDAD PERSONAL, por lo que la presente demanda es en todo caso improcedente, pues las pretensiones y fundamentos facticos dependen netamente de un hecho futuro e incierto, que en este caso es, la existencia de un actuar delictual.

La Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, bajo el radicado 190016000610201800007, actualmente adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, del cual es presunta víctima la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, sin que exista una decisión de fondo, por lo que en este momento procesal no podemos certificar la existencia de un actuar irregular al momento de concederse el crédito de libranza en favor de la demandante.

En este punto es importante, señor Juez, mencionar cuales son las etapas del proceso penal dentro del sistema acusatorio establecido en la ley 906 de 2004.

*“En una primera parte, tenemos la indagación, espacio procesal en el cual la policía judicial se encarga de recolectar y asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física necesaria para determinar la existencia de un hecho que reviste las características de un delito e identificar o individualizar a los presuntos autores. Se desarrollarán actividades como audiencias preliminares ante el juez de control de garantías con el fin de obtener*



autorización o imprimirle legalidad a las actuaciones hechas por la fiscalía y la policía judicial.

Una vez exista un responsable de los hecho investigables, se practicara la audiencia de formulación de imputación, esta tiene como objetivo la formalización de la investigación, esto es, la puesta en conocimiento al indiciado (quien ahora pasará a llamarse imputado) de la existencia de unos cargos en su contra con el fin de que esté pueda activar de inmediato su derecho de defensa. En caso de flagrancia, en la audiencia se realizará la legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento si esta fuera necesaria; todo esto se realizará ante el juez de control de garantías.

El juicio o la etapa de juzgamiento. se realiza ante el juez de conocimiento, quien en adelante escuchara a cada una de las partes y se pronunciará a través de una sentencia, se divide en diferentes etapas.

La audiencia de formulación de acusación, el Fiscal presentara el escrito de acusación, hará un recuento de los hechos y presentará formalmente la acusación, se realizará el descubrimiento de pruebas por parte de la fiscalía de forma obligatoria y se presentarán las recusaciones, impedimentos y nulidades si las hay.

Pasados 45 días se llevará a cabo la audiencia preparatoria, en esta se descubrirán la totalidad de las pruebas y se examina la conducencia, pertinencia y eficacia de cada una.

Transcurrida la anterior audiencia, en el término de 45 días se instala la audiencia de juicio oral donde se efectuará.

La práctica de pruebas, se realizarán los testimonios e interrogatorios, únicamente serán válidas las pruebas que se obtuvieron legalmente;

El fiscal expone su teoría del caso de forma obligatoria y para la defensa será opcional, se presentaran los argumentos de conclusión, así mismo la oposición a estos,

el juez se pronunciara, ya escuchadas las partes hará un sentido del fallo, la individualización de la pena y la lectura del fallo.

Por tal motivo, no puede entenderse la comunicación la respectiva denuncia elevada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ ante la Fiscalía encargada de investigar el caso como una decisión con efectos jurídicos, pues como se ha mencionado, solo a través de un fallo se concreta la obligatoriedad de una decisión, y solo entonces la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA puede proceder a suspender el cobro del crédito, y solo declarada procesalmente la responsabilidad de la precitada entidad en la comisión del Delito, podría hablarse de una reparación de daños.

Se debe recordar que conforme el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los



juzgados y tribunales competentes, mas no emitir decisiones con fuerza ejecutoria, se reitera, una denuncia, no permite inferir la existencia de un hecho probado, solo la constancia de que el mismo podría revestir de delito.

Importante resulta hacer esta primera precisión acerca de cómo se efectúa un proceso penal desde el momento en que se conoce por la Fiscalía a través de una denuncia, querrela o de oficio, hasta el instante en que un Juez de la Republica decide acerca de la existencia o no del mismo a través de una sentencia, pues la demanda hoy objeto de estudio basa sus pretensiones en una denuncia, pretendiente que este Juzgado declare la existencia de un delito, cuando el mismo no es competente para ello.

En la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un "Delito", bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea este juez el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$8.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizoró en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos y en todo caso, de existir perjuicios, la victima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

Sin embargo, también debe hacerse mención a que mí representada en ningún momento ha actuado de mala fe ante al hoy demandante, todo lo contrario, sus actuaciones se han realizado dentro del marco legal, por lo cual nos permitiremos realizar un breve recuento de las mismas.

Tenemos que el día 27 de noviembre de 2017, se recibió solicitud de crédito a nombre del cliente SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, por la suma de \$16.000.000 a un plazo de 72 meses, por la línea de libre inversión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el reglamento para la organización, administración y gestión de cartera Fondo Crédito Social.

Se realizó el proceso de análisis, y el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó la solicitud de crédito por la suma de \$8.000.000 a un plazo de 36 cuotas, desembolsándose el crédito el día 6 de diciembre de 2017 a la cuenta bancaria No. 24079462073 del Banco Caja Social, certificada por esta misma entidad bancaria, así como también con constancia expedida por la secretaria de educación departamental



del Cauca a solicitud de la demandante, por lo que no existían razones para desconfiar de la información suministrada.

Posteriormente en fecha 31 de enero de 2018, se presenta denuncia por parte de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, donde se informa la posible comisión de un actuar delictivo al momento del solicitar el crédito pre mencionado, actualmente en etapa de investigación, sin que se haya iniciado un proceso penal formal.

Por otra parte, no está plenamente probada la responsabilidad de mi representada en el presunto hecho generador del daño, por lo que en principio cualquier solicitud indemnizatoria es en principio improcedente.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

No contamos con prueba al menos sumaria que permita inferir que por una acción u omisión de mi representado se produjo el daño que hoy se pretende resarcir, siendo inexistente entonces el nexo de causalidad, derivando necesariamente que le sea inimputable cualquier tipo de responsabilidad derivada del daño, como quiera que no existe un fallo ejecutoriado proferido por un Juez penal en el que se indique que por causa de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, situación que en todo caso mencionamos, no sucederá, como quiera que las personas jurídicas no pueden adquirir responsabilidad de carácter penal, esta solo le corresponde a personas naturales, debido al elemento volitivo de todo delito.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción<sup>1</sup>.

Así entonces, la presente demanda carece de elementos facticos y jurídicos que permitan acceder a las pretensiones en el libelo contenidas, pues (i) este despacho no es el competente para declarar la existencia de un actuar delictivo, (ii) se adelanta actualmente por entidad competente las investigaciones necesarias, (iii) no existe un nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el actuar de mi representada que permita ligar una responsabilidad, (iv) los actos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA hasta el momento se encuentran amparados bajo el principio de legalidad, y lo continuara siendo así hasta tanto no exista pronunciamiento de un juez penal en el sentido de establecer que el crédito presuntamente solicitado irregularmente por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

<sup>1</sup>Héctor Patiño. Responsabilidades extracontractuales y causales de exoneración Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Revista de Derecho Privado • no 14 • 2008, pag 2.



corresponde efectivamente a una conducta descrita en nuestra legislación como delito.

### EXCEPCIONES PREVIAS.

#### EXCEPCIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso-administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia. El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante<sup>2</sup>.

Como ya se mencionó anteriormente, la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un “Delito”, bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea este juez el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$8.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, y que a partir de dicha declaración se deriven una serie de condenas de orden económico a título de reparación, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizoró en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos y en todo caso, de existir perjuicios, la victima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

### EXCEPCIONES DE FONDO

<sup>2</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-807-09.



---

## INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Para demostrar que el presunto enriquecimiento se realizó sin justa causa, necesariamente debe probarse la existencia del delito de FALSEDAD PERSONAL, situación que en el presente caso no ocurre y que en todo caso le resulta imposible a este despacho pronunciarse sobre las mismas, pues dicha declaración únicamente le corresponde a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

### BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, en desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo responsable y procediendo con lealtad.

Es importante resaltar que la buena fe en la labor misional de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia Colombina especialmente desde 1935, citándose la Jurisprudencia y doctrina Francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano:

*“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenecen a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: “De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre rigores del formalismo”. “El principio de buena fe es también principio del derecho laboral ha sido incluido en el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: “El principio de buena fe, que no es nuevo si no que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el trabajo”. Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe si no la mala fe, en los siguientes términos:”*

*“La mala fe- ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe*



*contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz que mostrara un aprovechamiento inhonesto des estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso”.*

### INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

El accionante presenta una serie de liquidación de perjuicios en donde se encuentran, daño emergente, lucro cesante, y perjuicios morales, los cuales no se encuentran debidamente acreditados en el proceso, tal y como se procederá a explicar.

#### 1. En lo referente al Daño Emergente.

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

*«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»*

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.

Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.

### PRUEBAS



Documentales:

1. Análisis financiero de fecha 30 de noviembre de 2018 a la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ.
2. constancia emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Cauca de fecha 24 de noviembre de 2017.
3. comprobantes de pago de septiembre y octubre de 2017 anexos con la solicitud de crédito.
4. copia de derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018m elevado por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ.
5. Respuesta a derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018 suscrito por JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA subdirector Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA.
6. Formato único de notifica criminal FPJ-2 del proceso 191006000610201800007.
7. Requerimiento de información de fecha 02 de febrero de 2018 realizado por la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca.
8. Respuesta a solicitud de fecha 02 de febrero de 2018 realizado por la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca suscrita por JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA subdirector Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA.
9. Sentencia de tutela No. 49 de fecha 04 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Municipal de 'Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
10. oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF.
10. Respuesta oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 8 No. 8-50 Segundo piso, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán.

Correo Electrónico: [jhonchamo24@hotmail.com](mailto:jhonchamo24@hotmail.com)

Cordialmente

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO  
C.C. 1.069.812.247 TIMBIO - CAUCA  
T. P. Nro. 276.702 del C.S. de la J.

13

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
Credito y cobranzas

INFORMACION GENERAL DEL CLIENTE (Deudor)

Nombre :	SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ	Teléfono :	8239983	Identificación :	25298303
Dirección :	CL 2 38 47 BELLO HORIZONTE				
Ocupación :	DOCENTE	Lugar :	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
Tiempo de Laborar :	9 Año(s), 6 Mes(es)	Edad :	37 Años		
Salario :	1.768,850.00				

SOLICITUD

Cliente No:	0000000049521	Solicitud No:	DOC-2017033150	Fecha Radicación :	27/11/2017
Producto :	ADMINISTRACION	Por :	CO 16,000,000.00	Nivel Endeudamiento :	663,045.00
Plazo :	36	Tasa :	15.6	Destino :	LIBRE INVERSION
Cuota :	283,116.79				

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

Análisis Financiero(Deudor)

Fecha Primera Apertura :	14/05/2007	Fecha Ultima Apertura :	18/04/2016	
Cuentas :		Creditos Fijos:	0	
Cred. Revolventes :	0	Nuevas y al día:	0	
Sin Calificación :		Negativas:		
Sin Calificación :		Negativas:		
	Saldo Total	Saldo Vencido	Pago Mensual	Paridad
Total:	58000	0	33000	
Udis:	0	0	0	0
Dolares:	0	0	0	0
Saldo Revolvente :	0	Saldo Fijo:	58000	
Limite Credito :	33000			
Vencido Revolvente :	0	Vencido Fijo:	0	
En Abogado :	0	Actuales:	0	
En Cobranza :	0	De 30 a 59:	0	
Castigadas :	0	De 60 a 89:	0	
Fraude :		De 90 a 119:	0	
Mas 13 Meses :		Mas 120 dias:	0	

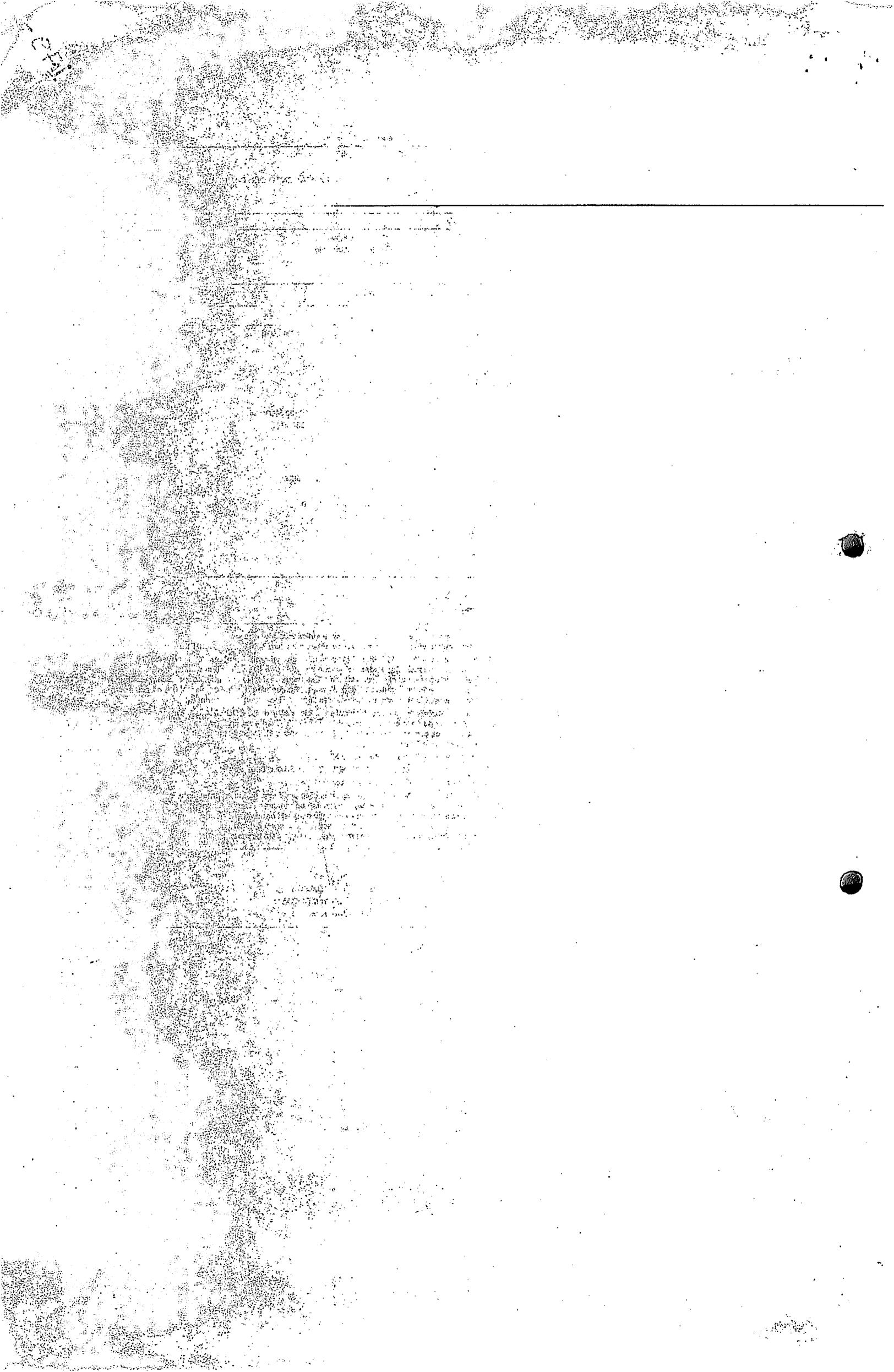
Observación de Analista

Fecha	Descripción
27/11/2017	Se radican documentos el día de hoy, por la línea de LIBRE INVERSIÓN con nivel de endeudamiento de \$ 516.339, se le indica al cliente que ya que es la primera vez que va a solicitar crédito con la caja, la solicitud esta sujeta a ajuste tanto en las condiciones, monto y/o plazo. Se remiten a análisis para su respectivo proceso. Franklin Moncayo.
29/11/2017	OBSERVACION ANALISTA: *Afiliado Comfacauca con 2 años de afiliación. *Aportes por un valor de \$1.768.850 (Acorde a la carta laboral). * Empresa con convenio libranza. *Empresa con buen comportamiento de pago * Valor solicitado: \$16.000.000. *Plazo: 72 meses. *Capacidad de descuento: \$663.045 (De acuerdo al certificado de talento humano). *Tipo de contrato: Nombramiento propiedad. * Antigüedad laboral: 9 años de acuerdo al certificado laboral. *Estado de salud: No declara ninguna enfermedad. *Estrato: 3. *Estado civil: Soltera. *Personas a Cargo: 1. *Nivel de estudios: Universitario. *Vivienda: Familiar. * Edad: 37 años. *Porcentaje de endeudamiento: 0% de acuerdo a las centrales de información financiera. *Comportamiento de pago externo: No se evidencia historial crediticio. * Tiene cuenta bancaria: SI.
29/11/2017	CONCEPTO ANALISTA: Solicitud VIABLE SE AJUSTA MONTO: \$8.000.000 PLAZO: 36 MESES Para iniciar historial crediticio. VARIABLES POSITIVAS: 1. Empresa al día en pago de aportes y libranzas. 3. Disminuye el riesgo con pago por libranzas. 4. La antigüedad en la entidad actual es promedio. 5. Cliente sin endeudamiento externo. 6. La pagaduría es estable. 7. Cliente con estabilidad laboral, la antigüedad en la entidad actual es considerable. VARIABLES NEGATIVAS: 1. Cliente sin historial crediticio interno y externo que indiquen su comportamiento de pago.
29/11/2017	CREDITO VIABLE: \$8.000.000 en un plazo de: 36 meses cuotas de \$285.000.
29/11/2017	ENTIDADES Y VALORES A DESEMBOLSAR: * CLIENTE: \$8.000.000. TOTAL ADEUDADO: \$8.000.000.
29/11/2017	Se entrega al jefe de créditos HECTOR FAVIAN COLLAZOS para su aprobación o rechazo.
30/11/2017	CREDITO APROBADO Y AUTORIZADO POR : \$8.000.000 en un plazo de: 36 meses cuotas de \$285.000. - Indicar al cliente la fecha que la empresa tiene como fecha máxima de pago hasta el noveno día calendario mes vencido. Informar los medios de recaudo que se tiene, que remitan oportunamente copia del pago a los correos determinados; y que se le solicita estar pendiente de que la empresa le aplique el descuento de la cuota respectiva en caso contrario deberá cancelar directamente el pago de su cuota de acuerdo a su plan de pagos entregado a la apertura del crédito. Es importante que si cambia su situación financiera o datos de contacto los actualice permanentemente; de igual manera que esta obligación es debidamente reportada a centrales de riesgo, se pasa para desembolso, JHFC

Scoring Credisystem : 1426  
Opinión Credisystem :  
Fecha de Dictamen : 30/11/2017

Autorizado Por : JHFC HECTOR COLLAZOS  
Analista : FRAVEN FRANKLIN MONCAYO  
Capturista : FRAVEN FRANKLIN MONC

13





# SOLICITUD DE CREDITO PARA TRABAJADORES AFILIADOS

DILIGENCIAR EN TINTA NEGRA Y LETRA IMPRENTA  
**LOS CAMPOS MARCADOS CON ASTERISCO SON OBLIGATORIOS**

14-2

Valor aprobado: 20.000	V. Cuota mensual:	Plazo: * 7,2 meses	Fecha Solicitud: Año: 2017 Mes: 11 Día: 27	CLIENTE N° 49521
de crédito: Libre inversión -		Garantía: <input type="radio"/> Pignoración cuota monetaria <input type="radio"/> Persona natural <input type="radio"/> Prenda <input type="radio"/> Hipoteca <input type="radio"/> Codeudor <input type="radio"/>		

### DATOS DEL SOLICITANTE

Cédula N°: 25298303	Fecha de expedición: 19/10/1998	Apellidos: Muñoz Ortiz	Nombres: Sandra Patricia	Fecha de nacimiento: 30/05/1980
Estrato: 1 2 3 4 5 6		Estado civil: Soltero(a) <input checked="" type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Separado(a) <input type="radio"/> Viudo(a) <input type="radio"/>		
Tipo de vivienda: Propia <input type="radio"/> Familiar <input checked="" type="radio"/> Arrendada <input type="radio"/>		Teléfono arrendador:		
de residencia: 2ª N-38-47		Barrio: Bello horizonte Ciudad: Popayan		
Teléfono residencial:		Teléfono residencial:		
de celular: 56530834		Correo electrónico personal: Sandra305@gmail.com		
Correo electrónico laboral:		Correo electrónico laboral:		
SEB CAUCA		NIT: 891580016-8 Dirección: Cra 6 N-3-82 Ciudad: Popayan		
Docente Coordinador		Teléfono: 8244201		
Salario básico: 1768850		Tipo de empresa: Privada <input type="radio"/> Pública <input checked="" type="radio"/> Mixta <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/>		
Contrato: Fijo <input type="radio"/> Indefinido <input checked="" type="radio"/> Otro <input type="radio"/>		Tiempo en el empleo actual: 9 años		
Fecha terminación:		Cual?:		
Información y correspondencia:		Categoría del afiliado: A <input type="radio"/> B <input checked="" type="radio"/> C <input type="radio"/> Ninguna <input type="radio"/>		
Transferencia electrónica: Certifico que la cuenta: De ahorros <input checked="" type="radio"/> Corriente <input type="radio"/>		Banco: Caja Social		
Número de cuenta: 24079462073		Esta a mi nombre y autorizo a: COMFACAUCA para consignar en ella el desembolso de crédito solicitado.		

### DATOS DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Apellido(s):	Nombres:
donde trabaja:	Cargo actual:
Dirección de la empresa:	Teléfono de la empresa:
de celular:	Correo electrónico:
Fecha de nacimiento:	Salario:

### INFORMACIÓN BÁSICA FINANCIERA

Ingresos mensuales principales: \$1768850	Descripción de otros ingresos mensuales:	Egresos mensuales: \$380.000
Ingresos permanentes:	<input type="radio"/> Honorarios <input type="radio"/> Utilidad Negocio <input type="radio"/> Rendimientos financieros	Otros egresos: \$
EGRESOS: \$1768850	<input type="radio"/> Comisiones <input type="radio"/> Bonificación <input type="radio"/> Dividendos	TOTAL EGRESOS: \$380.000
	<input type="radio"/> Arriendos <input type="radio"/> Pensión <input type="radio"/> Giros del exterior <input type="radio"/> Ingresos familiares	

### INFORMACIÓN DE BIENES

Marca:	Modelo:	Placa:	Prenda a favor de:	Saldo actual: \$
<input checked="" type="radio"/> Apartamento	Dirección:	Municipio:	N° de Escritura y fecha:	
<input type="radio"/> Lote	Notaría:	Matrícula:	Hipoteca a favor de:	Saldo actual: \$

### DATOS CODEUDOR

Nombres:		Número de cédula:	
Edad:	Fecha de nacimiento: Año: Mes: Día:	Fecha de Expedición: Año: Mes: Día:	Lugar de nacimiento:
Estado civil: Soltero <input type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Separado <input type="radio"/>		Barrio:	
No personas a cargo: No de hijos: Dirección residencia:		Municipio: Teléfono:	
Razón social de la empresa:		Tiempo en el empleo actual:	
Tel de la empresa:		Email de la empresa:	
Fax de la empresa:		Email personal:	
Ingresos mensuales: \$		Egresos mensuales: \$	

### REFERENCIAS

Nombres y apellidos: Moises Trochez	Parentesco: Sobrino	Teléfono residencia:	Teléfono Celular: 3045265048
Empresa donde trabaja: Independiente	Dirección residencia: Cra 4 N-16-63	Teléfono trabajo:	Ciudad: Almaguer
Nombres y apellidos: Doris Reyes	Tipo de relación: Amiga	Teléfono residencia:	Teléfono Celular: 3013864050
Empresa donde trabaja: Sed Cauca	Dirección residencia: Cra 30 N-44-10	Teléfono trabajo:	Ciudad: Balivare

VIGILADO SuperSubsidio

**DECLARACIONES**

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Yo, el abajo firmante, manifiesto que a la fecha me encuentro en perfecto estado de salud, mi habilidad física no se encuentra de manera reducida y desarrollo en forma normal mis actividades. He padecido, padezco o estoy siendo tratado actualmente de alguna de las enfermedades o incapacidades relacionadas a continuación:

Mentales  Cardiovasculares  Cerebrovasculares  Sida  Drogadicción  Pulmonares  Renales  Gastrointestinales  Cáncer  Diabetes  Hipertensión

Tabaquismo: Cigarrillos diarios: 3 ó menos  4  5 o más  Alcoholismo:  Tragos semanales: 3 ó menos  4  5 o más  Ninguna

Otra (brinde detalles): \_\_\_\_\_

Si antes o después de mi fallecimiento se llegare a comprobar que mi estado de salud no corresponde a lo declarado, la compañía aseguradora definida por la Caja y/o quien represente sus derechos, puede proceder con los artículos 1058 y 1158 del código de comercio. En desarrollo del artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la compañía aseguradora, para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos se registren o lleguen a ser registrados incluyendo la posibilidad de obtener copia de la misma. Declaro que la información suministrada es exacta, completa y verídica, por tanto, la falsedad, omisión, error o la reticencia tendrá las consecuencias establecidas en las condiciones generales de la póliza en las normas que regulan la materia.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** Yo el abajo firmante, declaro que mi ocupación económica y origen de los ingresos que presento en este documento proceden de actividades lícitas y los ejerzo dentro de los marcos legales. Declaro que poseo autorización de las personas registradas como referencias laborales, personales y familiares a fin de que la Caja y/o a quien represente sus derechos pueda contactarlos para tramites relacionados con esta solicitud de crédito.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Declaramos que la información suministrada en el presente formulario es verdadera, cuenta con los soportes probatorios correspondientes y podrá ser verificada en cualquier momento por parte de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 21 de 1982. En el evento que la información suministrada cambie, me comprometo a reportar modificación de los datos a más tardar el día 10 del mes siguiente de ocurrida la novedad. El suministro de datos falsos por parte del empleador, a la Caja o la violación de los términos sobre salarios mínimos, es causal de desafiliación según artículo 45 de la Ley 21 de 1982.

Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios, autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, para el tratamiento y manejo de mis datos personales contenidos en el presente formulario o vía web, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, y cruzar información propia, con el fin de facilitar la prestación de servicios, pago de cuotas monetarias, gestiones de cobro, reportar a centrales de riesgo cuando corresponda, remitir información publicitaria, promocional y en general, todas las acciones que se deriven de los servicios que de conformidad con la Ley pres de Compensación Familiar.

Además de mis nombres, apellidos y documento de identidad, los datos personales que se someten a tratamiento son dirección y ciudad de correspondencia, número de contacto y correo electrónico. Declaro que soy responsable de la veracidad de los datos suministrados. Así mismo autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca efectuar sus procedimientos de notificación y comunicación a lo que la Caja garantiza confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos.

Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección, y teléfono del responsable del tratamiento de mis datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus reglamentos.

- \* Cualquier sugerencia que usted tenga respecto a este crédito, será gustosamente atendida en el servicio de crédito y cobranzas Tel: 8231868 Ext. 106 - 157. Encuentre mas información en: [www.comfacauca.com](http://www.comfacauca.com)
- \* Una vez cancelado su crédito dispone de un año para reclamar sus documentos, el pagare sera destruido al momento de la entrega, en la sede administrativa, si en ese termino no los ha reclamado procederá a destruirlos.
- \* Si su crédito es hipotecario o con prenda de vehículo, debe solicitar formalmente al servicio de crédito y cobranza el levantamiento de la hipoteca o prenda del vehículo.
- \* No olvide reportar el pago de sus cuotas mensuales al correo: [recaudoscartera@comfacauca.com](mailto:recaudoscartera@comfacauca.com). (En caso de consignación o transferencia electrónica), adjuntar el soporte respectivo
- \* Una vez finalizado su crédito recuerde solicitar paz y salvo y validar la cancelación total de su obligación.
- \* Recuerde realizar el pago de su crédito en las fechas establecidas con el fin de evitar gestiones de cobro, el segundo día calendario si es ventanilla y el día 9 calendario si es libranza.
- \* Si la solicitud no es aprobada dispone de 8 días calendario para reclamar sus documentos aportados en las oficinas de crédito social.
- \* Recuerde actualizar su información y documentación respectiva cuando se modifique y en todo caso por lo menos una vez al año. Ley 1581 de 2012 art. 8.

Autorizo a Comfacauca y/o a quien represente sus derechos para que en caso de que esta solicitud sea negada y no haya reclamado los documentos aportados en el tiempo establecido, esta entidad no me devuelva los documentos que he presentado a COMFACAUCA y/o quien represente sus derechos se hará responsable por la destrucción de los mismos.

Firmo este documento en constancia de haber leído, entendido, declarado y certificado que la información aquí registrada es veraz, exacta y precisa, aceptando las autorizaciones sugeridas en forma libre y voluntaria. Declaro que en caso de presentarse algún cambio sera comunicado a la Caja. En caso de comprobarse falsedad será causal de rechazo de la solicitud.

**AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO POR NOMINA Y/O LIQUIDACIÓN**

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retenir mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, mas seguros y demás valores a mi cargo según la cuota mensual establecida en Comfacauca y remitirlos mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retener mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que tenga derecho, el saldo que adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Comfacauca le concede al afiliado más intereses, seguros y demás valores a mi cargo y remitirlos a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el 1er día del mes hasta la fecha del pago.

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

Sello empresa: \_\_\_\_\_

**SOLICITANTE**

Huella indice derecho

Firma: Santa Patricia Muñoz O.  
 Nombre Completo: Santa Patricia Muñoz Ortiz  
 C.C. 25298303 de Almaguer C.



**CODEUDOR**

Huella indice

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**REQUISITOS GENERALES**

- \* Ser afiliado a la Caja y estar a punto de afiliación en la Caja.
- \* Tener tres meses mínimo de aportes y pagos de libranza.
- \* Empresa al día en aportes y pagos de libranza.
- \* No tener embargos en desprendimientos de bienes.
- \* Demostrar capacidad de pago del crédito.
- \* El empleador debe estar al día en el pago de los aportes a la caja de compensación.
- \* La empresa debe comprometerse a efectuar la deducción por nómina y estar al día en los pagos de los créditos vigentes. Sera una causal de negación, la morosidad manifiesta por parte de la empresa.
- \* No pertenecer a la Ley 1429 del año 2010.

**INFORMACIÓN GENERAL**

- \* Lea cuidadosamente la solicitud y diligencie en su totalidad, no se aceptan tachaduras ni enmendaduras.
- \* Todas las líneas de crédito solo serán desembolsadas a los afiliados activos.
- \* La presentación de esta solicitud no aplica compromiso alguno para la Caja.
- \* Cualquier falsedad detectada cancela automáticamente el trámite de crédito.
- \* La Caja podrá transferir o ceder unilateralmente a cualquier persona natural o jurídica, su cartera sin previa notificación a la empresa y/o deudor.
- \* La caja descontará un % del valor aprobado por concepto de gastos de administración y estudio de crédito al momento del desembolso.

**LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS ANEXOS**

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150% legible (codeudor)
- Certificado laboral indicado: cargo, salario, fecha de inicio y tipo de contrato; con fecha no posterior a 30 días de la terminación del mismo.
- Comprobante de pago de nómina donde se certifique los últimos meses de salario o cuatro últimas cuotas.
- Cotización del servicio si es crédito servicio COMFACAUCA
- Certificación bancaria y/o documento que indique número de cuenta, tipo y banco.
- Documentos indicados por el asesor.
- Cuáles: \_\_\_\_\_

Recibido por COMFACAUCA:

SELO: \_\_\_\_\_

SELO:

Versión 1 | Octubre

Nombre Completo: Franklin Monroy Muñoz



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8  
No. 479

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA identificado con C.C. número 25298303 expedida en Almaguer (Cau), ingresó a esta entidad el 02/05/2008, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Coordinador grado 2A, en el(la) SANTA CATALINA LABUORE (sede principal), en la ciudad de Bolivar (Cau), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 1.768.850 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 3.494

Tiempo total: 23 Día(s) 6 Mes(es) 9 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Popayan (Cau), a los 24 días del mes 11 de 2017 para Efectos personales.

*Maria Azucena Campo*  
MARIA AZUCENA CAMPO IBARRA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - HISTORIAS LABORALES  
Teléfono 8244201 Ext. 124

Elaboro: Azucena Campo *H*  
Reviso: Alix Eugenia Bermudez Benavides-PE-HL  
Aprobo: 8244201 ext 124

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Carrera 6 # 3-82 - Popayan (Cau)  
57 (2)8244201 - Fax: 8209750



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8

Humano  
En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA	Esquema	Secundaria
Centro Costo	SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)	Documento	25298303
Periodo pago	1 sep 2017 a 30 sep 2017	Basico	1.768.850,00
Cargo	Coordinador	Fecha Expd	27 nov 2017
Grado	2A	Banco	BanColombia S.A.
		Cuenta Bancaria	24233345225

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SBCOR	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%				360.845,00	0,00
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				35.377,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.768.850,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	173.206,00
SURA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		SURA		0,00	32.500,00
FEADE	1800 FEADE		FEADE		0,00	150.000,00
ASOCIA	1801 APORTE ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CA		ASOCIA		0,00	12.382,00
	Totales:				2.165.072,00	368.088,00

Neto a pagar:

1.796.984,00

Fondos:  
Salario: F. Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF: Cauca - Comfacauca, Cesantias: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8

Humano  
En Línea



## COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA	Esquema	Secundaria
Centro Costo	SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)	Documento	25298303
Periodo pago	1 oct 2017 a 31 oct 2017	Basico	1.768.850,00
Cargo	Coordinador	Fecha Expd	27 nov 2017
Grado	2A	Banco	BanColombia S.A.
		Cuenta Bancaria	24233345225

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SBCOR	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%				360.845,00	0,00
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				35.377,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.768.850,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	173.206,00
SURA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		SURA		0,00	32.500,00
FEADE	1800 FEADE		FEADE		0,00	150.000,00
ASOCIA	1801 APORTE ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CA		ASOCIA		0,00	12.382,00
	Totales:				2.165.072,00	368.088,00

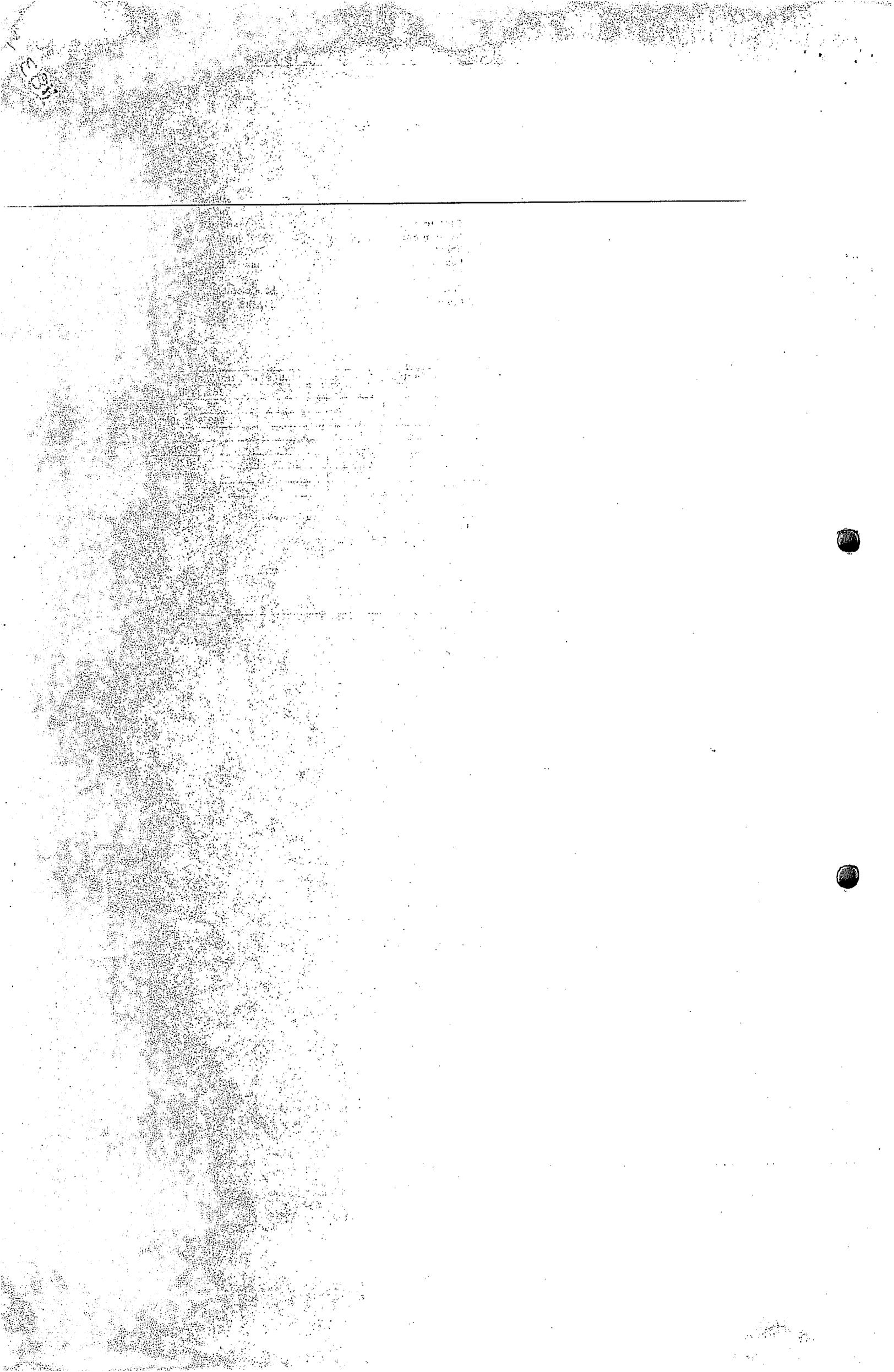
Neto a pagar:

1.796.984,00

Fondos:  
Salud: Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF:Cauca - Comfaucauca, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

7  
17

17



POPAYAN CAUCA, 31 DE ENERO DE 2018

SEÑORES:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

POPAYAN CAUCA

CORDIAL SALUDO

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Yo, SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 25.298.303 de Almaguer Cauca, residente en Bolívar Cauca dirección: carrera 15 numero 55 n 92 cuarta etapa, teléfono 3122426379, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se me dé a conocer la información relacionada con un crédito de libre inversión por 8 millones de pesos que fue gestionado el día 4 de diciembre de 2017 en sus instalaciones, específicamente en el área de crédito y cobranzas.

Motiva esta solicitud que el día 31 de enero se me hizo un descuento en nómina por valor de 286.359 pesos, que según los funcionarios MIGUEL GARCIA y FABIAN COLLAZOS corresponden a un crédito que solicité a la entidad, cuando en realidad yo nunca he solicitado créditos y en dicha fecha aún me encontraba trabajando en Bolívar Cauca.

Igualmente porque me interesa aclarar esta situación en el menor tiempo posible, sin mayor perjuicio económico y jurídico de las partes intervinientes.

La información que solicito como afectada en la situación; dado que no he solicitado ningún tipo de crédito a la entidad; es la siguiente:

- Copia de toda la documentación que se presentó por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado ✓
- Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito otorgado ✓
- Copia de la autorización de descuento de nómina que se debe enviar a la secretaria de educación ✓
- Nombre de la persona que otorgó el crédito ✓
- Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito ✓
- Copia del documento en el que se coloca la huella de la persona que solicitó el crédito ✓
- Copia del documento en el que se especifica el número de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero ✓
- Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria ✓

- Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad

Favor responderme en el menor tiempo posible o dentro de los términos legales y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección suministrada al inicio de este escrito.

Atentamente:



SANDRA PATRÍCIA MUÑOZ ORTIZ

C.C. 25.298.303 DE ALMAGUER CAUCA

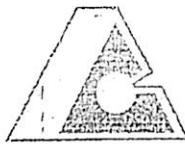
*Se adjuntan*

- Copia de documento de identificación Cedeta de Ciudadanía
- Copia Rda de Consignación Devuenda P/ expedición Carta Laboral?
- Copia de Solicitud Expedición de Carta Laboral.
- Copia de planilla de Pto. Carta Laboral. oficina de historias laborales
- Copia de Denuncia. x Falsedad Personal Art. 296. C.P.

sandris305@hotmail.com

COPIA: FISCALIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA



Caja de Compensación Familiar del Cauca	
Correspondencia Despachada	
Vigencia: 2018 - No. Consecutivo: D-767	
Fecha de Radicación	13/02/2018-10:21 AM
Vigencia	2018
No. Consecutivo	D-767
Procedencia	James Vidal Rivera-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Asunto	Respuesta derecho de petición copia de documentación.
Radicador	Claudia Ceride Valdes

Popayán, 13 de Febrero de 2018

Señora.  
**SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ**  
 Carrera 15 No 55 N – 92 Cuarta etapa  
 Bolívar  
 Cauca  
 Tel: 3122426379

Asunto: Respuesta a DERECHO DE PETICION de fecha 31 de Enero de 2018.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud de información a continuación referenciamos lo siguiente:

1. "Copia de toda la documentación que se presento por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado."

Se adjunta a la presente, copia de los documentos los cuales reposan en el expediente del crédito así:

- a) Solicitud de crédito para trabajadores afiliados.
- b) Cedula ampliada al 150%.
- c) Autorización de consulta a centrales de riesgo.
- d) Carta laboral.
- e) Comprobantes de pago de salario de los meses SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2017.

2. "Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito"

Se adjunta copia del pagare con No de referencia DOC-2017033150.

3. "Copia de la autorización de descuento de nomina que se debe enviar a la secretaria de educación"

Se adjunta copia oficio donde se entrega a la secretaria de educación las novedades del mes de DICIEMBRE 2017, los cuales se entregan por medio del archivo de la empresa Según radicado 2018PQR754.

4. "Nombre de la persona que otorgo el crédito"

La solicitud de crédito fue autorizado por el CP HECTOR FAVIAN COLLAZOS Jefe Sección Crédito y Cobranzas de Comfacauca.

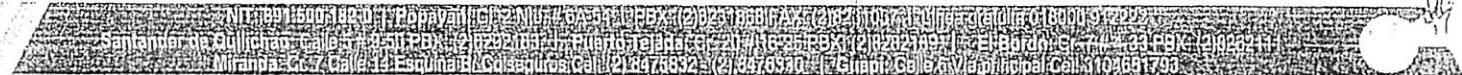
5. "Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito"

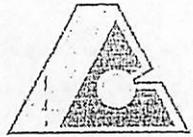
Dentro del tramite que surtió la solicitud de crédito, los funcionarios que desarrollaron sus labores propias en el cargo de Auxiliar de Crédito y Cobranzas son: FRANKLIN MONCAYO, en atención en ventanilla y ANDREA JOYA, analista de crédito.

6. "Copia del documento en el que se coloca la huella de la persona que solicito el crédito."

16  
20  
- 20

VIGILADO SuperSubsidio





CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
**confacauca**  
al servicio del trabajador y su familia

Estos documentos se anexan en el literal 1 y 2.

7. "Copia del documento en el que se especifica el numero de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero."

Este documento se anexa en el literal 1 del presente oficio, formulario de solicitud de crédito.

8. "Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria, se anexa soporte bancario"

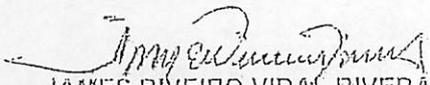
Se adjunta copia comprobante de transferencia Bancolombia del día 6 de Diciembre de 2018 en el cual solo se deja visible la transferencia que hace relación a su caso.

9. Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad, los requisitos son:

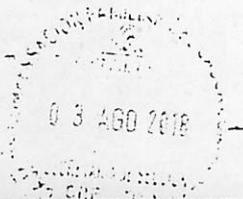
- Estar afiliado a la Caja (Tiempo mínimo de antigüedad 3 meses)
- Empresa al día en aportes y pago de libranza
- Formulario de solicitud de crédito
- Fotocopia de cedula al 150%
- Constancia laboral, no mayor a 30 días de expedición, la cual debe especificar: Cargo, salario básico, antigüedad, tipo de contrato, si el contrato es a termino fijo debe citar la fecha de terminación y especificar claramente el tipo de vinculación
- Desprendibles de pago de los 2 últimos meses de pago.

Agradezco la atención prestada y estamos alentos frente a cualquier requerimiento adicional sobre el tema.

Atentamente,

  
JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA  
Subdirector Administrativo

Oficio 013 Fedepco/2018



21  
21

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>					
[N/A]		N° CASO					
No. Expediente CAD		19	100	60	00610	2018	00007
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
<b>ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-</b>							
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 31/01/2018 Hora: 17:07

Departamento: Cauca

Municipio: BOLÍVAR

**I. TIPO DE NOTICIA QUERRELLA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 -- 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 04/12/2017 Hora: 10.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 04/12/2017 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Cauca Municipio: POPAYÁN

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 19001 OFICINA DE COMPEBSACION FAMILIAR DE CONFACAUCA Sitio Especifico: POPAYÁN,CAUCA

¿Usó de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

**Relato de los hechos**

A LA DENUNCIANTE SE LE MANIFIESTA QUE HAGA UN RELATO CLARO Y DETALLADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS A DENUNCIAR ANTE LO CUAL RESPONDE. LO QUE SUCEDE ES QUE EN EL DIA DE HOY CUANDO FUI A REBISAR MIDESPRENDIBEL DE PAGO EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ME PUDE DAR CUENTA QUE ME HABIAN HECHO UN DESCUENTO POR VALOR DE \$ 286.359 POR CONCEPTO 1796 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, PREGUNTE A VARIOS COMPAÑEROS SI

21

22

TENIAN ESE DESCUENTO Y ME LLEVO LA SORPRESA QUE SOLO A MI ME LO HABIAN HECHO, POR LO CUAL A ESO DE LAS DOS DE LA TARDE LLAME A LAS OFICINAS DE COMFACAUCA Y ME ATIENDE EL SEÑOR MIGUEL GARCIA DE LA OFICINA DE CREDITO LE SUMINISTRO MI NUMERO DE CEDULA Y ME CONFIRMA QUE EFECTIVAMENTE A MI NOMBRE ESTA REGISTRADO UN CREDITO POR \$8.000.000 QUE FUE TRAMITADO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2.017, ANTE LO CUAL LE SOLICITO MAS INFORMACION AL RESPECTO DADO QUE YO EL 04 DE DICIEMBRE AUN ME ENCONTRABA TRABAJANDO EN EL COLEGIO SANTA CATALINA LABOURE DE BOLIVAR CAUCA, LUGAR DONDE ME ENCUENTRO EN ESTE MOMENTO, ENTONCES DICHO SEÑOR ME RESPONDE QUE ESO ERA RESERVA DEL SUMARIO DADO QUE EL NO TENIA LA CERTEZA DE QUE YO SANDRA MUÑOZ FUERA LA PERSONA QUE LO ESTABA LLAMANDO, QUE TENIA QUE ACERCARME A LAS OFICINAS PARA ACLARAR Y MIRAR SI HABIA HABIDO UNA SUPLANTACIÓN YO FUI A LA ESTACION DE POLICIA DE BOLIVAR CAUCA Y LE PEDI EL FAVOR A UN PATRULLERO QUE LE CERTIFICARA AL FUNCIONARIO DE COMFACAUCA QUE REALMENTE QUIEN LE ESTABA HABLANDO ERA SANDRA MUÑOZ PERO NI ASI CREYO, LUEGO HABLE DIRECTAMENTE CON EL JEFE DE ESTE SEÑOR MIGUELK GARCIA DE NOMBRE HECTOR FABIAN COLLAZOS QUIEN ES EL JEFE DE LA OFICINA DE CREDITOS QUIEN ME ASEGURA QUE HASTA QUE UN JUEZ NO DE LA ORDEN DE REVOCAR ESE DESCUENTO TENDRE QUE SEGUIR PAGANDO ESE CREDITO QUE NIUNCA PEDI Y POR EL CUAL NUNCA FIRME NINGUNA AUTORIZACION DE DESCUENTO A MI JEFE QUE ES DE SECRETARIA DE EDUCACION SIN EMBARGO ESTA SECRETARIA DE EDUCACION ME HIZO EL DESCUENTO DEL MES DE ENERO DE ESTE AÑO, ES POR ESTA SITUACION QUE ME VEO AFECTADISIMA Y MI DESEO ES QUE SE ACLARE LA SITUACION PARA SABER QUE PERSONA REALIZO DICHO CREDITO A MI NOMBRE YA QUE A MI CUENTA NUNCA LLEGO UN DESEMBOLSO POR DICHO VALOR, TAMBIEN DESEO QUE SE AVERIGUE QUE FUNCIONARIO RECIBIO LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y TRAMITO EL CREDITO Y SIVERIFICO LA INFORMACION RECIBIDA. ESO ES TODO. PREGUNTADO. USTED SABE O TIENE CONOCIMIENTO QUE PERSONA FUE LA QUE EN SU NOMBRE REALIZÓ DICHO CREDITO ANTE LA OFICINA DE COMFACAUCA. CONTESTO. NO NI IDEA, NO TENGO NI LA MENOR IDEA QUIEN PUDO HACERLO. PREGUNTADO. CON ANTERIORIDAD A ESTOS HECHOS SE LE HABIAN PRESENTADO CASOS SIMILARES, EN CASO TAL CUANDO. CONTESTO. NO, NUNCA. PREGUNTADO. USTED HA TRAMITADO ALGUN OTRO CREDITO EN COMFACAUCA. CONTESTO. NUNCA. PREGUNTADO. USTED HA PRESTADO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD O ALGUNA FOTOCOPIA A ALGUIEN PARA TRAMITAR ALGO A ALGUIEN. CONTESTO. NO A NADIE, SOLO QUE MI CEDULA SE ME PERDIO EN LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN EL AÑO 2.000 PERO ACTUALMENTE TENGO MI CEDULA NUEVA ACTUALIZADA . PREGUNTADO. USTED QUE DOCUMENTOS TIENE O PUEDE ANEXAR PARA DEMOSTRAR LA FALSEDAD PERSONAL. CONTESTO. EL DESPRENDIBLE DE NOMINA Y OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITARE ANTE LA OFICINA DE CREDITOS DE COMFACAUCA LO CUAL HARE MEDIANTE UN DERECHO DE PETICION.PREGUNTADO. TIENE ALGO MAS QUE DECIR O CORREGIR ACLARAR A LA PRESENTE. CONTESTO. LA PRÉSENTE DENUNCIA LA HAGO PARA EFCTOS DE ACLARAR EN COMFACAUCA QUE YO NO HE HECHO NINGUN CREDITO Y QUE EN SECRETARIA DE EDUCACION SE FRENE EL DESCUENTO QUE SE ME ESTA HACIENDO HASTA QUE SE ACLARE LA SITUACIÓN Y QUE SE ME PAGUE MI SUELDO COMPLETO, TAMBIEN DESEO QUE EL VALOR QUE SE DESCONTO EN ESTE MES DE ENERO SE ME REINTEGRE Y QUE POR PARTE DE COMFACAUCA SE PAGUE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL TIEMPO QUE TENGO QUE ESTIMAR

PARA ACLARAR ESTA SITUACIÓN. ESO ES TODO.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SANDRA Segundo Nombre: PATRICIA  
Primer Apellido: MUÑOZ Segundo Apellido: ORTIZ  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 25298303  
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: CAUCA  
Municipio Expedición: ALMAGUER  
Edad: 37 Género: FEMENINO  
  
Fecha Nacimiento: 30/05/1980  
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: CAUCA  
Municipio Nacimiento: ALMAGUER  
  
Profesion: ADMINISTRACION DE Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: SOLTERO Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
  
País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Cauca  
Municipio Residencia: BOLÍVAR Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 19100 COLEGIO NORMAL Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
SANTA CATALINA  
LABOURE  
Teléfono Móvil: 3122426379 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]  
  
País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]  
  
Estimación de los daños y perjuicios 8000000  
(en delitos contra el patrimonio)  
Relacion con los Indiciados:  
[DESCONOCIDO]

#### V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

#### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

#### VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

#### VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

- 24 24

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envio:

Dirección:

24



Sandra Patricia Muñoz Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía No.25.298.303 de Almaguer.

Cuáles son las acciones realizadas por Comfacauca frente al requerimiento realizado tanto por la Defensoría del pueblo, como por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz frente al caso del presunto fraude en el crédito de libranzas por ustedes aprobado.

Cuál es el protocolo o procedimiento establecido por Comfacauca en caso de presentarse fraudes a los usuarios de créditos otorgados por la entidad que representa.

Cuál es el nombre del funcionario, empleado o contratista que aprobó el crédito de libranzas al favor de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía No.25.298.303 de Almaguer. .

Solicitamos se informe a la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca, las acciones adelantadas por la entidad que usted representa en lo correspondiente al caso presentado.

El anterior requerimiento se realiza en el marco de la ley 24 de 1992, Artículos 14 al 17.

**"ARTÍCULO 14.** Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.** Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

**ARTÍCULO 16.** Todas las autoridades públicas y todos los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a auxiliar de manera activa e inmediata, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal, a la Defensoría del Pueblo.

En las visitas a entidades o autoridades públicas o a los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y citar a cualquier persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de indagación.

**ARTÍCULO 17.** La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública."

Agradeciendo su oportuna respuesta.

Copia: Procuraduría Regional del Cauca  
Calle 3 No.3-60 Popayán

27-82-40

Contraloría General del Cauca  
Carrera 7 No.1N 66, Popayán  
Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca  
Calle 3 No.2-73 Popayán  
La Superintendencia Financiera  
Calle 7 No. 4-49. Oficina 109, zona A, Bogotá, D.C.  
Superintendencia de la Economía Solidaria  
Cra. 7 No.31-10, Bogotá, D.C.

Atentamente.



**DR. NORMAN GERMAN GRANJA ANGULO**  
Defensor del pueblo Regional del Cauca

Proyectó: Rafael Zúñiga Enríquez  
Revisó: Dr. Norman German Granja Angulo  
Archivado en: archivo central  
Consecutivo Dependencia: 6011 - 375

27



28 41

Caja de Compensación Familiar del Cauca	
Correspondencia Despachada	
Vigencia 2018 - No. Consecutivo	D-836
Fecha de Radicación	16/02/2018-03:04 PM
Vigencia	2018
No. Consecutivo	D-836
Procedencia	James Vidal Rivera-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Asunto	Respuesta oficio del 2 febrero 2018 en representación.
Radicador	Claudia Cenide Valdes

Popayán, 15 de Febrero de 2018.

Doctor  
NORMAN GERMAN GRANJA  
Defensor del Pueblo Regional del Cauca  
Carrera 4 No. 0-55  
Popayán



Asunto: Oficio de fecha 2 de febrero de 2018, recibido el 9 de febrero de 2018, a las 11:26 am.

Cordial Saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, dirigido por usted en su calidad de Defensor del Pueblo Regional del Cauca, en representación de la Sra. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.298.303 de Almaguer, comedidamente respondemos a sus preguntas de la siguiente manera:

• PRIMERA PREGUNTA: "Cuáles son los requisitos exigidos por Comfacauca, para la gestión de un crédito de libranzas"

- ❖ Estar afiliado a la Caja de Compensación Familiar con un tiempo mínimo de tres (03) meses de antigüedad.
- ❖ La empresa debe estar al día en el pago de aportes y libranzas.

• SEGUNDA PREGUNTA: "Cuáles son los documentos exigidos por Comfacauca a los usuarios para la gestión de un crédito libranza".

Para el trámite de crédito de libre inversión, (línea de crédito por la cual se tramitó el crédito la Sra Sandra Muñoz), los documentos exigidos son:

- ❖ Formulario de solicitud de crédito, debidamente diligenciado.
- ❖ Copia de cedula de ciudadanía ampliada al 150%
- ❖ Constancia laboral no mayor a 30 días de expedición.
- ❖ Desprendibles de pago de salarios de los últimos dos (02) meses.

• TERCERA PREGUNTA: "Cuál es el protocolo y proceso realizado por la Sección de Crédito y Cobranzas de Comfacauca, para la aprobación de un crédito de libranzas."

La atención del cliente se inicia con la presentación del documento original de identificación, (Cedula de Ciudadanía), al auxiliar de crédito encargado de la atención en ventanilla, el cual procede a validar que el cliente se encuentre activo y con sus respectivos aportes en nuestra base de datos de Subsidio Familiar. En esta se valida la información de:

DL

nombre cliente, número de cédula, estado de afiliación, fecha de afiliación, salario básico, categoría, último aporte, valor de aporte parafiscal Caja, novedades, Nit y nombre de empresa que está realizando los aportes; esta información se confronta con la documentación física que el cliente presenta en la atención en ventanilla.

Una vez se valida esta información, se realiza la consulta de la misma en la Central de Riesgo, con la cual se tiene acceso a este Servicio por la Caja, (CIFIN y/o Datacrédito), para determinar su historial y patrones crediticios si los hubiere, y solicitar documentación de acuerdo a dicha información como paz y salvos, certificados de deuda al día o certificación de error en la entidad que reportó negativamente alguna cartera.

Cuando la validación de esta información es completada, y el cliente cumple con los requisitos y documentación requerida para la línea de crédito solicitada, se entrega la documentación al analista de crédito, para que realice el análisis financiero y validación de información de la documentación presentada por el cliente, con la cual el auxiliar de crédito encargado del análisis de la solicitud dará su concepto de viabilidad o inviabilidad, que permitirá a quien tiene a su cargo la aprobación o rechazo de solicitudes tomar la decisión final. Si el crédito es aprobado se procede a solicitar al cliente la certificación bancaria a título propio para realizar el desembolso del crédito a dicha cuenta.

- **CUARTA PREGUNTA: "Cuál es el procedimiento realizado por el analista de crédito para la aprobación de un crédito de libranza."**

Este interrogante queda resuelto en el último párrafo de la respuesta a la pregunta anterior.

- **QUINTA PREGUNTA: "Quiénes son los funcionarios, contratistas y empleados responsables de la sección de Crédito y Cobranzas de Comfacauca".**

El Servicio de Crédito y Cobranzas, se encuentra a cargo del CP Héctor Favián Collazos Astaiza, cuyo cargo es Jefe de la Sección de Crédito y Cobranzas. El Auxiliar de Crédito de atención en ventanilla, es el Sr. Franklin Leonardo Moncayo Muñoz y el Analista de Crédito, es la señora, Yenny Andrea Joya Hoyos.

- **SEXTA PREGUNTA; "Cuál fue el trámite realizado por Comfacauca para la verificación análisis y aprobación del crédito de libranza otorgado a la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz, Identificado con la cedula de ciudadanía No 25.298.303 de Almaguer"**

El trámite adelantado, en el proceso de análisis y aprobación del crédito en referencia, fue el descrito en las anteriores respuestas. Con posterioridad a la aprobación del crédito se realizan las siguientes actividades:

❖ Aprobada la solicitud de crédito, se procede a informarle al cliente y a solicitarle una certificación de cuenta bancaria a título propio, en caso de no haber suministrado dicha información en la solicitud de crédito.

❖ En el caso que nos ocupa el día 4/12/2017 se acercó el cliente a la ventanilla para la firma de documentos, entre ellos el pagaré N° Doc- 2017033150; enseguida se surtió el proceso consistente en solicitar nuevamente al cliente el documento de identidad original para la firma de los mismos, se identifica y se confronta la firma y

af

huella del cliente en los documentos con la información plasmada en la cédula de ciudadanía; una vez firmados todos los documentos se procede a realizar el desembolso del cliente, lo que ocurrió el día 06/12/2017.

❖ El Día 03/01/2018, se envió al área de Nomina Sed Cauca la información de los colaboradores de la entidad que tomaron crédito con la Caja (Libranza, Archivo plano de novedades), para que la empresa realizará el respectivo descuento.

• **SEPTIMA PREGUNTA: "Cuáles son las acciones realizadas por Comfacauca frente al requerimiento realizado tanto por la Defensoría del Pueblo, como por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz frente al caso del presunto fraude en el Crédito de libranzas por ustedes aprobado".**

❖ El día 31 de enero de 2018, se recibió llamada telefónica de una persona que se identifica con el nombre de Sandra Patricia Muñoz, solicitando información respecto a un crédito que le está siendo descontado sin que ella hubiese tramitado crédito alguno con la Caja. En vista de la situación el Sr. Miguel Andrés García Murcia, Auxiliar de Crédito y Cobranzas de COMFACAUCA, le indica que ante lo delicado de su manifestación se hace necesario un requerimiento formal, o que se presente en nuestras oficinas para la revisión de su manifestación, la Sra. Muñoz indicó que residía en Bolívar Cauca, ante lo cual se le sugirió que su petición podía hacerla por correo electrónico. En esta llamada la Sra. Muñoz hizo intervenir una persona que manifestó ser miembro de la fuerza pública (Policía) a quien se le expresó que no era posible dar mayor información y que con gusto se atenderían requerimientos formales o se atendería a la Sra. Muñoz en nuestras instalaciones.

❖ El día 1 de febrero de 2018, se presentó la Sra. Muñoz a las oficinas de la Sección de Crédito y Cobranza de Popayán y fue atendida directamente por el CP, Héctor Favián Collazos Astaiza, Jefe de la sección de Crédito y Cobranzas, ante la cual la señora planteó sus inquietudes y manifestó que había realizado averiguaciones en la Secretaria de Educación para establecer como había accedido a otorgar una constancia laboral, encontrando falencias en dicho proceso. Ante esto se le explicó que con relación a otro caso parecido La Caja había intentado colocar una denuncia penal en calidad de averiguatoria y que no le había sido recibida en la fiscalía por estimar que debía ser instaurada directamente por la persona a quien se le había suplantado su identidad; que era necesario entonces que hiciera una solicitud formal para poderle expedir la información y documentos que solicitara, solicitud que la señora Muñoz atendió entregando un Derecho de Petición con fecha 31 de enero de 2018, que le fue respondido el día 13 de febrero de 2018, mediante el envío en físico y al siguiente correo electrónico: [sandris305@hotmail.com](mailto:sandris305@hotmail.com), dirección suministrada por la peticionaria.

• **OCTAVA PREGUNTA: "Cuál es el protocolo o procedimiento establecido por Comfacauca en caso de presentarse fraudes los usuarios de créditos otorgados por la entidad que representa".**

La Caja ha definido internamente fraude como "una alteración intencional o deliberada de información"<sup>1</sup>.

En caso de presentarse fraude concretamente en el área de crédito, se efectúa una evaluación de los procedimientos relacionados con el área y el componente en el cual se

<sup>1</sup> Definición planteada desde la página de Price Waterhouse Coopers.



presentó el suceso con el fin de determinar las situaciones que dieron origen a la irregularidad manifiesta. La revisión interna debe permitir detectar las fallas y responsabilidades inherentes al proceso, en aras de generar decisiones referentes a corrección. En esta revisión se hace participe la jefatura del área, así como los entes de control de la organización.

Cabé señalar que para afrontar este riesgo, la Caja ha adoptado dentro de sus protocolos y guías la Norma Internacional de Auditoría 240, la cual presenta las responsabilidades de Auditoría con respecto al fraude en revisión de estados financieros; y explica cómo deben aplicarse las normas de auditoría 315 y 330 para el manejo de riesgos de errores de importancia relativa.

Lo anteriormente comentado constituye una guía para proceder y que procedimientos debe aplicar cuando se determina que hay fraude.

La Auditoría de La Caja, está adelantando la respectiva investigación con miras a establecer lo ocurrido. Por su parte el Sr. Director Administrativo de La Caja de Compensación Familiar del Cauca "COMFACAUCA", Dr. Juan Cristóbal Velasco Cajiao, ha dirigido un oficio al Dr. Leonardo Fabio Vergara, Director de Fiscalías del Cauca informándole de la situación y solicitándole que se dé prioridad a las investigaciones sobre los asunto que viene ocurriendo entre los cuales está el de la Sra. Muñoz.

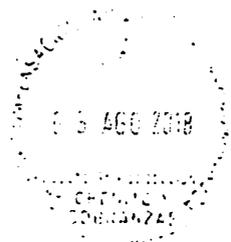
- **NOVENA PREGUNTA: "Cuál es el nombre del funcionario, empleado o contratista que aprobó el crédito de libranzas al favor de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.298.303 de Almaguer".**

El funcionario que aprobó el crédito es el CP Hector Favián Collazos Astaiza, Jefe Sección Crédito y Cobranzas.

Es de tener en cuenta que tal como se informó en requerimiento anterior el día 30 de enero del año en curso, el CP Héctor Collazos, Jefe Sección Crédito y Cobranzas y el Abogado Externo, Francisco Javier López Montilla, se presentaron en la Estación de Policía ubicado en el Barrio Bolívar, con el fin de colocar una denuncia con carácter averiguatorio frente al tema de un presunto fraude; sin embargo, no fue recibida dicha denuncia por que manifestaron que ésta debía hacerla directamente el afectado por la falsificación de su documento de identidad.

Cordialmente,

  
JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA  
Subdirector Administrativo



30-49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

SENTENCIA DE TUTELA No. 49

Popayán, Cuatro (4) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO DE DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, éste Despacho procede a dictar la sentencia correspondiente.

TEMA POR RESOLVER:

Se pronuncia el Despacho respecto a la Acción de Tutela incoada por SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ a nombre propio contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

1.- ANTECEDENTES

1.1 Señala la accionante que se encuentra vinculada en carrera administrativa como docente de la secretaria de educación departamental del cauca, laborando actualmente en la Institución Educativa Santa Catalina Laboure de Bolívar Cauca, desde el 2 de septiembre del año 2015.

1.2. Afirma que el 31 de enero del año en curso revisó en la página de la Secretaria de Educación si ya se había realizado el pago de salario del mencionado mes, encontrando que el pago ya se había realizado pero incompleto por presentar una novedad de descuento por valor de \$286.350 por concepto de pago de deuda a Comfacaucá, razón por la cual se comunicó con Comfacaucá para solicitar información sobre dicho descuento, del cual manifiesta no autorizo. Aduce que le informaron que en el sistema tenía aprobado un crédito por valor de \$8.000.000 que había solicitado el 4 de diciembre del 2017.

1.3. Ostenta que por lo anterior se dio cuenta que había sido objeto de suplantación, razón por la cual procedió a realizar el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, donde se inició el respectivo proceso penal, toda vez que expresa que nunca solicitó crédito alguno ante la accionada entidad, e igualmente solicitó ante la Secretaria de Educación como a Comfacaucá se le enviara copia de la documentación relacionada con el referido crédito, en la cual indica se presentan varias irregularidades.

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

2

1.4. Manifiesta que debido al fraude y suplantación del que fue víctima, se dirigió a Comfacaucá y a la Secretaría de Educación a solicitar la cancelación del descuento de nómina, teniendo en cuenta que no había solicitado ningún crédito y aludiendo que Comfacaucá fue la que cometió el error a la hora de otorgarlo, sin embargo le manifestaron que no era posible, que aunque ya se había iniciado una revisión interna debía pagar el crédito hasta el final; igualmente la secretaria de educación le indicó que no es posible suspender el descuento de nómina porque se requiere que Comfacaucá así lo pida; Aludiendo que los descuentos que se le han realizado la han afectado toda vez que es madre cabeza de familia e igualmente responde por sus padres.

1.5. Asevera que por lo manifestado se le están vulnerando los derechos fundamentales incoados y solicita al despacho que le ordene a la accionada que le suspendan los descuentos que se le realizan por nómina y se ordene a Comfacaucá la devolución de los dineros que le han sido descontados.

## 2.- LO DEPRECADO EN LA ACCIÓN TUTELAR

Bajo los hechos planteados, la accionante solicita tutelar sus derechos fundamentales incoados y se ordene a la accionada que suspendan los descuentos que se le realizan por nómina y se ordene a la devolución de los dineros que le han sido descontados.

## 3.-ACTUACIÓN PROCESAL

Avocado el conocimiento de la solicitud el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se admitió con igual fecha acogiendo las pruebas aportadas por el accionante, se ordenó el traslado respectivo a las entidades accionadas.

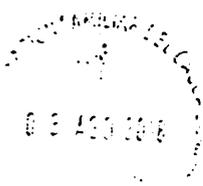
## 4.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Invoca el peticionario amparo a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital y Debido Proceso.

## 5.- ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

COMFACAUCA, notificado en debida forma por este Despacho el 21 de Marzo de 2018, presentó memorial contestando la tutela en los siguientes términos:

Inicialmente procede a dar respuesta a los hechos de la presente acción y alude que el trámite del crédito se ajustó al procedimiento establecido para estos casos y se exigió al interesado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, indicando que lo sucedido se puso en conocimiento de la fiscalía e igualmente se adelanta una investigación interna sobre los hechos que a la fecha manifiestan no han terminado; por lo anterior manifiesta que se opone a las pretensiones de la accionante por haber Comfacaucá cumplido con todos los procedimientos y requisitos que se tienen establecidos para el otorgamiento de créditos y aluden no tener responsabilidad alguna por la presunta suplantación planteada por la accionante.



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

3

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, luego de habersele notificado en debida forma, presentó memorial contestando la tutela en los siguientes términos:

5.1. En primera medida refiere frente al caso en concreto que una vez consultado el sistema de nómina "HUMANO" de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se estableció que en el mes de enero del 2018, COMFACAUCA reporto novedad de descuento por valor de 286.358 a la docente Sandra Patricia Muñoz Ortiz, con fecha de terminación 30 de diciembre del 2020, indicando que la oficina de nómina de la Secretaria únicamente se encarga de recepcionar las novedades en medio físico y magnético, incluirlas en el sistema "Humano" teniendo en cuenta el cronograma de novedades establecido y servir de intermediarios imparciales entre el funcionario, docente o administrativo y el tercero.

5.2. Seguidamente refiere la normatividad para el caso en concreto para finalmente hablar de la Improcedencia de la Acción de Tutela para el presente asunto, recalcando que lo que se pretende con la presente acción no es viable, toda vez que existe otro mecanismo judicial por el cual debe solicitar sus reclamaciones, precisando que esta regla tiene sus excepciones la cual es que la tutela se invoque como mecanismo transitorio y se tenga presente la existencia de un perjuicio irremediable, situación que alude no ocurre en la acción incoada.

5.3. Por ultimo solicita al despacho que se declare que la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, no ha violado derecho fundamental alguno a la accionante y sean vinculados de la presente acción.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 1.- COMPETENCIA

Es competente este despacho judicial para proferir la sentencia de tutela referenciada, acorde con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Política, artículos 31 y ss del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015.

##### 2.- EL PROBLEMA PLANTEADO

De los supuestos fácticos antes anotados, los interrogantes que deben ser absueltos por la Judicatura están centrados en determinar: ¿si la acción de tutela es procedente para ordenar lo deprecado respecto ordenar a la parte accionada que suspenda los descuentos que realiza por nomina a la tutelante y devuelva los dineros que le han sido descontado por nomina?, Si la respuesta es positiva se deberá dilucidar ¿Si hubo vulneración de los derechos fundamentales de la actora y las consecuencias que ello implica?

Para resolver los cuestionamientos precedentes, debemos precisar en primera medida que la acción de tutela es un mecanismo extraordinario para la protección de los derechos constitucionales fundamentales del ciudadano, al cual tiene acceso toda persona para reclamar en cualquier momento y lugar la protección de sus prerrogativas, que ha de concretarse cuando la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular que presta un servicio público amenaza o vulnera sus derechos.

31-50

31

Ref. Tutela No. 2018-10048-00 4  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

### 3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Entre las causales de improcedencia de la acción de tutela establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el numeral uno dispone:

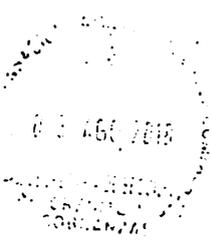
*"Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."*

De lo anterior, se extrae la naturaleza subsidiaria y residual propia de la acción de tutela lo que hace que su ejercicio resulte siempre excepcional, pues, en principio, toda controversia debe ser resuelta mediante los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, se presentan situaciones de atentado o vulneración a los derechos fundamentales de una persona dentro de circunstancias extraordinarias que hacen procedente el amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de manera excepcional y provisional; de ahí que, con el fin de que indiscriminadamente se utilice el trámite preferente, por jurisprudencia se han establecido requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, como lo son la subsidiariedad y la inmediatez, en el cual el primero de ellos debe ser examinado en toda acción constitucional con el objeto de que no se emplee dicho mecanismo como alterno, sustituto o complementario de las vías judiciales ordinarias, debido a que siempre prevalecerá la herramienta natural prevista legalmente. Frente al tópicó el Alto Tribunal Constitucional ha manifestado:

*"... la acción de tutela no tiene como propósito servir de mecanismo alterno o de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuenta todo ciudadano para la protección de sus derechos y la solución de controversias. En este sentido, esta Corporación ha dejado claro que "(...) de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo"[1].*

*6. Así las cosas, la Corte Constitucional ha dado alcance a los preceptos normativos citados, fijando el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, de forma que esta acción constitucional sólo procederá i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable[2]. Bajo los dos primeros supuestos, se ha entendido que la acción de tutela funge como mecanismo principal y, en el segundo, desplaza al mecanismo judicial ordinario, mientras que en el tercer caso la tutela es un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.*

*7. En el caso en el cual existe un medio ordinario de defensa que se pretende desplazar para dar paso a la acción de tutela como mecanismo principal, es necesario establecer que el mecanismo ordinario no es idóneo para la protección de los derechos de los accionantes y, por tanto, se requiere de una evaluación en concreto, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso para así determinar la eficacia que tendría el mecanismo ordinario para defender los derechos fundamentales que se alegan vulnerados. Además, debe evaluarse el objeto perseguido por el mecanismo judicial que se pretende desplazar con la acción de tutela y el resultado previsible que éste puede proporcionar en lo que respecta a*



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

5

la protección eficaz y oportuna de los derechos de los accionantes[3], de acuerdo con las circunstancias concretas a las que se ha hecho referencia...." (Negrilla y subrayado fuera del texto) <sup>1</sup>

En reciente sentencia, el alto Tribunal Constitucional al respecto indicó:

"... Así pues, la tutela sólo procederá cuando: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) de existir otros medios judiciales éstos no sean eficaces o idóneos para la protección de los derechos fundamentales, (iii) se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior implica que en principio, cuando "una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales ordinarias contempladas en el ordenamiento jurídico para obtener sus pretensiones".[36]

18. Así pues, el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, reconoce la validez y viabilidad de los recursos judiciales ordinarios como mecanismos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos, de modo que al existir tales medios de defensa, se debe acudir a ellos preferentemente, siempre que sean conducentes para garantizar una eficaz protección constitucional de los derechos fundamentales de los individuos.

Bajo ese entendido, el sujeto que invoca la transgresión de sus derechos fundamentales por esta vía, debe agotar los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto. Esta exigencia y deber jurídico, pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada como un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el Legislador[37].

19. En síntesis, la acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario, que le exige a los particulares agotar los otros mecanismos judiciales que le permitan remediar la situación de hecho que le causa una vulneración o amenaza a sus derechos. Esta exigencia pretende que la acción constitucional no sea considerada como una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos otros diseñados por el Legislador."<sup>2</sup>(resalta la judicatura)

#### 4. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE – CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Corte Constitucional ha establecido que para dar trámite a una acción de tutela como mecanismo transitorio, se debe demostrar, el advenimiento de un perjuicio inminente que afecte el derecho constitucional fundamental. Así entonces, el perjuicio irremediable, es según la Corte el riesgo inminente que se origina, de manera evidente y cierta, sobre un derecho constitucional fundamental, que de ocurrir, se consumaría un daño irreparable; por ello, para que se configure el mismo, deben concurrir cuatro elementos esenciales:

(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, entendiéndose por amenaza no la simple posibilidad de lesión, sino la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada; (ii) la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la imposterabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 343 de 2015 M.P. MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 099 de 2016. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

6

*mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales<sup>3,4</sup>.*

Además del cumplimiento de los anteriores elementos que configuran el perjuicio irremediable, la Corte ha exigido lo siguiente:

*“...para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, el perjuicio se encuentre probado en el proceso, puesto que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable. En suma, no basta con la afirmación de que un derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable; sino que es necesario, que el afectado “explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión.”*

(...)

*El perjuicio irremediable, por su parte, es un daño a un bien que se deteriora irreversiblemente hasta el punto en que ya no puede ser recuperado en su integridad. En este sentido, debe (i) ser inminente; (ii) ser grave; (iii) requerir de medidas urgentes para su supresión; y (iv) demandar la acción de tutela como una medida impostergable.*

*Por inminencia, se ha entendido algo que amenaza o que está por suceder prontamente. Esto es, un daño cierto y predecible cuya ocurrencia se pronostica objetivamente en el corto plazo a partir de evidencia fáctica y que, por esta razón, justifica la toma de medidas prudentes y oportunas para evitar su realización. No es, por el contrario, una simple expectativa o hipótesis.*

(...)

*La gravedad se refiere al nivel de intensidad que debe ostentar el daño. Esto es, a la importancia del bien jurídico tutelado. Esta exigencia busca garantizar que la amenaza sea motivo de una actuación extraordinariamente oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.*

(...)

*Para demostrar el perjuicio irremediable, el actor debe indicarle al juez constitucional los hechos que permiten deducir su pronta ocurrencia. De esta manera, la informalidad de la acción de tutela no exonera al accionante de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones pues no todo daño se convierte, automáticamente, en irreparable.”<sup>5</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

## 6.- EL CASO CONCRETO

En el *sub examine* el sujeto activo de la acción, actuando a nombre propio solicitó tutelar sus derechos fundamentales y ordenar que se suspendan los descuentos de salario realizados por nómina y se le haga la devolución de los dineros que han

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias T-225/1993, T-436/2007, T-016/2008 2008 y T-273/2009, entre otras.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias T-041 del 28 de enero de 2013, González Cuervo y T-225 del 15 de junio de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 276 de 2014. M.P. MARÍA CORREA



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/Do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

7

33-52

descontados hasta la fecha. Agrega que los descuentos realizados vulneran sus derechos fundamentales incoados.

Las entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACION dio contestación a la acción donde manifiesta que en el mes de enero del 2018, COMFACAUCA reporto novedad de descuento por valor de \$286.358 a la docente Sandra Patricia Muñoz Ortiz, con fecha de terminación 30 de diciembre del 2020, indicando que la oficina de nómina de la Secretaria únicamente se encarga de recepcionar las novedades en medio físico y magnético, incluirlas en el sistema "Humano" teniendo en cuenta el cronograma de novedades establecido y servir de intermediarios imparciales entre el funcionario, docente o administrativo y el tercero, solicitando se declare improcedente la presente acción por existir otros medios judiciales para reclamar lo instado.

COMFACAUCA, en su contestación manifiesta que el trámite del crédito se ajustó al procedimiento establecido para estos casos y se solicitó al interesado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, indicando que lo sucedido se puso en conocimiento de la fiscalía e igualmente se adelanta una investigación interna sobre los hechos que a la fecha manifiestan no han terminado; por lo anterior manifiesta que se opone a las pretensiones de la accionante por haber ComfacaUCA cumplido con todos los procedimientos y requisitos que se tienen establecidos para el otorgamiento de créditos y aluden no tener responsabilidad alguna por la presunta suplantación planteada por la accionante.

Ahora bien, es el momento de referirnos a las pretensiones del sujeto activo de la acción, y concretamente a la relacionada con la orden de ordenar que se suspendan los descuentos de salario realizados por nómina y se le haga la devolución de los dineros que han sido descontados hasta la fecha, para lo cual es necesario indicar que de entrada, la Judicatura advierte la improcedencia de la acción impetrada.

Para sustentar lo dicho, es necesario manifestar, que acorde con la jurisprudencia reseñada, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, pues para la solución de conflictos y la tutela judicial efectiva por parte del estado existen los medios ordinarios de defensa dispuestos en la ley para tal efecto, en ese entendido, es factible concluir que toda controversia puede ser resuelta por el Juez Natural investido para examinar cada situación particular. De ahí el carácter excepcional de la acción constitucional, pues al demandante no le es dable escoger entre las vías ordinarias y la tutela en tanto que preferentemente la primera es la llamada por la Ley para resguardar el amparo de los derechos de los usuarios y ello es así porque *la tutela no converge con las vías judiciales ordinarias previstas por el legislador y, por tanto, para el interesado no es discrecional escoger entre aquellas y el amparo constitucional. Los medios ordinarios serán la vía principal y directa para la discusión del derecho y la acción de tutela sólo operará como mecanismo subsidiario y excepcional para la protección inmediata de las garantías constitucionales fundamentales que no tengan otro medio de resguardo;* lo anterior, por cuanto existen escenarios donde los mecanismos ideales no cuentan con la eficacia e idoneidad que el asunto requiere siendo imperiosa la utilización de un medio expedito que impida de inmediato la consecución de un posible perjuicio irremediable, que en últimas es la garantía de protección de los derechos fundamentales cuando pese a existir el medio adecuado éste no resulta eficiente y por tanto la tutela procede como mecanismo transitorio.

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

8

El perjuicio irremediable ampliamente desarrollado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción Constitucional, contiene cuatro elementos que deben estar probados dentro de la acción de tutela, pues a pesar de ser un mecanismo sumario, requiere un mínimo de soporte que amerite la intervención del Fallador de Tutela por encima del Ordinario. Los elementos aludidos son que el perjuicio sea inminente, grave, que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad, los que deben estar acreditados por parte de quien lo alega en el escrito tutelar y que en este caso no se presenta, pues el libelo sólo se limitó a indicar que los salarios de la accionante los requiere para la subsistencia de ella y su familia, empero con ello no se acredita la exigencia jurisprudencial en criterio del Juzgado, incluso no se refirió el perjuicio irremediable de que trata la Alta Corporación, y es que se hace necesario mencionar, como lo indicó el máximo Tribunal Constitucional, el perjuicio debe acreditarse en el proceso, puesto que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable, es necesario, que el afectado explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión, lo que para este caso brilla por su ausencia.

Acorde con ello, se desvirtúan los presupuestos que permitirían acceder a la pretensión de quien acciona, debiendo dejar claro que el perjuicio no se probó (únicamente se hizo alusión al derecho sin que se haya aportado medio de convicción o manifestación específica o detallada de la trasgresión que permita identificar alguno de los presupuestos de la irremediabilidad del daño, y los documentos allegados, no permiten avizorar el perjuicio aludido.). Por lo que se reitera, la acción tutelar no procede.

Acorde con lo dicho, la Judicatura no encuentra sustento que demuestre el perjuicio irremediable, el Juez Constitucional no puede arrogarse la competencia del Juez Natural, circunstancia que atentan contra el requisito de subsidiariedad que se torna como *sine qua non* para estudiar de fondo el presente asunto.

Bajo los anteriores planteamientos, se reitera por este despacho que la procedencia excepcional de la acción de tutela en estos casos, depende de que el medio de defensa judicial ordinario no sea idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales de personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta o que el derecho al mínimo vital se encuentre en entredicho. En el caso concreto, se vislumbra que la accionante no se encuentra *en una de* estas situaciones para que la tutela desplace a los mecanismos ordinarios.

De acuerdo a lo anterior, de la revisión de los anexos de la tutela presentada y de la respuesta de las instituciones accionadas se observa que el supuesto delito de suplantación aludido por la actora, ya puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, la cual a la fecha se encuentra adelantando la respectiva investigación. En este sentido el despacho advierte que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo o convergente, teniendo en cuenta que el mismo asunto se adelanta por los organismos competentes, por tanto no es factible adelantar paralelamente acciones por el sujeto activo de la acción



preferente, para la resolución de los conflictos, lo cual tendría cabida en situaciones especialísimas que hoy no se avizoran.

En consecuencia, en el presente trámite, se observa que efectivamente, los hechos puestos en consideración de este despacho se ventilan en otras instancias y teniendo en cuenta que la demandante no ofrece elementos de juicio que indiquen que los mecanismos existentes no sean idóneos ni eficaces para reivindicar sus derechos que alega vulnerados, queda claramente sustentada la improcedencia de la acción, máxime cuando la acción de tutela lo que busca es proteger de manera directa e inmediata los derechos fundamentales, empero ya en otros estadios procesales se ventilan las divergencias enrostradas en el escrito tutelar.

Aunado a lo anterior, lo claro es que para que proceda el mecanismo constitucional, se debe cumplir con los presupuestos que la misma Corte Constitucional ha señalado pues a pesar de ser un mecanismo sumario, requiere un mínimo de soporte que amerite la intervención del Fallador de Tutela por encima del Ordinario, requerimientos a los que se hizo relación en esta providencia anteriormente, es decir que primero, el afectado no disponga de otro medio de defensa, no obstante existen los mecanismos legales para conjurar la situación que plantea quien acciona, e incluso ya hizo uso de ellos, acorde con lo expuesto por quien acciona. En cuanto al presupuesto "de existir otros medios judiciales éstos no sean eficaces o idóneos para la protección de los derechos fundamentales" tampoco se vislumbra en el asunto objeto de estudio, pues se están surtiendo los mismos, no se evidencia que los mecanismos sean ineficaces. En lo atinente al presupuesto "se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Tampoco se percibe en el trámite tutelar que ocupa la atención del despacho, pues según el Alto Tribunal Constitucional, se debe demostrar, el advenimiento de un perjuicio inminente que afecte el derecho constitucional fundamental, pero ello brilla en el asunto por su ausencia, pues para hablar del mencionado perjuicio, como lo han planteado las Altas Cortes, deben cumplirse con los requisitos de la inminencia del daño, es decir, de una amenaza que está por suceder prontamente, la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada; la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y la imposterabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales, lo cual, se reitera, no se encuentra acreditado en el plenario, máxime cuando el funcionario judicial no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable, ello acorde con lo indicado por el máximo Tribunal Constitucional, en razón a que no basta referir el perjuicio irremediable, debe probarse el mismo y explicar lo pertinente, lo que no se evidencia en el asunto. Siendo ello así, la Judicatura no encuentra sustento que demuestre el perjuicio irremediable. Es por lo anterior, que el Juez Constitucional no puede arrogarse la competencia de otro funcionario, circunstancias que atentan contra el requisito de subsidiariedad que se torna como *sine qua non* para estudiar de fondo el presente asunto, lo cual no obsta para que el usuario adelante las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes.

Ahora bien, se debe recalcar que la tutela solamente se debe interponer cuando no existe otro camino judicial y al respecto en su oportunidad indicó la otrora Sala Civil

Ref. Tutela No. 2018-10048-00

10

A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

Laboral Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, en sentencia del 19 de mayo de 2010, con ponencia del Dr. Carlos Eduardo Carvajal Valencia:

*"...solamente cuando el afectado no tenga otro camino judicial es que se debe instaurar, al respecto ha dicho la Corte mediante Sentencia T-1190 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: "Se deduce que frente a la existencia de otras vías judiciales de defensa, la acción de tutela no actúa como mecanismo principal de protección, sino, -apenas- como herramienta subsidiaria. La índole subsidiaria de la acción de tutela se justifica, entre otras cosas, en la necesidad de preservar los espectros de competencia de las jurisdicciones ordinarias. Efectivamente, al instaurar la tutela como mecanismo subsidiario de amparo, el constituyente quiso evitar la intromisión del juez de tutela en la órbita decisoria del juez natural, conservando a su vez la estructura de las jurisdicciones ordinarias y, por ende, la organización de la Administración de Justicia."*

*"Tal como indica la jurisprudencia en cita, la Tutela exhibe las características de subsidiaridad e inmediatez. Esta última atiende a la interposición de la solicitud de amparo ante una amenaza inminente o una vulneración aún vigente de Derechos Fundamentales, que por su urgencia, impone necesariamente la intervención a cargo del Juez Constitucional, a fin de evitar la consolidación del perjuicio, que de ocasionarse iría en franco desmedro de los valores más esenciales de la persona humana.*

(...)

*"Lo puntos anteriormente evocados, si bien constituyen el estudio formal de la Acción Constitucional; no por ello dejan de ser sustancialmente trascendentes, pues su consagración e imposición, prevén una garantía de equilibrio en el marco de competencias ordinarias trazado por la Carta, procurando evitar el uso indiscriminado, aventurado y ántojadizo de la herramienta protectora del artículo 86 Superior"*

La presentación de la acción constitucional de tutela presupone la existencia y verificación de un menoscabo o amenaza latente de un derecho de rango fundamental, para de ahí poder predicar la procedencia de la misma, siendo imperativo constatar inicialmente la superación de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, como quiera que el amparo tutelar no es una vía de defensa judicial principal ni tampoco puede ser usada indiscriminadamente como reemplazo de los medios ordinarios consagrados por el ordenamiento jurídico para la defensa y controversia de los derechos de los asociados.

Así las cosas, y conforme a lo mencionado en precedencia, la acción de tutela no es procedente, sin embargo, lo indicado no obsta para que la hoy accionante pueda incoar la acción pertinente ante el juez competente.

Como corolario de lo expuesto, la Judicatura procederá a declarar improcedente la acción de tutela, acorde con lo dicho en precedencia.

#### DECISIÓN:

En razón y mérito a lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

13 430 112

2018 05 19

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

11

35-54

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, en contra de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente laudo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes según lo prevé el (artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015).

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de no ser impugnada la presente Sentencia de Tutela. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**

GB

35

CONFIDENTIAL  
SECRET

63 160 7018

CONFIDENTIAL  
SECRET



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación

 MINTRABAJO



Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

55

36

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

Doctor  
JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO  
Director Administrativo Principal  
Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA  
Calle 2 Norte No. 6 A - 54  
Popayán, Cauca

Miércoles 28/02/18

Juan 6/03/18

Ref. 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF

Asunto: REQUERIMIENTO

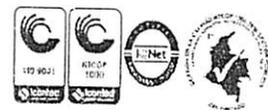
La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió PQRSD radicada bajo el No. 1-2018-003261; suscrita por la señora **Sandra Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.298.303, datos de contacto: ([sandris305@hotmail.com](mailto:sandris305@hotmail.com)), quien manifiesta su inconformidad ante la **Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA**.

Manifiesta el peticionario textualmente: por medio de la presente doy conocimiento a ustedes como entidad vigilante de las cajas de compensación familiar, que en la caja de compensación familiar del cauca comfacauc en la oficina de crédito y cartera se otorgó un crédito por libranza a mi nombre y todo esto lo hizo una persona u organización delincencial falsificando mi persona. La queja hacia ustedes va con el fin de que se intervengan los procesos internos ya que se encuentran varias inconsistencias en la aprobación de dicho crédito tales como faltantes de firmas, no corroborar firmas ni datos personales que la entidad tiene de mi persona como afiliada a la caja.

Es necesario informar que ya está en curso una denuncia en la fiscalía y que también la entidad comfacauc será demandada por las faltas que se considere haya cometido contra mí. Cabe aclarar también que no soy la única persona a la que le ha pasado esto con la entidad sino que hay al menos otras 2 personas también son víctimas de la negligencia u omisión de parte de esta entidad, por valores de 12, 20 y 8 millones que están siendo descontado por nomina en la secretaria de educación del departamento.

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en la Circular No.0013 del 2010, le solicito informar en un término máximo de cinco (5) días sobre el asunto en mención y la solución dada por parte de la Caja, permitiendo a esta entidad el cumplimiento de los términos previstos en la ley para dar respuesta a la ciudadanía.

De igual manera, le comunicamos que el peticionario ha sido informado sobre la presente solicitud.



36



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



MINTRABAJO



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

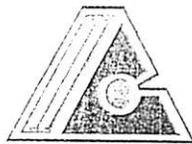
Cualquier información adicional, puede comunicarse con la línea de atención al ciudadano en Bogotá 3487777 y en el territorio nacional a la línea gratuita nacional 01 8000 910 110, de lunes a viernes de las 8:00am a las 5:00pm.

Cordialmente,

Proyectó: Carlos Arturo Arregocés Álvarez

Anexos: Folios:  
Copia interna a:  
Copia externa a:

03 AGO 2018



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

**confacauca**

al servicio del trabajador y su familia

56

37

Popayán, 07 de Marzo 2018

Doctora  
DIANA KARIME VELEZ GONZALEZ  
Jefe Oficina CDG 0137  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Bogotá DC

Asunto: Respuesta oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF

Con el fin de dar respuesta su solicitud de información procedemos a exponer la situación presentada con la Sra. Sandra Muñoz identificada con CC 25.298.303; ~~me permito indicar lo siguiente:~~

- El día 27 de noviembre de 2017, se recibió solicitud de crédito a nombre de la cliente en referencia, por la suma de \$16.000.000 a un plazo de 72 meses, por la línea de libre inversión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Reglamento para la Originación, Administración y Gestión de Cartera Fondo Crédito Social.
- Se realizó el proceso de análisis, y el 30 de noviembre se autorizó la solicitud de crédito por la suma de \$8.000.000 a un plazo de 36 cuotas.
- El crédito fue legalizado con la firma del pagaré el día 4 de Diciembre de 2017.
- Se realizó desembolso del crédito el día 6 de Diciembre de 017 a la cuenta bancaria que fue suministrada en el formulario de solicitud de crédito por el cliente
- El día 31 de enero de 2018, se recibió llamada telefónica, por parte de la Sra. Muñoz, la atención fue dada por el Auxiliar de Crédito y Cobranzas Sr. Miguel García, a quien la afiliada le manifiesta de haber evidenciado un descuento de su nomina por un crédito que ella nunca solicitó, ante la gravedad del asunto el auxiliar le indicó que debía hacer un requerimiento formal o presentarse en la sede principal para revisar su caso.
- El día 1 de febrero la Sra. Sandra Muñoz, se presentó de manera personal al servicio de crédito de la Caja en la sede principal Popayán, es atendida directamente por el Jefe del Servicio de Crédito, a quien le presentó derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018, en el cual solicitó copia de la documentación con la cual se tramitó el crédito y de igual manera información

VIGILADO SuperSubsidio

37

sobre el trámite que se surte en una solicitud de crédito, así como también indicarle quienes eran los funcionarios responsables en el otorgamiento del crédito, a este mismo documento adjuntó copia de la denuncia que instauró la Sra. Muñoz por el delito en "FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.". Este derecho de petición fue respondido el día 13 de febrero del año en curso, de forma física y al correo de la Sra. Muñoz. (se adjunta copia 2 folios).

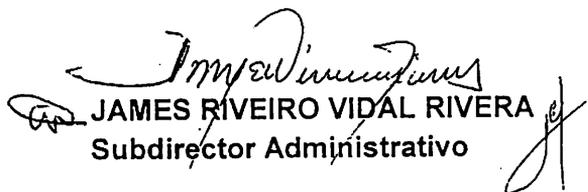
- El día 9 de febrero se recibió requerimiento de la Defensoría del Pueblo de fecha 2 de febrero del año en curso, respecto al caso de la Sra. Muñoz, el cual fue respondido el 16 de febrero de 2018, (se adjunta copia 4 folios).

Es de anotar que esta situación no es la única que se ha presentado, a la fecha hemos detectado otros créditos que presuntamente obedecen a conductas de suplantación personal. Ante tal circunstancia la Caja ha iniciado investigaciones internas con el fin de determinar el grado de responsabilidad de nuestros funcionarios.

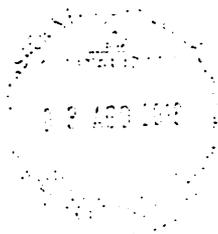
Por otra parte la Caja puso en conocimiento de las autoridades en carácter averiguatorio frente al tema de un presunto fraude, de otro caso presentado con similares características; sin embargo, no fue posible formular la denuncia toda vez que no está demostrada la afectación directa a la entidad y nos informaron que la denuncia debe realizarla directamente el afectado por la falsificación de su documento de identidad, se solicito una constancia que por parte de la Caja se pretendió presentar la denuncia y no fue posible obtenerla, pues nos reiteraron que nosotros no somos afectados por la presunta falsedad del documento; de igual forma, dirigimos comunicación al Director de Fiscalías del Cauca, solicitando dar prioridad a las investigaciones, (se adjunta copia 1 folios).

Estamos atentos a los resultados de la investigación con el fin de dar una solución de fondo a la solicitante.

Cordialmente,

  
**JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**  
Subdirector Administrativo

Elaboró: Héctor Collazos  
Jefe Secc. Cred. Y Cobranzas (E)



AUTO DE SUSTANCIACION No

JUZGADO TERCERO DE PEQÑAS CAUSAS Y  
COMPATENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo veintidós (22)  
de dos mil diez y nueve (2.019).-

REF : VERBAL SUMARIO COBRO DE LO NO DEBIDO  
DTE : SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
APDO : JOSE TOMAS VALENCIA OCORO  
DDO : CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA  
BANCO CAJA SOCIAL  
RADICACION: 2018-00431-00

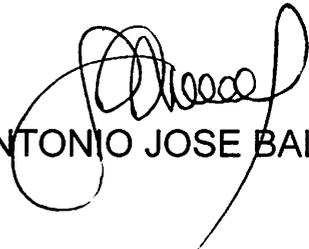
Ha pasado a despacho las presentes EXCEPCIONES DE FONDO  
formuladas dentro del término legal conforme el Art. 301 en armonía  
con el 91 del C.G.P. por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO  
CHAMORRO, en calidad de apoderado judicial de la entidad  
demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAUCA  
"COMFACAUCA", de conformidad con el Art. 391, Inciso 5 de la obra  
antes citada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

Una vez la entidad demandada, BANCO CAJA SOCIAL se haya  
notificado de la demanda y reforma de la misma, se procederá a correr  
traslado de las anteriores excepciones de fondo,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 26 de 2.019, en la  
fecha, se notifica el presente auto por  
estados # 051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Katherine Castro Gomez  
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



Popayán, marzo de 2018.

Honorable

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
E S D

*Juzgado 03 pequeñas Causas  
y Competencia y o h p l e.*

PROCESO: 201800431

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA

CLASE DE PROCESO: VERBAL

REF: CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA

RECIBIDO 26 MAR 2019  
*JHON CHAMORRO*  
S.M.: 39 + 11

Cordial Saludo:

**JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.276.702 del C. S. de la J, actuando conforme poder otorgado por el Dr. JAMES VIDAL RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.542.649 expedida en Popayán, en calidad de representante legal de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, por medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, conforme la siguientes exposición de hechos y fundamentos jurídicos.

#### FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a que el día 27 de noviembre de 2017, se solicitó un crédito de libre inversión por parte de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, al igual que corresponde a la realidad de los hechos de que se aprobó a favor de la hoy demandante un valor por OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), cuyo pago se estableció a través de libranza diferida 36 meses por un valor de cuota de \$286.358 pesos. Sin embargo no es cierto que dicha solicitud de préstamo se haya realizado de forma fraudulenta, como quiera que la Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA, siguió todos los protocolos y exigió todos los documentos requeridos para el otorgamiento de créditos. Aunado a ello, las afirmaciones de la parte demandante a la fecha no pueden definirse como ciertas o invalidas, pues actualmente en la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000610201800007, entidad que serán la encargada de investigar el hecho para que posteriormente un Juez Penal decida sobre la existencia o inexistencia del delito.
2. No nos consta. Afirma la parte demandante que se presentó presuntamente documentación con falsificación, específicamente, la cédula de ciudadanía, con huella dactilar, foto, firma, datos como la estatura, grupo sanguíneo y la firma del Registrador Nacional inconsistentes, situación que es imposible verificar sin un dictamen realizado por un profesional experto en Dactiloscopia (para la comparación de las huellas digitales), Perito Grafólogo ( para verificación de las firmas) o en suma, profesionales tendientes a verificar la autenticidad de los documentos. Por lo que



deben desestimarse las aseveraciones del demandante ya que no cuentan con un sustento probatorio.

3. Es cierto. Actualmente la Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, se adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, bajo el radicado 190016000610201800007.
4. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto que se realizó una petición ante la Caja de Compensación del Cauca COMFACAUCA, sin embargo, debe aclararse que todas y cada una de las peticiones elevadas se han resuelto teniendo en cuenta lo solicitado.

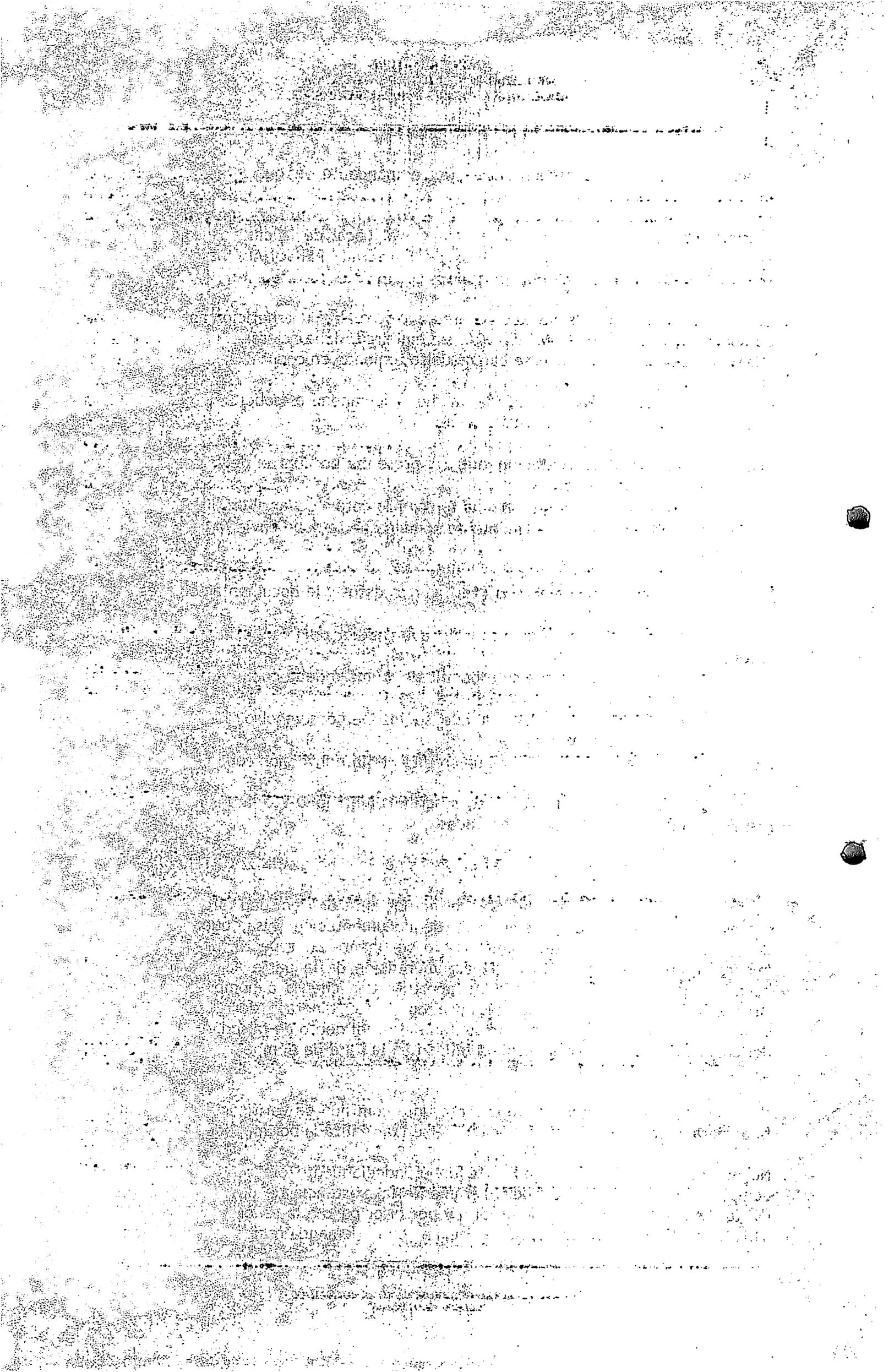
En fecha 31 de enero de 2018, la hoy demandante solicita la entrega de documentación que refiero a continuación:

- Copia de toda la documentación que se presentó por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado.
- Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito otorgado.
- Copia de la autorización de descuento de nómina que se debe enviar a la secretaría de educación.
- Nombre de la persona que otorgó el crédito.
- Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito.
- Copia del documento en el que se coloca la huella de la persona que solicitó el crédito.
- Copia del documento en el que se especifica el número de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero.
- Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria.
- Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad.

En fecha 13 de febrero de 2018, se suscribe el oficio D-767 mediante el cual se resuelven todas las solicitudes deprecadas.

A la fecha no existen más solicitudes elevadas por la señora MUÑOZ ORTIZ.

5. No nos consta. Hace referencia sobre el actuar ante una entidad diferente a la que represento, manifestando la existencia de documentación falsa, que en todo caso deberá el Banco Caja Social, manifestar lo pertinente al respecto. En este punto es importante resaltar un punto de la argumentación de la parte accionante, y es el hecho de que el Banco CAJA SOCIAL apertura una cuenta a nombre de la señora MUÑOZ ORTIZ, cuenta a la cual es depositado el valor dinerario del crédito solicitado, situación que no permitió a mi representada intuir el delito de falsedad que se alega y del cual se pretende derivar responsabilidad en la Caja de Compensación Familiar del Cauca.
6. No nos consta. hace referencia a una presunta comisión de verificación de la entidad financiera Banco Caja Social, situación ajena a la realizada por mi poderdante.
7. No nos consta. A la fecha no existe un pronunciamiento emitido por la autoridad competente que permita deducir claramente la existencia de un la comisión de un delito dentro de la solicitud de crédito y posterior pago a la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ. Por otra parte, no se anexan con la demanda recibos de pago, facturas





o documentos similares que contengan en su literalidad los gastos de viáticos, hospedaje, alimentación y honorarios por asesorías jurídicas mencionadas, por lo que dicha aseveración debe tomarse por no cierta por falta de material probatorio para sustentarla.

8. Es cierto. a folios 41 a 42 se encuentran los documentos referidos.
9. Es cierto. El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso con radicado 2018-10048-00, profiere la sentencia de tutela No. 49 de 04 de abril de 2018, en la cual se decide declarar improcedente la solicitud de emparo elevada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, argumentando el despacho, entre otras cosas, que *“ de la revisión de los anexos de la tutela presentada y de la respuesta de las instituciones accionadas, se observa que el supuesto delito de suplantación aludido por la actora, ya puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, la cual a la fecha se encuentra adelantando la respectiva investigación. En este sentido el despacho advierte que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo o convergente, eniando en cuenta que el mismo asunto se adelanta por los organismos competentes, por tanto no es factible adelantar acciones por el sujeto activo de la acción preferente, para la resolución de los conflictos, lo cual tendría cabida en situaciones especialísimas que hoy no se avizoran.”*

Fue claro el Juez Constitucional en manifestar que como quiera que no existe certeza acerca de la existencia del presunto delito, y el mismo se encuentra ya en una etapa ante otra instancia, en este caso la Fiscalía, no es posible que la parte accionante acuda indiscriminadamente a diferentes instancias, sin tenerse la certeza de la existencia de un hecho delictivo.

10. El documento referido es anexado a la demanda presentada.
11. El hecho hace referencia a certificaciones emanadas por persona jurídica diferente a mi representada.
12. Es cierto. en fecha 10 de julio de 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en la Casa de Justicia de la Ciudad de Popayán, la cual se declaró fracasada, como quiera que no existe certeza acerca de la comisión del presunto delito.
13. Es cierto. se puede evidenciar que con la reforma de la demanda se anexa informe de investigador de laboratorio FPJ-13- , de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual se da fe de que no existe uniprocendencia entre las huellas dactilares de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, y las que se registran en la solicitud de crédito presuntamente fraudulenta, correspondiendo estas últimas a la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.295.873 de Pasto - Nariño.

Bajo la anterior perspectiva es claro que mi representada también ha sido víctima del accionar fraudulento y contrario a la ley que ha realizado la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, pues se ha visto disminuida en su patrimonio de forma ilegal, siendo víctima de los delitos investigados.



4  
u2

El crédito por libranza es un mecanismo de recaudo de cartera, en donde el deudor autoriza a su empleador o entidad pagadora para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objetivo de que esos recursos sean destinados al pago de las cuotas del crédito adquirido con la entidad financiera.

La Caja de Compensación Familiar del Cauca fue asaltada en su buena fe ante la falsificación documental, que no puede ser identificada si no es por expertos en el tema, disminuyendo así su patrimonio entregando un dinero en calidad de crédito, que no va a ser retornado.

14. Es cierto en cuanto a la calidad de las pruebas aportadas en las cuales intervino el CTI de la Fiscalía.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

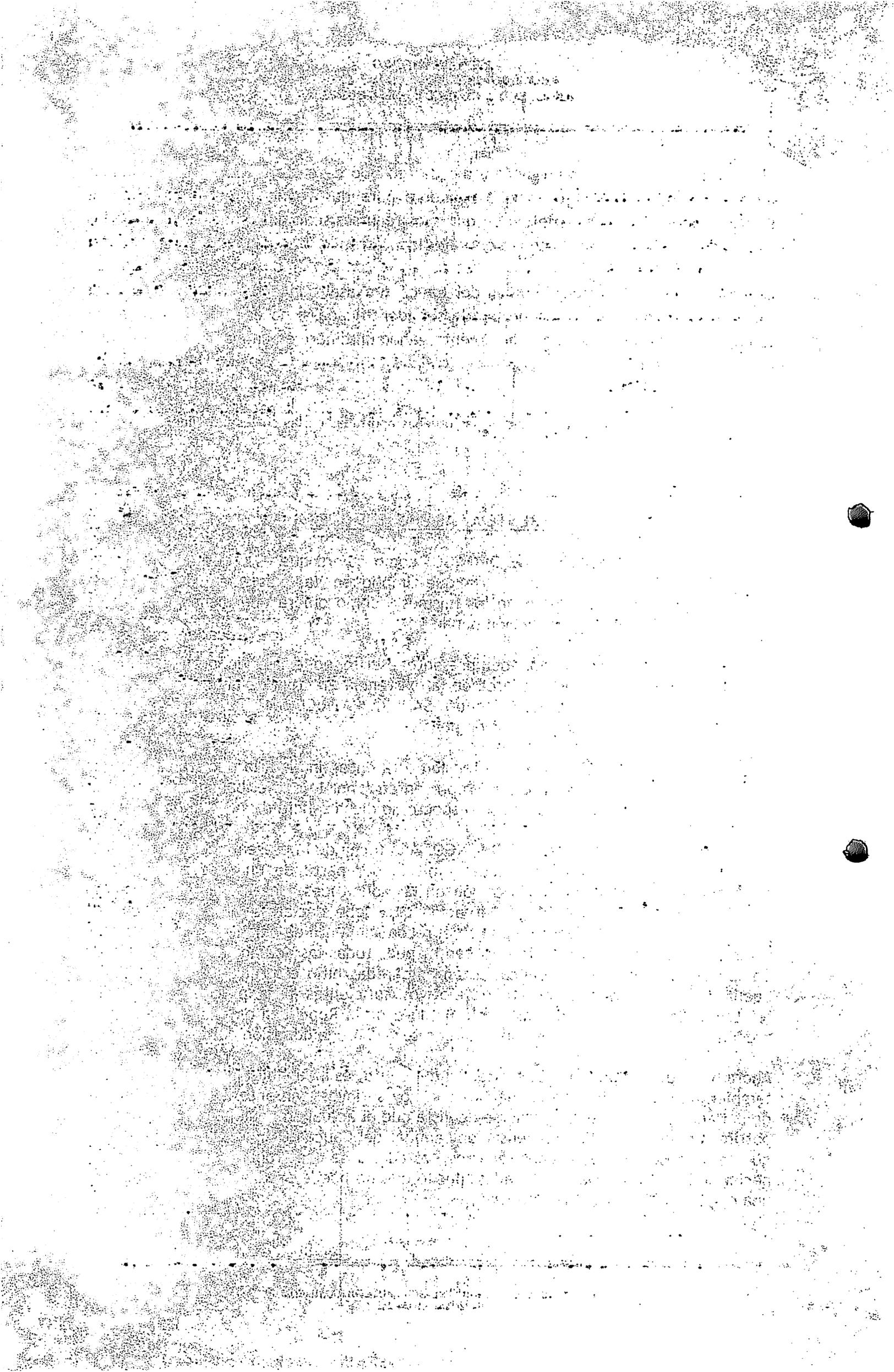
**A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO:** como quiera que este despacho no es el facultado para hacer declaraciones que impliquen la existencia de delitos o responsabilidad en la comisión de los mismos, como quiera que dicha prerrogativa está monopolizada en la jurisdicción penal.

A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** La pretensión está encaminada a la declaración de una situación con entidad diferente a mi representada, por lo que el banco caja social es la única competente en pronunciarse respecto de dicha solicitud.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

Ahora bien, de comprobarse la existencia del delito, es indudable que mi representada también ha sido víctima de los hechos que hoy se investigan ante la Fiscalía General de la Nación, pues no debe perderse de vista que el actuar fraudulento ha lesionado el patrimonio de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA, como quiera que se ha desprendido de unos recursos, los cuales de comprobarse la existencia del hecho delictual no serían retornados, por lo que no puede predicarse la presencia de una responsabilidad del tipo solidario.





**A LA CUARTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Conforme lo investigado por la Fiscalía 004 seccional de la ciudad de Popayán, la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, en presunto asocio con personas indeterminadas, falsificó los documentos de identidad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ, para luego solicitar un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, crédito que fue aprobado y pagado a cuenta bancaria certificada perteneciente al solicitante.

Es claro que mediante el accionar fraudulento y contrario a la ley que HA EFECTUADO la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, La Caja de Compensación Familiar del Cauca se ha visto disminuida en su patrimonio, siendo víctima directa de los delitos que hoy se solicitan investigar

**A LA QUINTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

En igual sentido Conforme lo investigado por la Fiscalía 004 seccional de la ciudad de Popayán, la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, en presunto asocio con personas indeterminadas, falsificó los documentos de identidad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ, para luego solicitar un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, crédito que fue aprobado y pagado a cuenta bancaria certificada perteneciente al solicitante, por lo que en todo caso mi representada también sería víctima del presunto delito.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** A la fecha de la presentación del presente escrito no existe un pronunciamiento emitido por parte de un Juez acerca de la existencia efectiva de una falsificación en las solicitudes presentadas por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, situación que debe declararse por la jurisdicción penal. Toda declaración encaminada en el reconocimiento de perjuicios o reintegro de valores en este momento es improcedente, pues todas las actuaciones de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, están amparadas bajo el principio de legalidad y buena fe de la entidad, sin tener motivos suficientes para proceder con dicho reintegro dinerario. En todo caso, solo un Juez de la República es el autorizado para ordenar lo solicitado, siempre que exista certeza sobre la comisión del delito.

En igual sentido Conforme lo investigado por la Fiscalía 004 seccional de la ciudad de Popayán, la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, en presunto asocio con personas indeterminadas, falsificó los documentos de identidad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ, para luego solicitar un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, crédito que fue aprobado y pagado a cuenta bancaria certificada perteneciente al solicitante, por lo que en todo caso mi representada también sería víctima del presunto delito.



**A LA SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

*«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»*

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.

Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.

**A LA DECIMO PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Me opongo a que se condene a mi representada tanto a costas como a agencias en derecho, como quiera que no existe responsabilidad de las mismas en los hechos narrados en la presente demanda,

### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Su señoría, como se pretenderá demostrar ante su despacho, nunca existió por parte de mi poderdante un actuar de mala fe o similar que pretendiera provocar un daño a la hoy demandante, todo lo contrario, se demuestra que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA**, en todo momento ha seguido los protocolos legales en aras de llegar al esclarecimiento de los hechos que denuncia la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, que en todo caso, es menester informarle al Juzgado, que están siendo objeto de investigación por la autoridad competente para que posteriormente un Juez Penal decida la existencia o no del Delito de FALSEDAD PERSONAL, por lo que la presente demanda es en todo caso improcedente, pues las pretensiones y fundamentos facticos dependen netamente de un hecho futuro e incierto, que en este caso es, la existencia de un actuar delictual.



La Fiscalía 004 seccional Local de la ciudad de Popayán, bajo el radicado 190016000610201800007, actualmente adelanta investigación sobre el delito de FALSEDAD PERSONAL, del cual es presunta víctima la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, sin que exista una decisión de fondo, por lo que en este momento procesal no podemos certificar la existencia de un actuar irregular al momento de concederse el crédito de libranza en favor de la demandante.

En este punto es importante, señor Juez, mencionar cuales son las etapas del proceso penal dentro del sistema acusatorio establecido en la ley 906 de 2004.

*“En una primera parte, tenemos la indagación, espacio procesal en el cual la policía judicial se encarga de recolectar y asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física necesaria para determinar la existencia de un hecho que reviste las características de un delito e identificar o individualizar a los presuntos autores. Se desarrollarán actividades como audiencias preliminares ante el juez de control de garantías con el fin de obtener autorización o imprimirle legalidad a las actuaciones hechas por la fiscalía y la policía judicial.*

*Una vez exista un responsable de los hecho investigables, se practicara la audiencia de formulación de imputación, esta tiene como objetivo la formalización de la investigación, esto es, la puesta en conocimiento al indiciado (quien ahora pasará a llamarse imputado) de la existencia de unos cargos en su contra con el fin de que esté pueda activar de inmediato su derecho de defensa. En caso de flagrancia, en la audiencia se realizará la legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento si esta fuera necesaria; todo esto se realizará ante el juez de control de garantías.*

*El juicio o la etapa de juzgamiento. se realiza ante el juez de conocimiento, quien en adelante escuchara a cada una de las partes y se pronunciará a través de una sentencia, se divide en diferentes etapas.*

*La audiencia de formulación de acusación, el Fiscal presentara el escrito de acusación, hará un recuento de los hechos y presentará formalmente la acusación, se realizará el descubrimiento de pruebas por parte de la fiscalía de forma obligatoria y se presentarán las recusaciones, impedimentos y nulidades si las hay.*

*Pasados 45 días se llevará a cabo la audiencia preparatoria, en esta se descubrirán la totalidad de las pruebas y se examina la conducencia, pertinencia y eficacia de cada una.*

*Transcurrida la anterior audiencia, en el término de 45 días se instala la audiencia de juicio oral donde se efectuará.*

*La práctica de pruebas, se realizarán los testimonios e interrogatorios, únicamente serán válidas las pruebas que se obtuvieron legalmente;*



8  
46

*El fiscal expone su teoría del caso de forma obligatoria y para la defensa será opcional, se presentaran los argumentos de conclusión, así mismo la oposición a estos,*

*el juez se pronunciara, ya escuchadas las partes hará un sentido del fallo, la individualización de la pena y la lectura del fallo.*

Por tal motivo, no puede entenderse la comunicación la respectiva denuncia elevada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ ante la Fiscalía encargada de investigar el caso como una decisión con efectos jurídicos, pues como se ha mencionado, solo a través de un fallo se concreta la obligatoriedad de una decisión, y solo entonces la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA puede proceder a suspender el cobro del crédito, y solo declarada procesalmente la responsabilidad de la precitada entidad en la comisión del Delito, podría hablarse de una reparación de daños.

Se debe recordar que conforme el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, mas no emitir decisiones con fuerza ejecutoria, se reitera, una denuncia, no permite inferir la existencia de un hecho probado, solo la constancia de que el mismo podría revestir de delito.

Importante resulta hacer esta primera precisión acerca de cómo se efectúa un proceso penal desde el momento en que se conoce por la Fiscalía a través de una denuncia, querrela o de oficio, hasta el instante en que un Juez de la Republica decide acerca de la existencia o no del mismo a través de una sentencia, pues la demanda hoy objeto de estudio basa sus pretensiones en una denuncia, pretendiente que este Juzgado declare la existencia de un delito, cuando el mismo no es competente para ello.

En la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un "Delito", bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea este juez el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$8.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizoró en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos y en todo caso, de existir perjuicios, la victima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios



9  
217

acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

Sin embargo, también debe hacerse mención a que mi representada en ningún momento ha actuado de mala fe ante al hoy demandante, y que en todo caso también sería víctima del presunto delito.

Nos permitiremos realizar un breve recuento de las mismas.

Tenemos que el día 27 de noviembre de 2017, se recibió solicitud de crédito a nombre del cliente SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, por la suma de \$16.000.000 a un plazo de 72 meses, por la línea de libre inversión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el reglamento para la organización, administración y gestión de cartera Fondo Crédito Social.

Se realizó el proceso de análisis, y el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó la solicitud de crédito por la suma de \$8.000.000 a un plazo de 36 cuotas, desembolsándose el crédito el día 6 de diciembre de 2017 a la cuenta bancaria No. 24079462073 del Banco Caja Social, certificada por esta misma entidad bancaria, así como también con constancia expedida por la secretaria de educación departamental del Cauca a solicitud de la demandante, por lo que no existían razones para desconfiar de la información suministrada.

Posteriormente en fecha 31 de enero de 2018, se presenta denuncia por parte de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, donde se informa la posible comisión de un actuar delictivo al momento del solicitar el crédito pre mencionado, actualmente en etapa de investigación, sin que se haya iniciado un proceso penal formal.

Por otra parte, no está plenamente probada la responsabilidad de mi representada en el presunto hecho generador del daño, por lo que en principio cualquier solicitud indemnizatoria es en principio improcedente, mas aun cuando hay serios indicios de que mi representada también ha sido víctima del presunto hecho delictivo.

El crédito por libranza es un mecanismo de recaudo de cartera, en donde el deudor autoriza a su empleador o entidad pagadora para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objetivo de que esos recursos sean destinados al pago de las cuotas del crédito adquirido con la entidad financiera.

La Caja de Compensación Familiar del Cauca ha sido víctima del delito de falsedad en documento público agravado en concurso con estafa, como quiera que ha sufrido un detrimento monetario a causa de las presuntas artimañas realizadas por la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS, pues no debe desconocerse que existió un desprendimiento de dinero de mi representada por el valor de \$8.000.000 mte, los cuales hasta la fecha no han sido retornados al patrimonio de mi representada, que de comprobarse la existencia del delito, dichos dineros no retornarían.

Conforme lo investigado por la Fiscalía 04 seccional de la ciudad de Popayán, la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS en presunto asocio con personas indeterminadas, falsificó los documentos de identidad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, para luego solicitar un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, crédito que fue aprobado y pagado a cuenta bancaria certificada perteneciente al solicitante.



Es claro que mediante el presunto accionar fraudulento y contrario a la ley que ha realizado la señora BRIGGITH ESTEFANIA BUCHELI RIASCOS , La Caja de Compensación Familiar del Cauca se ha visto disminuida en su patrimonio, siendo víctima directa de los delitos que hoy se investigan.

El artículo 132 del Código de Procedimiento Penal establece que se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

La Caja de Compensación Familiar del Cauca fue asaltada en su buena fe ante la falsificación documental, que no puede ser identificada si no es por expertos en el tema, disminuyendo así su patrimonio entregando un dinero en calidad de crédito, que no va a ser retornado, lo que constituye una clara afectación a los bienes jurídicos de mi representada.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

No contamos con prueba al menos sumaria que permita inferir que por una acción u omisión de mi representado se produjo el daño que hoy se pretende resarcir, siendo inexistente entonces el nexo de causalidad, derivando necesariamente que le sea inimputable cualquier tipo de responsabilidad derivada del daño, como quiera que no existe un fallo ejecutoriado proferido por un Juez penal en el que se indique que por causa de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, situación que en todo caso mencionamos, no sucederá, como quiera que las personas jurídicas no pueden adquirir responsabilidad de carácter penal, esta solo le corresponde a personas naturales, debido al elemento volitivo de todo delito.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción<sup>1</sup>.

Así entonces, la presente demanda carece de elementos facticos y jurídicos que permitan acceder a las pretensiones en el libelo contenidas, pues (i) este despacho no es el competente para declarar la existencia de un actuar delictivo, (ii) se adelanta actualmente por entidad competente las investigaciones necesarias, (iii) no existe un

<sup>1</sup>Héctor Patiño. Responsabilidades extracontractuales y causales de exoneración Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Revista de Derecho Privado • no 14 • 2008, pag 2.



11  
219

nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el actuar de mi representada que permita ligar una responsabilidad, (iv) los actos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA hasta el momento se encuentran amparados bajo el principio de legalidad, y lo continuara siendo así hasta tanto no exista pronunciamiento de un juez penal en el sentido de establecer que el crédito presuntamente solicitado irregularmente por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ corresponde efectivamente a una conducta descrita en nuestra legislación como delito.

### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

#### **EXCEPCIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso-administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia. El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante<sup>2</sup>.

Como ya se mencionó anteriormente, la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en el artículo 29, al momento de definir el objeto de la jurisdicción penal ordinaria establece que corresponde solo a la jurisdicción penal, la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional.

Ahora bien, para que formalmente nazca a la vida jurídica un "Delito", bajo el paradigma que se establece de los artículos 7º, 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, los medios probatorios han de llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, del aspecto objetivo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, por lo que claramente se deduce que necesariamente debe existir un proceso penal, con todas las garantías procesales y de derechos fundamentales, en el cual, ante Juez de conocimiento, para que allegándose todas las pruebas pertinentes, sea este juez el que decida acerca de la existencia o no de un actuar delictivo, y la respectiva responsabilidad de los implicados en el mismo.

Como quiera que la parte demandante solicita se declare por este Juzgado que la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, no solicitó el crédito de libranza por un valor de \$8.000.000, debido que a su juicio existió un actuar delictivo, y que a partir de dicha declaración se deriven una serie de condenas de orden económico a título de reparación, este despacho deberá declararse incompetente para continuar con el trámite del proceso, pues, como ya se avizoró en este escrito, solo los Jueces penales tienen la facultad de declarar la existencia de hechos delictivos y en todo caso, de

<sup>2</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-807-09.



existir perjuicios, la víctima podrá solicitar su reparación, bien sea a través de los mecanismos ordinarios acudiendo a los jueces civiles o por medio de un incidente de reparación integral, el cual está contemplado en el capítulo IV de la ley 906 de 2004.

### EXCEPCIONES DE FONDO

#### INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Para demostrar que el presunto enriquecimiento se realizó sin justa causa, necesariamente debe probarse la existencia del delito de FALSEDAD PERSONAL, situación que en el presente caso no ocurre y que en todo caso le resulta imposible a este despacho pronunciarse sobre las mismas, pues dicha declaración únicamente le corresponde a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

#### BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, en desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo responsable y procediendo con lealtad.

Es importante resaltar que la buena fe en la labor misional de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia Colombina especialmente desde 1935, citándose la Jurisprudencia y doctrina Francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano:

*“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenecen a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: “De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre rigores del formalismo”. “El principio de buena fe es también principio del derecho laboral ha sido incluido en el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: “El principio de buena fe, que no es nuevo si no que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el trabajo”. Sentencia ésta proferida el 9 de*



febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe si no la mala fe, en los siguientes términos:"

*"La mala fe- ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz que mostrara un aprovechamiento inhonesto des estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso".*

### INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

El accionante presenta una serie de liquidación de perjuicios en donde se encuentran, daño emergente, lucro cesante, y perjuicios morales, los cuales no se encuentran debidamente acreditados en el proceso, tal y como se procederá a explicar.

#### 1. En lo referente al Daño Emergente.

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

*«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;»*

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

El daño emergente, comprende entonces para su verificación, estar plenamente determinado, acreditado, como quiera que corresponde a un reintegro de todos los valores económicos en que haya incurrido en accionante a causa del daño.

En el presente proceso como daño emergente se estipulan gastos por asesoría jurídica, transporte y viáticos en general, sin que se acompañe prueba alguna que permita demostrar estos gastos, bien sean facturas, contratos o cualquier otro tipo de comprobante de egreso de las sumas que pretende se le restituyan.



Como quiera que el daño emergente en todo caso de ser demostrado, no es posible acceder al reconocimiento del mismo por insuficiencia probatoria.

### PRUEBAS

#### Documentales:

1. Análisis financiero de fecha 30 de noviembre de 2018 a la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ.
2. constancia emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Cauca de fecha 24 de noviembre de 2017.
3. comprobantes de pago de septiembre y octubre de 2017 anexos con la solicitud de crédito.
4. copia de derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018m elevado por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ.
5. Respuesta a derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018 suscrito por JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA subdirector Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA.
6. Formato único de notifica criminal FPJ-2 del proceso 191006000610201800007.
7. Requerimiento de información de fecha 02 de febrero de 2018 realizado por la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca.
8. Respuesta a solicitud de fecha 02 de febrero de 2018 realizado por la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca suscrita por JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA subdirector Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA.
9. Sentencia de tutela No. 49 de fecha 04 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Municipal de 'Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
10. oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF.
10. Respuesta oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF.

### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 8 No. 8-50 Segundo piso, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán.

Correo Electrónico: [jhonchamo24@hotmail.com](mailto:jhonchamo24@hotmail.com)

Cordialmente

  
JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO  
C.C. 1.063.812.247 TIMBIO - CAUCA  
T. P. Nro. 276.702 del C.S. de la J.

# SOLICITUD DE CRÉDITO PARA TRABAJADORES AFILIADOS

DILIGENCIAR EN TINTA NEGRA Y LETRA IMPRENTA

LOS CAMPOS MARGADOS CON ASTERISCO SON OBLIGATORIOS

2  
16  
53

Valor aprobado:	V. Cuota mensual:	Plazo: * 72 meses	Fecha Solicitud:		
			Año	Mes	Día
			2017	11	27
LIBRE Inversión -					CLIENTE N° 49521
<input type="radio"/> Pignoración cuota monetaria <input type="radio"/> Persona natural			Garantía: <input type="radio"/> Prenda <input type="radio"/> Hipoteca <input type="radio"/> Codeudor <input type="radio"/>		

### DATOS DEL SOLICITANTE

N°: 298303	Fecha de expedición: 19/10/1998	Apellidos: Muñoz Ortiz	Nombres: Sandra Patricia	Fecha de nacimiento: 30/05/1980
<input type="radio"/> Chillerato <input type="radio"/> Tecnólogo <input type="radio"/> Universidad <input checked="" type="radio"/> Posgrado		Estado civil: Soltero(a) <input checked="" type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Separado(a) <input type="radio"/> Viudo(a)		
N° de Hijos: 1	N° de personas que dependen económicamente de usted: 1	Estrato: 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 <input checked="" type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5 <input type="radio"/> 6	Tipo de vivienda: Propia <input type="radio"/> Familiar <input checked="" type="radio"/> Arrendada <input type="radio"/>	
Código postal: N-38-47		Barrio: Bello horizonte	Ciudad: Popayan	Teléfono residencial:
Correo electrónico personal: Sandra305@gmail.com		Correo electrónico laboral:		
NIT: 891580016-8		Dirección: Cra 6 N-3-82	Ciudad: Popayan	Teléfono: 8244201
Salario básico: 1768850		Tipo de empresa: Privada <input type="radio"/> Pública <input checked="" type="radio"/> Mixta <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/>		
Fecha terminación: Indefinido <input checked="" type="radio"/> Otro <input type="radio"/>		Tiempo en el empleo actual: 9 años		
Categoría del afiliado: A <input type="radio"/> B <input checked="" type="radio"/> C <input type="radio"/> Ninguna <input type="radio"/>		Referencia electrónica: Certificado que la cuenta: De ahorros <input checked="" type="radio"/> Corriente <input type="radio"/>		
Banco: Caja Social		Número de cuenta: 24079462073		

### DATOS DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Apellidos:	Nombres:
Cargo actual:	Dirección de la empresa:
Correo electrónico:	Teléfono de la empresa:
Fecha de nacimiento:	Salario:

### INFORMACIÓN BÁSICA FINANCIERA

Ingresos mensuales: \$ 1768850	Descripción de otros ingresos mensuales:	Egresos mensuales: \$ 380.000
Ingresos permanentes: \$	<input type="radio"/> Honorarios <input type="radio"/> Utilidad Negocio <input type="radio"/> Rendimientos financieros <input type="radio"/> Comisiones <input type="radio"/> Bonificación <input type="radio"/> Dividendos <input type="radio"/> Arriendos <input type="radio"/> Pensión <input type="radio"/> Giros del exterior <input type="radio"/> Ingresos familiares	Gastos mensuales: \$
Ingresos variables: \$ 1768850		Otros egresos: \$
		TOTAL EGRESOS: \$ 380.000

### INFORMACIÓN DE BIENES

Modelo:	Placa:	Prenda a favor de:	Saldo actual: \$
Dirección:	Municipio:	N° de Escritura y fecha:	
Notaría:	Matricula:	Hipoteca a favor de:	Saldo actual: \$

### DATOS CODEUDOR

Nombres:		Número de cédula:	
Edad:	Fecha de nacimiento: Año: Mes: Día:	Fecha de Expedición:	Año: Mes: Día:
Lugar de nacimiento:		Barrio:	
Municipio:		Teléfono:	
Razón social de la empresa:		Tiempo en el empleo actual:	
Tel. de la empresa:		Email de la empresa:	
Fax de la empresa:		Email personal:	
Ingresos mensuales: \$		Egresos mensuales: \$	

### REFERENCIAS

Nombres y apellidos: Moises Trochez	Parentesco: Sobrino	Teléfono residencia:	Teléfono Celular: 3045265048
lugar donde trabaja: Independiente	Dirección residencia: Cra 9 N-16-63	Teléfono trabajo:	Ciudad: Almaguer
Nombres y apellidos: Doris Reyes	Tipo de relación: Amiga	Teléfono residencia:	Teléfono Celular: 3013864050
lugar donde trabaja: Sed Comercio	Dirección residencia: Cra 30 N-44-10	Teléfono trabajo:	Ciudad: Bolivar

vicilabo SuperSubsido

14

**DECLARACIONES**

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Yo, el abajo firmante, manifiesto que a la fecha me encuentro en perfecto estado de salud, mi habilidad física no se encuentra reducida y desarrollo en forma normal mis actividades. He padecido, padezco o estoy siendo tratado actualmente de alguna de las enfermedades o incapacidades relacionadas a continuación:

Mentales  Cardiovasculares  Cerebrovasculares  Sida  Drogadicción  Pulmonares  Renales  Gastrointestinales  Cáncer  Diabetes   
 Tabaquismo: Cigarrillos diarios: 3 ó menos  4  5 o más  Alcoholismo:  Tragos semanales: 3 ó menos  4  5 o más  Ninguna

Otra (brinde detalles): \_\_\_\_\_  
 Si antes o después de mi fallecimiento se llegare a comprobar que mi estado de salud no corresponde a lo declarado, la compañía aseguradora definida por la Caja y/o quien represente sus derechos, puede y con los artículos 1058 y 1158 del código de comercio. En desarrollo del artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la compañía aseguradora, para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos registros que lleguen a ser registrados incluyendo la posibilidad de obtener copia de la misma. Declaro que la información suministrada es exacta, completa y verídica, por tanto, la falsedad, omisión, error o lo contrario tendrá las consecuencias establecidas en las condiciones generales de la póliza en las normas que regulan la materia.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** Yo el abajo firmante, declaro que mi ocupación económica y origen de los ingresos que presento en este documento proceden de actividades lícitas y los ejerce dentro de los marcos legales. Declaro que poseo autorización de las personas registradas como referencias laborales, personales y familiares a fin de que la Caja y/o a quien represente sus derechos pueda contactar a las personas relacionadas con esta solicitud de crédito.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Declaramos que la información suministrada en el presente formulario es verdadera, cuenta con los soportes probatorios que podrá ser verificada en cualquier momento por parte de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 21 de 1982. En el evento en el que la información suministrada cambie, me comprometo a reportar modificación de los datos a más tardar el día 10 del mes siguiente de ocurrida la novedad. El suministro de datos falsos por parte del empleador, a la Caja o a la persona que presta los servicios, sobre salarios mínimos, es causal de desafiliación según artículo 45 de la Ley 21 de 1982.

Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios, autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca, para el tratamiento y manejo de mis datos personales en el presente formulario o vía web, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, y cruzar información propia, con el fin de facilitar la prestación de servicios, pago de cuotas, gestión de cobros, reportar a centrales de riesgo cuando corresponda, remitir información publicitaria, promocional y en general, todas las acciones que se deriven de los servicios que de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

Además de mis nombres, apellidos y documento de identidad, los datos personales que se someten a tratamiento son dirección y ciudad de correspondencia, número de contacto y correo electrónico. Declaro que soy responsable de la veracidad de los datos suministrados. Así mismo autorizo a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacauca efectuar sus procedimientos de notificación y comunicarse con la persona responsable de la información suministrada, para garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos.

Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección, y teléfono del responsable del tratamiento de mis datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

- \* Cualquier sugerencia que usted tenga respecto a este crédito, será gustosamente atendida en el servicio de crédito y cobranzas Tel: 8231868 Ext. 106 - 157. Encuentre mas información en: [www.comfacauca.com](http://www.comfacauca.com)
- \* Una vez cancelado su crédito dispone de un año para reclamar sus documentos, el pagare sera destruido al momento de la entrega, en la sede administrativa, si en ese termino no los ha solicitado a destruirlos.
- \* Si su crédito es hipotecario o con prenda de vehiculo, debe solicitar formalmente al servicio de crédito y cobranza el levantamiento de la hipoteca o prenda del vehiculo.
- \* No olvide reportar el pago de sus cuotas mensuales al correo: [recaudoscartera@comfacauca.com](mailto:recaudoscartera@comfacauca.com). (En caso de consignación o transferencia electrónica), adjuntar el soporte respectivo
- \* Una vez finalizado su crédito recuerde solicitar paz y salvo y validar la cancelación total de su obligación.
- \* Recuerde realizar el pago de su crédito en las fechas establecidas con el fin de evitar gestiones de cobro, el segundo día calendario si es ventanilla y el día 9 calendario si es libranza.
- \* Si la solicitud no es aprobada dispone de 8 días calendario para reclamar sus documentos aportados en las oficinas de crédito social.
- \* Recuerde actualizar su información y documentación respectiva cuando se modifique y en todo caso por lo menos una vez al año. Ley 1581 de 2012 art. 8.

Autorizo a Comfacauca y/o a quien represente sus derechos para que en caso de que esta solicitud sea negada y no haya reclamado los documentos aportados en el tiempo establecido, esta entidad no destruya todos los documentos que he presentado a COMFACAUCA y/o quien represente sus derechos se hará responsable por la destrucción de los mismos. Firmo este documento en constancia de haber leído, entendido, declarado y certifico que la información aquí registrada es veraz, exacta y precisa, aceptando las autorizaciones sugeridas en forma libre y voluntaria. Declaro que en caso de presentarse algún cambio sera comunicado a la Caja. En caso de comprobarse falsedad será causal de rechazo de la solicitud.

**AUTORIZACIÓN PARA DESGÜENTO POR NÓMINA Y/O LIQUIDACIÓN**

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retener mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, mas seguros y demás valores a mi cargo según la cuota mensual Comfacauca y remitirlos mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retener mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que tenga derecho, y adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Comfacauca le concede al afiliado más intereses, seguros y demás valores a mi cargo y remitirlos a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el 1er día del mes hasta el día del pago.

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

Sello empresa: \_\_\_\_\_

**SOLICITANTE**

Huella índice derecho

**CODEUDOR**

Hue

Firma: Sandra Patricia Muñoz O.  
 Nombre Completo: Sandra Patricia Muñoz Ortiz.  
 C.C. 25298303 de Almaguer C.



Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**REQUISITOS GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS**

- \* Ser afiliado a la Caja y estar al día en los aportes.
- \* Tener tres meses mínimo de afiliación a la Caja.
- \* Empresa al día en aportes y pagos de libranza.
- \* No tener embargos en desprendimiento de bienes.
- \* Demostrar capacidad de pago del crédito.
- \* El empleador debe estar al día en el pago de los aportes a la caja de compensación.
- \* La empresa debe comprometerse a efectuar la deducción por nómina y estar al día en los pagos de los créditos vigentes. Sera una causal de negación, la morosidad manifiesta por parte de la empresa.
- \* No pertenecer a la Ley 1429 del año 2010.

- \* Lea cuidadosamente la solicitud y diligencie en su totalidad, no se aceptan tachaduras ni enmendaduras.
- \* Todas las líneas de crédito solo serán desembolsadas a los afiliados activos.
- \* La presentación de esta solicitud no aplica compromiso alguno para la Caja.
- \* Cualquier falsedad detectada cancela automáticamente el trámite del crédito.
- \* La Caja podrá transferir o ceder unilateralmente a cualquier persona natural o jurídica, su cartera sin previa notificación a la empresa y/o deudor.
- \* La Caja descontará un % del valor aprobado por concepto de gastos de administración y estudio de crédito al momento del desembolso.

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150% (codeudor)
- Certificado laboral indicado: cargo, salario, fe y tipo de contrato; con fecha no posterior al contrato es a termino fijo, se debe especificar la terminación del mismo.
- Comprobante de pago de nómina donde se vean los últimos meses de salario ó cuatro últimos meses
- Colización del servicio si es crédito servicio
- Certificación bancaria y/o documento que acredite la cuenta, tipo y banco.
- Documentos indicados por el asesor:
- Cuáles: \_\_\_\_\_

Recibido por COMFACAUCA:

SELLO:

Versión 1 |

Nombre Completo: Franklin Moncayo Muñoz

8/17  
511



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8  
No. 479

HACE CONSTAR:

Se revisados los registros de planta de: MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA identificado con C.C. número 298303 expedida en Almaguer (Cau), ingresó a esta entidad el 02/05/2008, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Coordinador grado 2A, en el(la) SANTA CATALINA LABUORE (sede principal), en la ciudad de Bolivar (Cau), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 1.768.850 e ingresos adicionales por 0.

Salario: 3.494  
Tiempo total: 23 Día(s) 6 Mes(es) 9 Año(s)

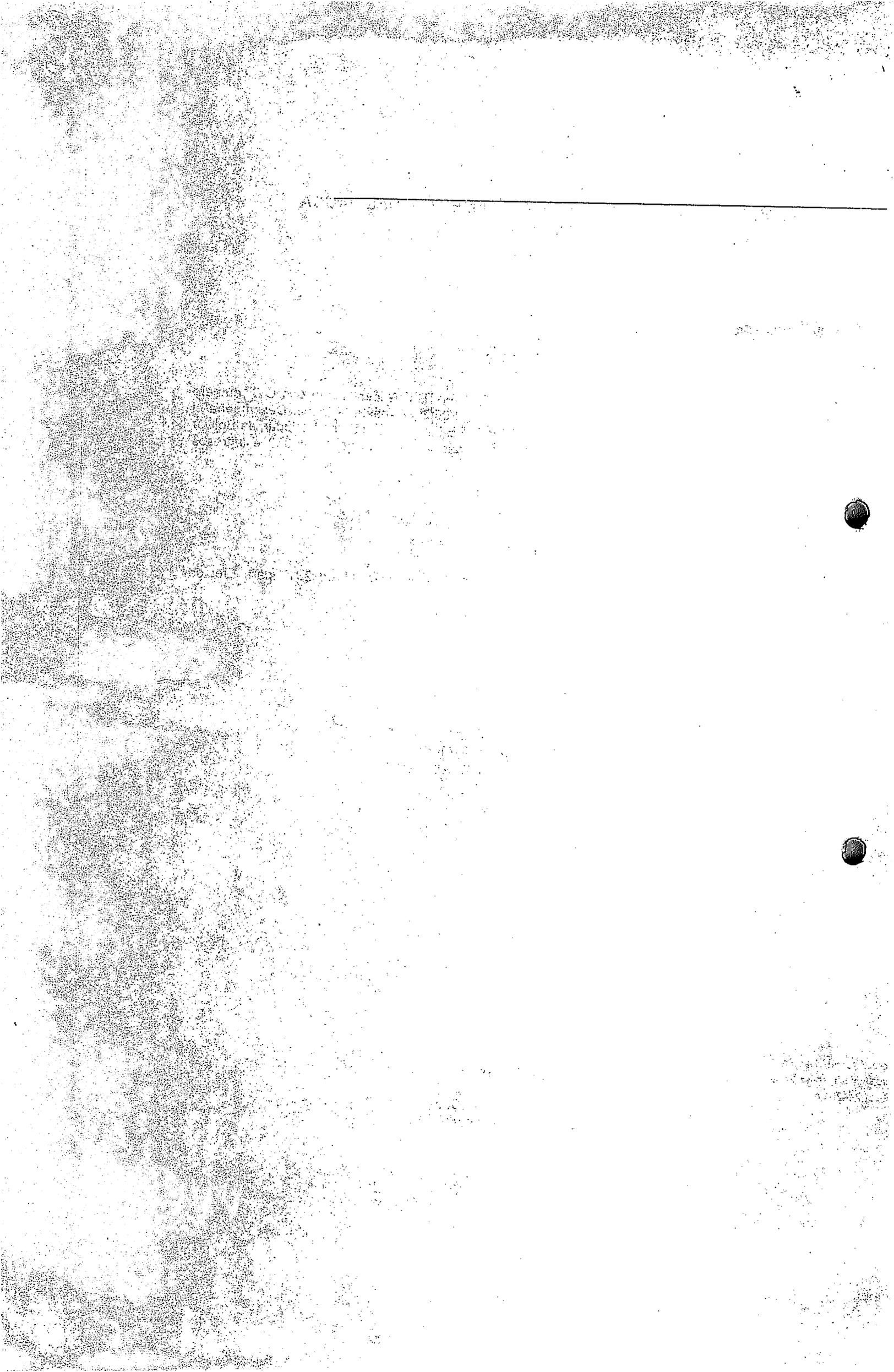
Se expide a solicitud del interesado en Popayan (Cau), a los 24 días del mes 11 de 2017 para Efectos Personales.

*Maria Azucena Campo*  
MARIA AZUCENA CAMPO IBARRA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - HISTORIAS LABORALES  
Teléfono 8244201 Ext. 124

Por: Azucena Campo *H*  
C.C.: Alix Eugenia Bermúdez Benavides-PE-HL  
Teléfono: 8244201 ext 124

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Carrera 6 # 3-82 - Popayan (Cau)  
57 (2)8244201 - Fax: 8209750



18  
55

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8

Humano  
En Línea

## COMPROBANTE DE PAGO

re	MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA	Esquema	Secundaria
Costo	SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)	Documento	25298303
		Basico	1.768.850,00
lo pago	1 sep 2017 a 30 sep 2017	Fecha Expd	27 nov 2017
	Coordinador		
	2A	Banco	BanColombia S.A.
		Cuenta Bancaria	24233345225

Concepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%				360.845,00	0,00
DOC	Bonif. Mensual Docentes				35.377,00	0,00
	Sueldo Basico				1.768.850,00	0,00
	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	173.206,00
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		SURA		0,00	32.500,00
	1800 FEADE		FEADE		0,00	150.000,00
A	1801 APORTE ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CA		ASOCIA		0,00	12.382,00
	Totales:				2.165.072,00	368.088,00

Neto a pagar:

1.796.984,00

s:  
F. Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF:Cauca - Comfacauca, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

16

13  
56

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

Credito y cobranzas

INFORMACION GENERAL DEL CLIENTE (Deudor)

Nombre :	SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ	Teléfono :	8239983	Identificación :	25298303
Dirección :	CL 2 38 47 BELLO HORIZONTE	Lugar :	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
Ocupación :	DOCENTE	Edad :	37 Años		
Tiempo de Laborar :	9 Año(s), 6 Mes(es)				
Salario :	1,768,850.00				

SOLICITUD

Ciente No:	0000000049521	Solicitud No:	DOC-2017033150	Fecha Radicación :	27/11/2017
Producto :	ADMINISTRACION	Por :	CO 16,000,000.00	Nivel Endeudamiento :	663,045.00
Plazo :	36	Tasa :	15.6	Destino :	LIBRE INVERSION
Cuota :	283,116.79				

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

Análisis Financiero(Deudor)

Fecha Primera Apertura :	14/05/2007	Fecha Ultima Apertura :	18/04/2016	
Cuentas :		Creditos Fijos:	0	
Cred. Revolventes :	0	Nuevas y al día:	0	
Sin Calificación :		Negativas:		
Sin Calificación :		Negativas:		
	Saldo Total	Saldo Vencido	Pago Mensual	Paridad
Total:	58000	0	33000	0
Udis:	0	0	0	0
Dolares:	0	0	0	0
Saldo Revolvente :	0	Saldo Fijo:	58000	
Limite Credito :	33000	Vencido Fijo:	0	
Vencido Revolvente :	0	Actuales:	0	
En Abogado :	0	De 30 a 59:	0	
En Cobranza :	0	De 60 a 89:	0	
Castigadas :	0	De 90 a 119:	0	
Fraude :		Mas 120 dias:	0	
Mas 13 Meses :				

Observación de Analista

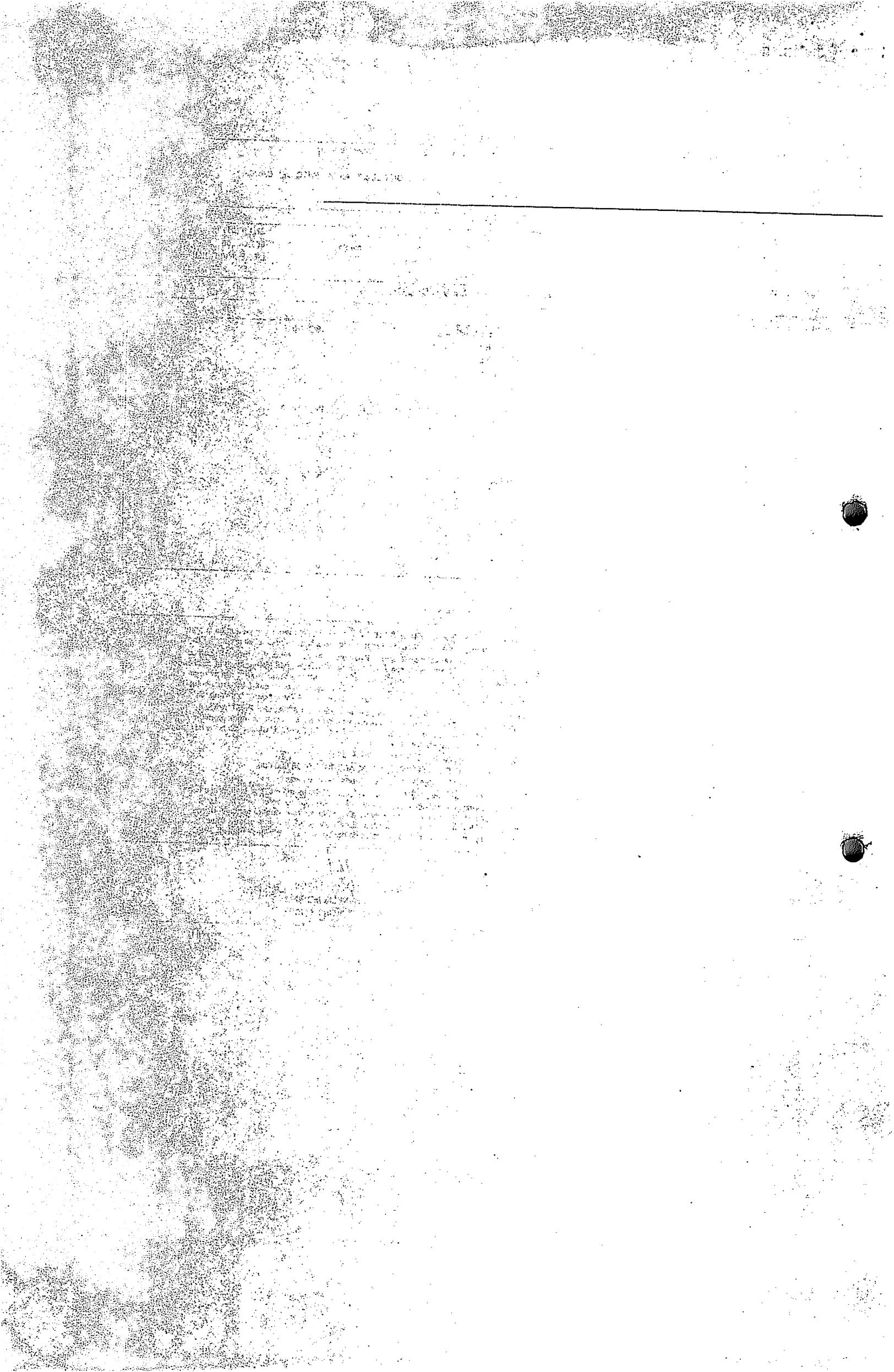
Descripción

Fecha	Descripción
27/11/2017	Se radican documentos el día de hoy, por la línea de LIBRE INVERSIÓN con nivel de endeudamiento de \$ 516.339, se le indica al cliente que ya que es la primera vez que va a solicitar crédito con la caja, la solicitud esta sujeta a ajuste tanto en las condiciones, monto y/o plazo. Se remiten a análisis para su respectivo proceso. Franklin Moncayo.
29/11/2017	OBSERVACION ANALISTA: *Afiliado Comfacauca con 2 años de afiliación. *Aportes por un valor de \$1.768.850 (Acorde a la carta laboral). * Empresa con convenio libranza. *Empresa con buen comportamiento de pago * Valor solicitado: \$16.000.000. *Plazo: 72 meses. *Capacidad de descuento: \$663.045 (De acuerdo al certificado de talento humano). *Tipo de contrato: Nombramiento propiedad. * Antigüedad laboral: 9 años de acuerdo al certificado laboral. *Estado de salud: No declara ninguna enfermedad. *Estrato: 3. *Estado civil: Soltera. *Personas a Cargo: 1. *Nivel de estudios: Universitario. *Vivienda: Familiar. * Edad: 37 años. *Porcentaje de endeudamiento: 0% de acuerdo a las centrales de información financiera. *Comportamiento de pago externo: No se evidencia historial crediticio. * Tiene cuenta bancaria: Si.
29/11/2017	CONCEPTO ANALISTA: Solicitud VIABLE SE AJUSTA MONTO: \$8.000.000 PLAZO: 36 MESES Para iniciar historial crediticio. VARIABLES POSITIVAS: 1. Empresa al día en pago de aportes y libranzas. 3. Disminuye el riesgo con pago por libranzas. 4. La antigüedad en la entidad actual es promedio. 5. Cliente sin endeudamiento externo. 6. La pagaduría es estable. 7. Cliente con estabilidad laboral, la antigüedad en la entidad actual es considerable. VARIABLES NEGATIVAS: 1. Cliente sin historial crediticio interno y externo que indiquen su comportamiento de pago.
29/11/2017	CREDITO VIABLE: \$8.000.000 en un plazo de: 36 meses cuotas de \$285.000.
29/11/2017	ENTIDADES Y VALORES A DESEMBOLSAR: * CLIENTE: \$8.000.000. TOTAL ADEUDADO: \$8.000.000.
29/11/2017	Se entrega al jefe de créditos HECTOR FAVIAN COLLAZOS para su aprobación o rechazo.
30/11/2017	CREDITO APROBADO Y AUTORIZADO POR : \$8.000.000 en un plazo de: 36 meses cuotas de \$285.000. - Indicar al cliente la fecha que la empresa tiene como fecha máxima de pago hasta el noveno día calendario mes vencido. Informar los medios de recaudo que se tiene, que remitan oportunamente copia del pago a los correos determinados; y que se le solicita estar pendiente de que la empresa le aplique el descuento de la cuota respectiva en caso contrario deberá cancelar directamente el pago de su cuota de acuerdo a su plan de pagos entregado a la apertura del crédito. Es importante que si cambia su situación financiera o datos de contacto los actualice permanentemente; de igual manera que esta obligación es debidamente reportada a centrales de riesgo, se pasa para desembolso, JHFC

Scoring Credisystem : 1426  
 Opinión Credisystem :  
 Fecha de Dictamen : 30/11/2017

Autorizado Por : JHFC HECTOR COLLAZOS  
 Analista : FRAVEN FRANKLIN MONCAYO  
 Capturista : FRAVEN FRANKLIN MONC

13



79

5x



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
891580016-8

Humano  
En Línea

## COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA	Esquema	Secundaria
Código Costo	SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)	Documento	25298303
Fecha de pago	1 oct 2017 a 31 oct 2017	Basico	1.768.850,00
Categoría	Coordinador	Fecha Expd	27 nov 2017
Código	2A	Banco	BanColombia S.A.
		Cuenta Bancaria	24233345225

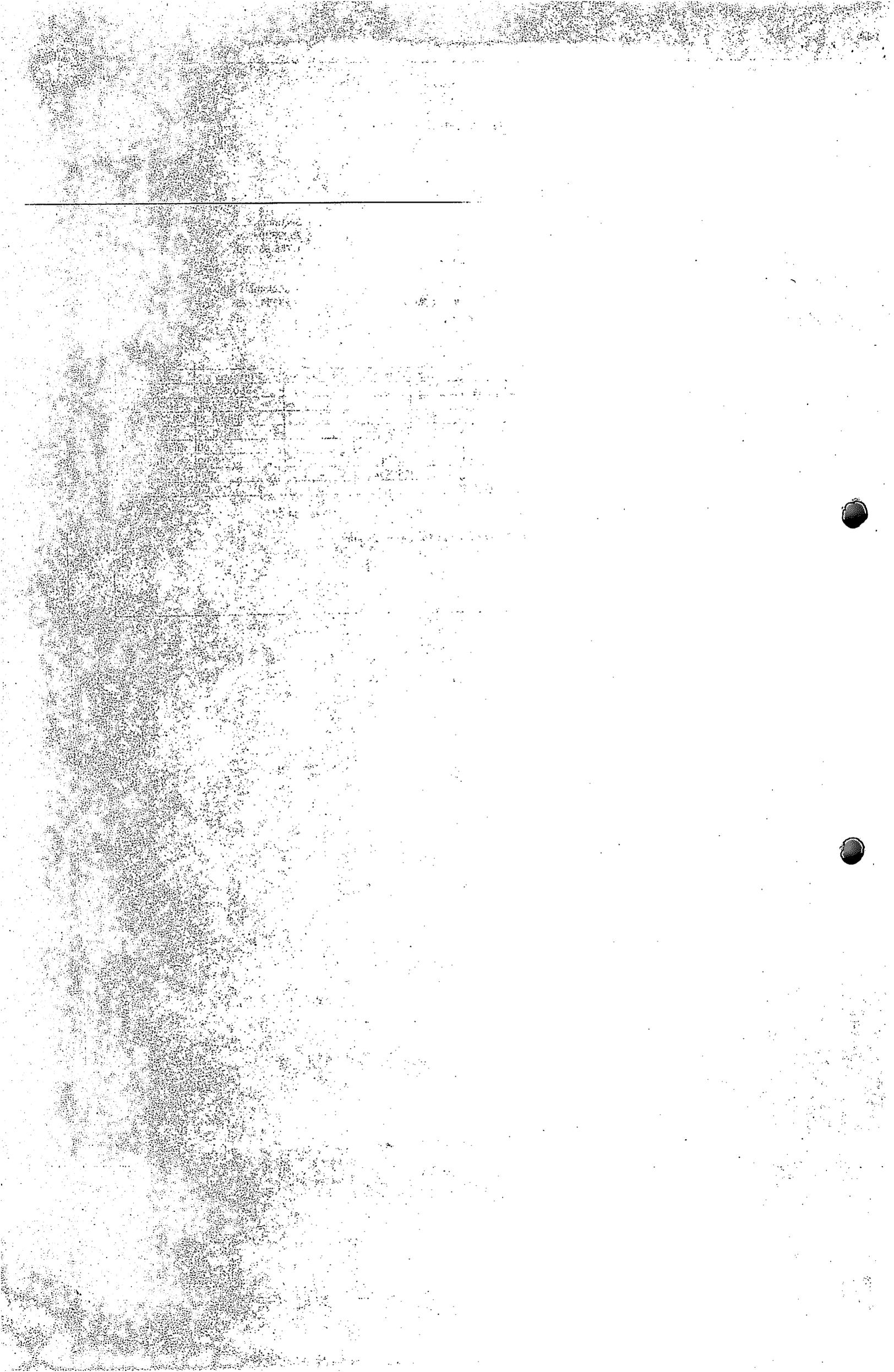
Concepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
R	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%				360.845,00	0,00
DOC	Bonif. Mensual Docentes				35.377,00	0,00
A	Sueldo Basico				1.768.850,00	0,00
1	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	173.206,00
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		SURA		0,00	32.500,00
E	1800 FEADE		FEADE		0,00	150.000,00
IA	1801 APORTE ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CA		ASOCIA		0,00	12.382,00
	Totales:				2.165.072,00	368.088,00

Neto a pagar:

1.796.984,00

As: F. Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF:Cauca - Comfacauc, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

17



19  
20  
58

POPAYAN CAUCA, 31 DE ENERO DE 2018

SEÑORES:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

POPAYAN CAUCA

CORDIAL SALUDO

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Yo, SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 25.298.303 de Almaguer Cauca, residente en Bolívar Cauca dirección: carrera 15 numero 55 n 92 cuarta etapa, teléfono 3122426379, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se me dé a conocer la información relacionada con un crédito de libre inversión por 8 millones de pesos que fue gestionado el día 4 de diciembre de 2017 en sus instalaciones, específicamente en el área de crédito y cobranzas.

Motiva esta solicitud que el día 31 de enero se me hizo un descuento en nómina por valor de 286.359 pesos, que según los funcionarios MIGUEL GARCIA y FABIAN COLLAZOS corresponden a un crédito que solicité a la entidad, cuando en realidad yo nunca he solicitado créditos y en dicha fecha aún me encontraba trabajando en Bolívar Cauca.

Igualmente porque me interesa aclarar esta situación en el menor tiempo posible, sin mayor perjuicio económico y jurídico de las partes intervinientes.

La información que solicito como afectada en la situación; dado que no he solicitado ningún tipo de crédito a la entidad; es la siguiente:

- Copia de toda la documentación que se presentó por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado ✓
- Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito otorgado ✓
- Copia de la autorización de descuento de nómina que se debe enviar a la secretaria de educación ✓
- Nombre de la persona que otorgó el crédito ✓
- Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito ✓
- Copia del documento en el que se coloca la huella de la persona que solicitó el crédito ✓
- Copia del documento en el que se especifica el número de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero ✓
- Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria ✓

x8

18  
21  
59

- Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad

Favor responderme en el menor tiempo posible o dentro de los términos legales y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección suministrada al inicio de este escrito.

Atentamente:

SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

C.C. 25.298.303 DE ALMAGUER CAUCA

*Se adjuntan*

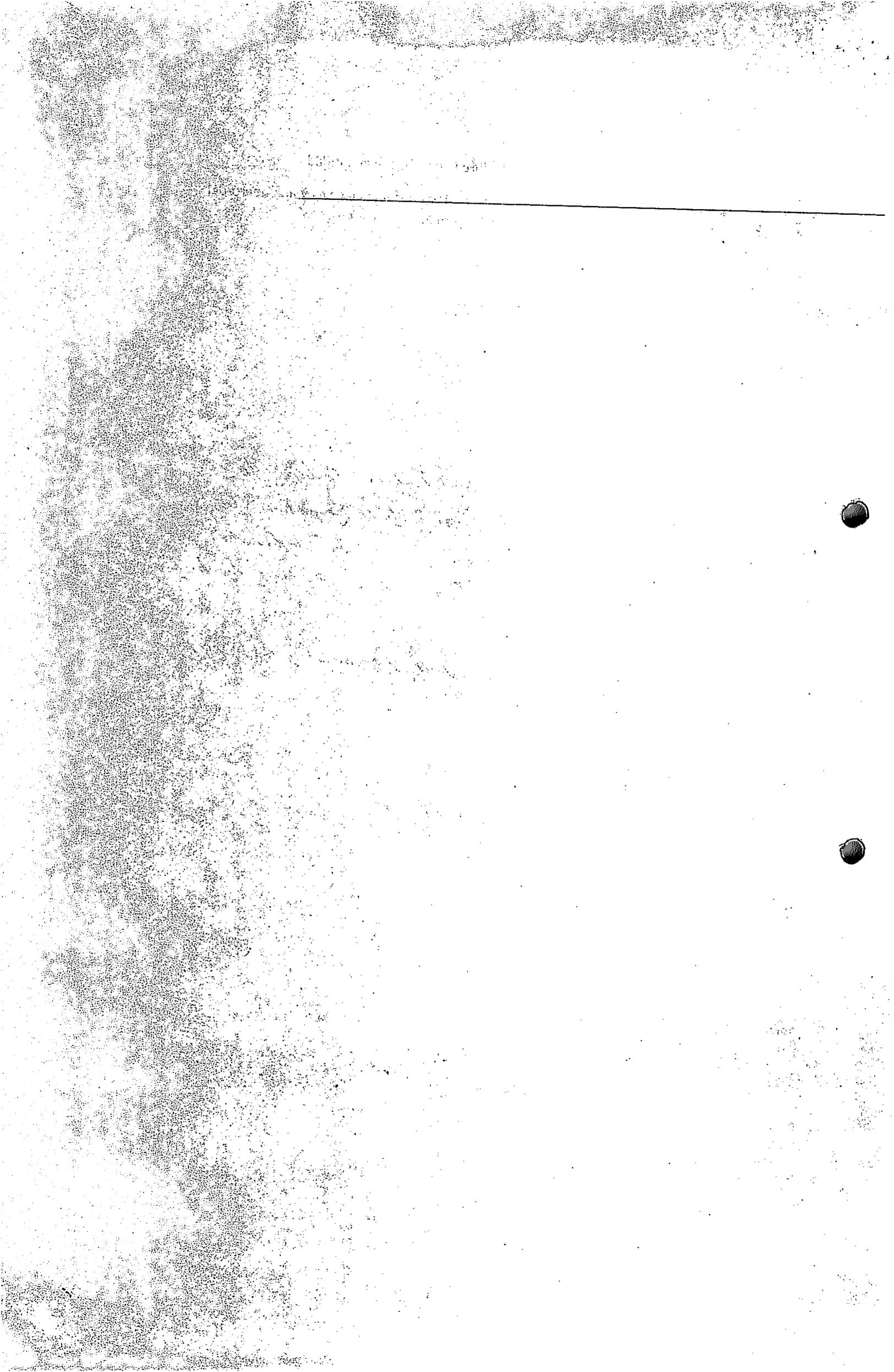
- Copia de documento de identificación Cedula de ciudadanía
- Copia Riba de consignación Daurienda P/ expedición Carta laboral.
- Copia de Solicitud Expedición de Carta laboral.
- Copia de planilla de Pte. Carta laboral. oficina de historias laborales
- Copia de Denuncia. x Falsedad Personal Art. 296. C.P.

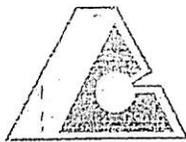
sandris305@hotmail.com

COPIA: FISCALIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA

19





Fecha de Radicación	13/02/2018-10:21 AM
Vigencia	2018
No. Consecutivo	D-767
Procedencia	James Vidal Rivera-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Asunto	Respuesta derecho de petición copia de documentación.
Radicador	Claudia Cenide Valdes

16 20  
22  
60

Popayán, 13 de Febrero de 2018

Señora.  
SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
Carrera 15 No 55 N – 92 Cuarta etapa  
Bolívar  
Cauca  
Tel: 3122426379

Asunto: Respuesta a DERECHO DE PETICIÓN de fecha 31 de Enero de 2018.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud de información a continuación referenciamos lo siguiente:

1. "Copia de toda la documentación que se presento por parte del interesado para solicitar el crédito otorgado."

Se adjunta a la presente, copia de los documentos los cuales reposan en el expediente del crédito así:

- a) Solicitud de crédito para trabajadores afiliados.
- b) Cedula ampliada al 150%.
- c) Autorización de consulta a centrales de riesgo.
- d) Carta laboral.
- e) Comprobantes de pago de salario de los meses SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2017.

2. "Copia del contrato en el que la persona se compromete a pagar el crédito"

Se adjunta copia del pagare con No de referencia DOC-2017033150.

3. "Copia de la autorización de descuento de nomina que se debe enviar a la secretaria de educación"

Se adjunta copia oficio donde se entrega a la secretaria de educación las novedades del mes de DICIEMBRE 2017, los cuales se entregan por medio del archivo de la empresa Según radicado 2018PQR754.

4. "Nombre de la persona que otorgo el crédito"

La solicitud de crédito fue autorizado por el CP RECTOR FAVIAN COLLAZOS Jefe Sección Crédito y Cobranzas de Comfacauca.

5. "Nombre de la persona encargada de verificar los datos y la documentación presentada para acceder a un crédito"

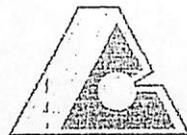
Dentro del tramite que surtió la solicitud de crédito, los funcionarios que desarrollaron sus labores propias en el cargo de Auxiliar de Crédito y Cobranzas son: FRANKLIN MONCAYO, en atención en ventanilla y ANDREA JOYA, analista de crédito.

6. "Copia del documento en él que se coloca la huella de la persona que solicito el crédito."

VIGILADO SuperSubsidio



20



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
**confacauca**  
al servicio del trabajador y su familia

Estos documentos se anexan en el literal 1 y 2.

7. "Copia del documento en el que se especifica el numero de la cuenta en la que se hizo el desembolso del dinero."

Este documento se anexa en el literal 1 del presente oficio, formulario de solicitud de crédito.

8. "Copia del documento que certifica que se hizo el desembolso del dinero ya sea físicamente o en una cuenta bancaria, se anexa soporte bancario"

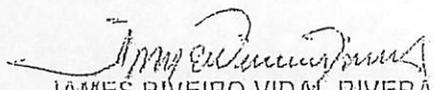
Se adjunta copia comprobante de transferencia Bancolombia del día 6 de Diciembre de 2018 en el cual solo se deja visible la transferencia que hace relación a su caso.

9. Listado de requisitos para acceder a un crédito de libre inversión con la entidad, los requisitos son:

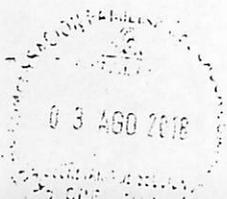
- Estar afiliado a la Caja (Tiempo mínimo de antigüedad 3 meses)
- Empresa al día en aportes y pago de libranza
- Formulario de solicitud de crédito
- Fotocopia de cedula al 150%
- Constancia laboral, no mayor a 30 días de expedición, la cual debe especificar: Cargo, salario básico, antigüedad, tipo de contrato, si el contrato es a termino fijo debe citar la fecha de terminación y especificar claramente el tipo de vinculación
- Desprendibles de pago de los 2 últimos meses de pago.

Agradezco la atención prestada y estamos atentos frente a cualquier requerimiento adicional sobre el tema.

Atentamente,

  
JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA  
Subdirector Administrativo

Oficio 013 Febrero 2018



VIGILADO SuperSubsicio

23  
-61-

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>				
[N/A]		N° CASO				
No. Expediente CAD		19	100	60	00610	2018
		Dpto	Mpio	Ent	J. Receptora	Año
		00007				
		Consecutivo				
<b>ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-</b>						
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa						

Fecha: 31/01/2018      Hora: 17:07  
 Departamento: Cauca  
 Municipio: BOLÍVAR

**I. TIPO DE NOTICIA      QUERIELLA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO  
 Fecha: [N/A]  
 ¿Cuál? [N/A]  
 Nombre de quien remite: [N/A]  
 Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 -- 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 04/12/2017      Hora: 10.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 04/12/2017      Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos:      Hora:

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Cauca      Municipio: POPAYÁN  
 Zona Localidad:      Barrio:  
 Dirección: 19001 OFICINA DE      Sitio Especifico: POPAYÁN,CAUCA  
 COMPEBSACION FAMILIAR DE  
 CONFACAUCA

¿Usó de Armas? NO      ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

**Relato de los hechos**

A LA DENUNCIANTE SE LE MANIFIESTA QUE HAGA UN RELATO CLARO Y DETALLADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS A DENUNCIAR ANTE LO CUAL RESPONDE. LO QUE SUCEDE ES QUE EN EL DIA DE HOY CUANDO FUI A REVISAR MIDESPRENDIBEL DE PAGO EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ME PUDE DAR CUENTA QUE ME HABIAN HECHO UN DESCUENTO POR VALOR DE \$ 286.359 POR CONCEPTO 1796 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, PREGUNTE A VARIOS COMPAÑEROS SI

24

22  
24  
68

TENIAN ESE DESCUENTO Y ME LLEVO LA SORPRESA QUE SOLO A MI ME LO HABIAN HECHO, POR LO CUAL A ESO DE LAS DOS DE LA TARDE LLAME A LAS OFICINAS DE COMFACAUCA Y ME ATIENDE EL SEÑOR MIGUEL GARCIA DE LA OFICINA DE CREDITO LE SUMINISTRO MI NUMERO DE CEDULA Y ME CONFIRMA QUE EFECTIVAMENTE A MI NOMBRE ESTA REGISTRADO UN CREDITO POR \$8.000.000 QUE FUE TRAMITADO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2.017, ANTE LO CUAL LE SOLICITO MAS INFORMACION AL RESPECTO DADO QUE YO EL 04 DE DICIEMBRE AUN ME ENCONTRABA TRABAJANDO EN EL COLEGIO SANTA CATALINA LABOURE DE BOLIVAR CAUCA, LUGAR DONDE ME ENCUENTRO EN ESTE MOMENTO, ENTONCES DICHO SEÑOR ME RESPONDE QUE ESO ERA RESERVA DEL SUMARIO DADO QUE EL NO TENIA LA CERTEZA DE QUE YO SANDRA MUÑOZ FUERA LA PERSONA QUE LO ESTABA LLAMANDO, QUE TENIA QUE ACERCARME A LAS OFICINAS PARA ACLARAR Y MIRAR SI HABIA HABIDO UNA SUPLANTACIÓN YO FUI A LA ESTACION DE POLICIA DE BOLIVAR CAUCA Y LE PEDI EL FAVOR A UN PATRULLERO QUE LE CERTIFICARA AL FUNCIONARIO DE COMFACAUCA QUE REALMENTE QUIEN LE ESTABA HABLANDO ERA SANDRA MUÑOZ PERO NI ASI CREYO, LUEGO HABLE DIRECTAMENTE CON EL JEFE DE ESTE SEÑOR MIGUELK GARCIA DE NOMBRE HECTOR FABIAN COLLAZOS QUIEN ES EL JEFE DE LA OFICINA DE CREDITOS QUIEN ME ASEGURA QUE HASTA QUE UN JUEZ NO DE LA ORDEN DE REVOCAR ESE DESCUENTO TENDRE QUE SEGUIR PAGANDO ESE CREDITO QUE NIUNCA PEDI Y POR EL CUAL NUNCA FIRME NINGUNA AUTORIZACION DE DESCUENTO A MI JEFE QUE ES DE SECRETARIA DE EDUCACION SIN EMBARGO ESTA SECRETARIA DE EDUCACION ME HIZO EL DESCUENTO DEL MES DE ENERO DE ESTE AÑO, ES POR ESTA SITUACION QUE ME VEO AFECTADISIMA Y MI DESEO ES QUE SE ACLARE LA SITUACION PARA SABER QUE PERSONA REALIZO DICHO CREDITO A MI NOMBRE YA QUE A MI CUENTA NUNCA LLEGO UN DESEMBOLSO POR DICHO VALOR, TAMBIEN DESEO QUE SE AVERIGUE QUE FUNCIONARIO RECIBIO LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y TRAMITO EL CREDITO Y SIVERIFICO LA INFORMACION RECIBIDA. ESO ES TODO. PREGUNTADO. USTED SABE O TIENE CONOCIMIENTO QUE PERSONA FUE LA QUE EN SU NOMBRE REALIZÓ DICHO CREDITO ANTE LA OFICINA DE COMFACAUCA. CONTESTO. NO NI IDEA, NO TENGO NI LA MENOR IDEA QUIEN PUDO HACERLO. PREGUNTADO. CON ANTERIORIDAD A ESTOS HECHOS SE LE HABIAN PRESENTADO CASOS SIMILARES, EN CASO TAL CUANDO. CONTESTO. NO, NUNCA. PREGUNTADO. USTED HA TRAMITADO ALGUN OTRO CREDITO EN COMFACAUCA. CONTESTO. NUNCA. PREGUNTADO. USTED HA PRESTADO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD O ALGUNA FOTOCOPIA A ALGUIEN PARA TRAMITAR ALGO A ALGUIEN. CONTESTO. NO A NADIE, SOLO QUE MI CEDULA SE ME PERDIO EN LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN EL AÑO 2.000 PERO ACTUALMENTE TENGO MI CEDULA NUEVA ACTUALIZADA . PREGUNTADO. USTED QUE DOCUMENTOS TIENE O PUEDE ANEXAR PARA DEMOSTRAR LA FALSEDAD PERSONAL. CONTESTO. EL DESPRENDIBLE DE NOMINA Y OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITARE ANTE LA OFICINA DE CREDITOS DE COMFACAUCA LO CUAL HARE MEDIANTE UN DERECHO DE PETICION.PREGUNTADO. TIENE ALGO MAS QUE DECIR O CORREGIR ACLARAR A LA PRESENTE. CONTESTO. LA PRESENTE DENUNCIA LA HAGO PARA EFCTOS DE ACLARAR EN COMFACAUCA QUE YO NO HE HECHO NINGUN CREDITO Y QUE EN SECRETARIA DE EDUCACION SE FRENE EL DESCUENTO QUE SE ME ESTA HACIENDO HASTA QUE SE ACLARE LA SITUACIÓN Y QUE SE ME PAGUE MI SUELDO COMPLETO, TAMBIEN DESEO QUE EL VALOR QUE SE DESCONTO EN ESTE MES DE ENERO SE ME REINTEGRE Y QUE POR PARTE DE COMFACAUCA SE PAGUE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL TIEMPO QUE TENGO QUE ESTIMAR

22

PARA ACLARAR ESTA SITUACIÓN. ESO ES TODO.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SANDRA Segundo Nombre: PATRICIA  
Primer Apellido: MUÑOZ Segundo Apellido: ORTIZ  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 25298303  
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: CAUCA  
Municipio Expedición: ALMAGUER  
Edad: 37 Género: FEMENINO  
Fecha Nacimiento: 30/05/1980  
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: CAUCA  
Municipio Nacimiento: ALMAGUER  
Profesion: ADMINISTRACION DE Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: SOLTERO Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Cauca  
Municipio Residencia: BOLÍVAR Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 19100 COLEGIO NORMAL Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
SANTA CATALINA  
LABOURE  
Teléfono Móvil: 3122426379 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]  
País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 8000000  
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:  
[DESCONOCIDO]

#### V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

#### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

#### VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

#### VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

123  
25  
63

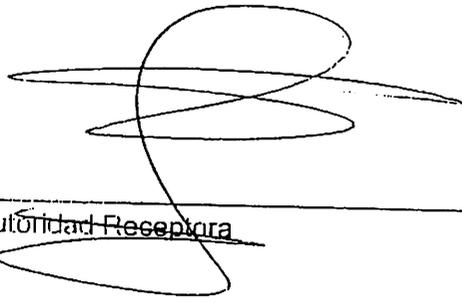
IX. VEHICULOS

24  
26  
64

Firmas



Denunciante



~~Autoridad Receptora~~

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envío:

Dirección:



2018 FEB -9 A11:26

Popayán, 02 de Febrero de 2018

RECIBIDO POR: 39981

Doctor:

**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**  
**Director Administrativo**  
**Caja de Compensación Familiar del Cauca, Comfacaucua**  
**Calle 2NTE No.6ª - 54**  
**Popayán - Cauca**

Cordial saludo.

La Defensoría del pueblo Regional del Cauca, en su misión de defensa, Promoción y promulgación de los derechos humanos y fundamentales se permite realizar el presente requerimiento en los siguientes términos:

La señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.298.303, presento queja formal ante la Defensoría del Pueblo, con documento de denuncia penal ante la fiscalía general de la nación, entre otros documentos, en razón de una presunta estafa de la que fue víctima a través de un crédito de libranza tramitado y aprobado por la sección de crédito y cobranzas de la entidad que usted representa.

Es por lo anterior que requerimos nuevamente de manera formal se nos aporte por escrito y de manera detallada en el término máximo de cinco (5) días la siguiente información:

- ✓ Cuáles son los requisitos exigidos por Comfacaucua, para la gestión de un crédito de libranzas.
- ✓ Cuáles son los documentos exigidos por Comfacaucua a los usuarios, para la gestión de un crédito de libranzas.
- ✓Cuál es el protocolo y proceso realizado por la sección de crédito y cobranzas de Comfacaucua, para la gestión, verificación, análisis y aprobación de un crédito de libranzas.
- ✓Cuál es el procedimiento realizado por el analista de crédito para la aprobación de un crédito de libranzas.
- ✓Quienes son los funcionarios, contratistas y empleados responsables de la sección de crédito y cobranzas de Comfacaucua.
- ✓Cual fue el trámite realizado por Comfacaucua para la verificación, análisis y aprobación del crédito de libranzas otorgado a la señora

38  
27  
65

15

Sandra Patricia Muñoz Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía No.25.298.303 de Almaguer.

Cuáles son las acciones realizadas por Comfacauca frente al requerimiento realizado tanto por la Defensoría del pueblo, como por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz frente al caso del presunto fraude en el crédito de libranzas por ustedes aprobado.

Cuál es el protocolo o procedimiento establecido por Comfacauca en caso de presentarse fraudes a los usuarios de créditos otorgados por la entidad que representa.

Cuál es el nombre del funcionario, empleado o contratista que aprobó el crédito de libranzas al favor de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía No.25.298.303 de Almaguer. .

Solicitamos se informe a la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca, las acciones adelantadas por la entidad que usted representa en lo correspondiente al caso presentado.

El anterior requerimiento se realiza en el marco de la ley 24 de 1992, Artículos 14 al 17.

**"ARTÍCULO 14.** Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.** Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

**ARTÍCULO 16.** Todas las autoridades públicas y todos los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a auxiliar de manera activa e inmediata, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal, a la Defensoría del Pueblo.

En las visitas a entidades o autoridades públicas o a los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y citar a cualquier persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de indagación.

**ARTÍCULO 17.** La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública."

Agradeciendo su oportuna respuesta.

Copia: Procuraduría Regional del Cauca  
Calle 3 No.3-60 Popayán

82 40  
29  
67

Contraloría General del Cauca  
Carrera 7 No.1N 66, Popayán  
Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca  
Calle 3 No.2-73 Popayán  
La Superintendencia Financiera  
Calle 7 No. 4-49. Oficina 109, zona A, Bogotá, D.C.  
Superintendencia de la Economía Solidaria  
Cra. 7 No.31-10, Bogotá, D.C.

Atentamente.



**DR. NORMAN GERMAN GRANJA ANGULO**  
Defensor del pueblo Regional del Cauca

Proyectó: Rafael Zúñiga Enriquez  
Revisó: Dr. Norman German Granja Angulo  
Archivado en: archivo central  
Consecutivo Dependencia: 6011 - 375

77

Caja de Compensación Familiar del Cauca	
Correspondencia Despachada	
Vigencia:	2018 - No. Consecutivo: D-836
Fecha de Radicación	16/02/2018-03:04 PM
Vigencia	2018
No. Consecutivo	D-836
Procedencia	James Vidal Rivera-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Asunto	Respuesta oficio del 2 febrero 2018 en representación.
Radicador	Claudia Cenide Valdes

Popayán, 15 de Febrero de 2018.

Doctor  
NORMAN GERMAN GRANJA  
Defensor del Pueblo Regional del Cauca  
Carrera 4 No. 0-55  
Popayán



Asunto: Oficio de fecha 2 de febrero de 2018, recibido el 9 de febrero de 2018, a las 11:26 am.

Cordial Saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, dirigido por usted en su calidad de Defensor del Pueblo Regional del Cauca, en representación de la Sra. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.298.303 de Almaguer, comedidamente respondemos a sus preguntas de la siguiente manera:

• **PRIMERA PREGUNTA: "Cuáles son los requisitos exigidos por Comfacauca, para la gestión de un crédito de libranzas"**

- ❖ Estar afiliado a la Caja de Compensación Familiar con un tiempo mínimo de tres (03) meses de antigüedad.
- ❖ La empresa debe estar al día en el pago de aportes y libranzas.

• **SEGUNDA PREGUNTA: "Cuáles son los documentos exigidos por Comfacauca a los usuarios para la gestión de un crédito libranza".**

Para el trámite de crédito de libre inversión, (línea de crédito por la cual se tramitó el crédito la Sra Sandra Muñoz), los documentos exigidos son:

- ❖ Formulario de solicitud de crédito, debidamente diligenciado.
- ❖ Copia de cedula de ciudadanía ampliada al 150%
- ❖ Constancia laboral no mayor a 30 días de expedición.
- ❖ Desprendibles de pago de salarios de los últimos dos (02) meses.

• **TERCERA PREGUNTA: "Cuál es el protocolo y proceso realizado por la Sección de Crédito y Cobranzas de Comfacauca, para la aprobación de un crédito de libranzas."**

La atención del cliente se inicia con la presentación del documento original de identificación, (Cedula de Ciudadanía), al auxiliar de crédito encargado de la atención en ventanilla, el cual procede a validar que el cliente se encuentre activo y con sus respectivos aportes en nuestra base de datos de Subsidio Familiar. En esta se valida la información de:

df

29

nombre cliente, número de cédula, estado de afiliación, fecha de afiliación, salario básico, categoría, último aporte, valor de aporte parafiscal Caja, novedades, Nit y nombre de empresa que está realizando los aportes; esta información se confronta con la documentación física que el cliente presenta en la atención en ventanilla.

Una vez se valida esta información, se realiza la consulta de la misma en la Central de Riesgo, con la cual se tiene acceso a este Servicio por la Caja, (CIFIN y/o Datacrédito), para determinar su historial y patrones crediticios si los hubiere, y solicitar documentación de acuerdo a dicha información como paz y salvos, certificados de deuda al día o certificación de error en la entidad que reportó negativamente alguna cartera.

Cuando la validación de esta información es completada, y el cliente cumple con los requisitos y documentación requerida para la línea de crédito solicitada, se entrega la documentación al analista de crédito, para que realice el análisis financiero y validación de información de la documentación presentada por el cliente, con la cual el auxiliar de crédito encargado del análisis de la solicitud dará su concepto de viabilidad o inviabilidad, que permitirá a quien tiene a su cargo la aprobación o rechazo de solicitudes tomar la decisión final. Si el crédito es aprobado se procede a solicitar al cliente la certificación bancaria a título propio para realizar el desembolso del crédito a dicha cuenta.

- **CUARTA PREGUNTA:** *“Cuál es el procedimiento realizado por el analista de crédito para la aprobación de un crédito de libranza.”*

Este interrogante queda resuelto en el último párrafo de la respuesta a la pregunta anterior.

- **QUINTA PREGUNTA:** *“Quiénes son los funcionarios, contratistas y empleados responsables de la sección de Crédito y Cobranzas de Comfacauca”.*

El Servicio de Crédito y Cobranzas, se encuentra a cargo del CP Héctor Favián Collazos Astaiza, cuyo cargo es Jefe de la Sección de Crédito y Cobranzas. El Auxiliar de Crédito de atención en ventanilla, es el Sr. Franklin Leonardo Moncayo Muñoz y el Analista de Crédito, es la señora, Yenny Andrea Joya Hoyos.

- **SEXTA PREGUNTA:** *“Cuál fue el trámite realizado por Comfacauca para la verificación análisis y aprobación del crédito de libranza otorgado a la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz, Identificado con la cedula de ciudadanía No 25.298.303 de Almaguer”*

El trámite adelantado, en el proceso de análisis y aprobación del crédito en referencia, fue el descrito en las anteriores respuestas. Con posterioridad a la aprobación del crédito se realizan las siguientes actividades:

❖ Aprobada la solicitud de crédito, se procede a informarle al cliente y a solicitarle una certificación de cuenta bancaria a título propio, en caso de no haber suministrado dicha información en la solicitud de crédito.

❖ En el caso que nos ocupa el día 4/12/2017 se acercó el cliente a la ventanilla para la firma de documentos, entre ellos el pagaré N° Doc- 2017033150; enseguida se surtió el proceso consistente en solicitar nuevamente al cliente el documento de identidad original para la firma de los mismos, se identifica y se confronta la firma y

*Handwritten signature*

huella del cliente en los documentos con la información plasmada en la cédula de ciudadanía; una vez firmados todos los documentos se procede a realizar el desembolso del cliente, lo que ocurrió el día 06/12/2017.

❖ El Día 03/01/2018, se envió al área de Nomina Sed Cauca la información de los colaboradores de la entidad que tomaron crédito con la Caja (Libranza, Archivo plano de novedades), para que la empresa realizará el respectivo descuento.

• **SEPTIMA PREGUNTA: "Cuáles son las acciones realizadas por Comfacauca frente al requerimiento realizado tanto por la Defensoría del Pueblo, como por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz frente al caso del presunto fraude en el Crédito de libranzas por ustedes aprobado".**

❖ El día 31 de enero de 2018, se recibió llamada telefónica de una persona que se identifica con el nombre de Sandra Patricia Muñoz, solicitando información respecto a un crédito que le está siendo descontado sin que ella hubiese tramitado crédito alguno con la Caja. En vista de la situación el Sr. Miguel Andrés García Murcia, Auxiliar de Crédito y Cobranzas de COMFACAUCA, le indica que ante lo delicado de su manifestación se hace necesario un requerimiento formal, o que se presente en nuestras oficinas para la revisión de su manifestación, la Sra. Muñoz indicó que residía en Bolívar Cauca, ante lo cual se le sugirió que su petición podía hacerla por correo electrónico. En esta llamada la Sra. Muñoz hizo intervenir una persona que manifestó ser miembro de la fuerza pública (Policía) a quien se le expresó que no era posible dar mayor información y que con gusto se atenderían requerimientos formales o se atendería a la Sra. Muñoz en nuestras instalaciones.

❖ El día 1 de febrero de 2018, se presentó la Sra. Muñoz a las oficinas de la Sección de Crédito y Cobranza de Popayán y fue atendida directamente por el CP, Héctor Favián Collazos Astaiza, Jefe de la sección de Crédito y Cobranzas, ante la cual la señora planteó sus inquietudes y manifestó que había realizado averiguaciones en la Secretaria de Educación para establecer como había accedido a otorgar una constancia laboral, encontrando falencias en dicho proceso. Ante esto se le explicó que con relación a otro caso parecido La Caja había intentado colocar una denuncia penal en calidad de averiguatoria y que no le había sido recibida en la fiscalía por estimar que debía ser instaurada directamente por la persona a quien se le había suplantado su identidad; que era necesario entonces que hiciera una solicitud formal para poderle expedir la información y documentos que solicitara, solicitud que la señora Muñoz atendió entregando un Derecho de Petición con fecha 31 de enero de 2018, que le fue respondido el día 13 de febrero de 2018, mediante el envío en físico y al siguiente correo electrónico: [sandris305@hotmail.com](mailto:sandris305@hotmail.com), dirección suministrada por la peticionaria.

• **OCTAVA PREGUNTA: "Cuál es el protocolo o procedimiento establecido por Comfacauca en caso de presentarse fraudes los usuarios de créditos otorgados por la entidad que representa".**

La Caja ha definido internamente fraude como "una alteración intencional o deliberada de información"<sup>1</sup>.

En caso de presentarse fraude concretamente en el área de crédito, se efectúa una evaluación de los procedimientos relacionados con el área y el componente en el cual se

<sup>1</sup> Definición planteada desde la página de Price Waterhouse Coopers.

presentó el suceso con el fin de determinar las situaciones que dieron origen a la irregularidad manifiesta. La revisión interna debe permitir detectar las fallas y responsabilidades inherentes al proceso, en aras de generar decisiones referentes a corrección. En esta revisión se hace participe la jefatura del área, así como los entes de control de la organización.

Cabé señalar que para afrontar este riesgo, la Caja ha adoptado dentro de sus protocolos y guías la Norma Internacional de Auditoría 240, la cual presenta las responsabilidades de Auditoría con respecto al fraude en revisión de estados financieros; y explica cómo deben aplicarse las normas de auditoría 315 y 330 para el manejo de riesgos de errores de importancia relativa.

Lo anteriormente comentado constituye una guía para proceder y que procedimientos debe aplicar cuando se determina que hay fraude.

La Auditoría de La Caja, está adelantando la respectiva investigación con miras a establecer lo ocurrido. Por su parte el Sr. Director Administrativo de La Caja de Compensación Familiar del Cauca "COMFACAUCA", Dr. Juan Cristóbal Velasco Cajiao, ha dirigido un oficio al Dr. Leonardo Fabio Vergara, Director de Fiscalías del Cauca informándole de la situación y solicitándole que se dé prioridad a las investigaciones sobre los asunto que viene ocurriendo entre los cuales está el de la Sra. Muñoz.

- **NOVENA PREGUNTA:** *"Cuál es el nombre del funcionario, empleado o contratista que aprobó el crédito de libranzas al favor de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.298.303 de Almaguer".*

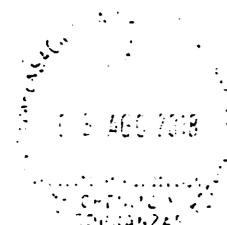
El funcionario que aprobó el crédito es el CP Hector Favián Collazos Astaiza, Jefe Sección Crédito y Cobranzas.

Es de tener en cuenta que tal como se informó en requerimiento anterior el día 30 de enero del año en curso, el CP Héctor Collazos, Jefe Sección Crédito y Cobranzas y el Abogado Externo, Francisco Javier López Montilla, se presentaron en la Estación de Policía ubicado en el Barrio Bolívar, con el fin de colocar una denuncia con carácter averiguatorio frente al tema de un presunto fraude; sin embargo, no fue recibida dicha denuncia por que manifestaron que ésta debía hacerla directamente el afectado por la falsificación de su documento de identidad.

Cordialmente,

  
JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA  
Subdirector Administrativo

Oficio 019 Febrero/2018  
Harold C/Shirley S



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

32 49

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

SENTENCIA DE TUTELA No. 49

Popayán, Cuatro (4) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO DE DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, éste Despacho procede a dictar la sentencia correspondiente.

TEMA POR RESOLVER:

Se pronuncia el Despacho respecto a la Acción de Tutela incoada por SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ a nombre propio contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

1.- ANTECEDENTES

1.1 Señala la accionante que se encuentra vinculada en carrera administrativa como docente de la secretaria de educación departamental del cauca, laborando actualmente en la Institución Educativa Santa Catalina Laboure de Bolívar Cauca, desde el 2 de septiembre del año 2015.

1.2. Afirma que el 31 de enero del año en curso revisó en la página de la Secretaria de Educación si ya se había realizado el pago de salario del mencionado mes, encontrando que el pago ya se había realizado pero incompleto por presentar una novedad de descuento por valor de \$286.350 por concepto de pago de deuda a Comfacaucá, razón por la cual se comunicó con Comfacaucá para solicitar información sobre dicho descuento, del cual manifiesta no autorizo. Aduce que le informaron que en el sistema tenía aprobado un crédito por valor de \$8.000.000 que había solicitado el 4 de diciembre del 2017.

1.3. Ostenta que por lo anterior se dio cuenta que había sido objeto de suplantación, razón por la cual procedió a realizar el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, donde se inició el respectivo proceso penal, toda vez que expresa que nunca solicitó crédito alguno ante la accionada entidad, e igualmente solicitó ante la Secretaria de Educación como a Comfacaucá se le enviara copia de la documentación relacionada con el referido crédito, en la cual indica se presentan varias irregularidades.

30

Ref. Tutela No. 2018-10048-00

2

A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

1.4. Manifiesta que debido al fraude y suplantación del que fue víctima, se dirigió a Comfacaucá y a la Secretaría de Educación a solicitar la cancelación del descuento de nómina, teniendo en cuenta que no había solicitado ningún crédito y aludiendo que Comfacaucá fue la que cometió el error a la hora de otorgarlo, sin embargo le manifestaron que no era posible, que aunque ya se había iniciado una revisión interna debía pagar el crédito hasta el final; igualmente la secretaria de educación le indico que no es posible suspender el descuento de nómina porque se requiere que Comfacaucá así lo pida; Aludiendo que los descuentos que se le han realizado la han afectado toda vez que es madre cabeza de familia e igualmente responde por sus padres.

1.5. Asevera que por lo manifestado se le están vulnerando los derechos fundamentales incoados y solicita al despacho que le ordene a la accionada que le suspendan los descuentos que se le realizan por nómina y se ordene a Comfacaucá la devolución de los dineros que le han sido descontados.

## **2.- LO DEPRECADO EN LA ACCIÓN TUTELAR**

Bajo los hechos planteados, la accionante solicita tutelar sus derechos fundamentales incoados y se ordene a la accionada que suspendan los descuentos que se le realizan por nómina y se ordene a la devolución de los dineros que le han sido descontados.

## **3.-ACTUACIÓN PROCESAL**

Avocado el conocimiento de la solicitud el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se admitió con igual fecha acogiendo las pruebas aportadas por el accionante, se ordenó el traslado respectivo a las entidades accionadas.

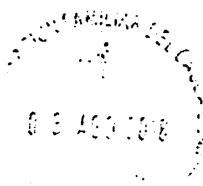
## **4.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS**

Invoca el peticionario amparo a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital y Debido Proceso.

## **5.- ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA**

COMFACAUCA, notificado en debida forma por este Despacho el 21 de Marzo de 2018, presentó memorial contestando la tutela en los siguientes términos:

Inicialmente procede a dar respuesta a los hechos de la presente acción y alude que el trámite del crédito se ajustó al procedimiento establecido para estos casos y se exigió al interesado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, indicando que lo sucedido se puso en conocimiento de la fiscalía e igualmente se adelanta una investigación interna sobre los hechos que a la fecha manifiestan no han terminado; por lo anterior manifiesta que se opone a las pretensiones de la accionante por haber Comfacaucá cumplido con todos los procedimientos y requisitos que se tienen establecidos para el otorgamiento de créditos y aluden no tener responsabilidad alguna por la presunta suplantación planteada por la accionante.



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

3

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, luego de habersele notificado en debida forma, presentó memorial contestando la tutela en los siguientes términos:

5.1. En primera medida refiere frente al caso en concreto que una vez consultado el sistema de nómina "HUMANO" de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se estableció que en el mes de enero del 2018, COMFACAUCA reporto novedad de descuento por valor de 286.358 a la docente Sandra Patricia Muñoz Ortiz, con fecha de terminación 30 de diciembre del 2020, indicando que la oficina de nómina de la Secretaria únicamente se encarga de recepcionar las novedades en medio físico y magnético, incluirlas en el sistema "Humano" teniendo en cuenta el cronograma de novedades establecido y servir de intermediarios imparciales entre el funcionario, docente o administrativo y el tercero.

5.2. Seguidamente refiere la normatividad para el caso en concreto para finalmente hablar de la Improcedencia de la Acción de Tutela para el presente asunto, recalcando que lo que se pretende con la presente acción no es viable, toda vez que existe otro mecanismo judicial por el cual debe solicitar sus reclamaciones, precisando que esta regla tiene sus excepciones la cual es que la tutela se invoque como mecanismo transitorio y se tenga presente la existencia de un perjuicio irremediable, situación que alude no ocurre en la acción incoada.

5.3. Por ultimo solicita al despacho que se declare que la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, no ha violado derecho fundamental alguno a la accionante y sean vinculados de la presente acción.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 1.- COMPETENCIA

Es competente este despacho judicial para proferir la sentencia de tutela referenciada, acorde con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Política, artículos 31 y ss del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015.

##### 2.- EL PROBLEMA PLANTEADO

De los supuestos fácticos antes anotados, los interrogantes que deben ser absueltos por la Judicatura están centrados en determinar: ¿si la acción de tutela es procedente para ordenar lo deprecado respecto ordenar a la parte accionada que suspenda los descuentos que realiza por nomina a la tutelante y devuelva los dineros que le han sido descontado por nomina?, Si la respuesta es positiva se deberá dilucidar ¿Si hubo vulneración de los derechos fundamentales de la actora y las consecuencias que ello implica?

Para resolver los cuestionamientos precedentes, debemos precisar en primera medida que la acción de tutela es un mecanismo extraordinario para la protección de los derechos constitucionales fundamentales del ciudadano, al cual tiene acceso toda persona para reclamar en cualquier momento y lugar la protección de sus prerrogativas, que ha de concretarse cuando la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular que presta un servicio público amenaza o vulnera sus derechos.

50  
33

71

31

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, Y OTRO

4

### 3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Entre las causales de improcedencia de la acción de tutela establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el numeral uno dispone:

*"Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."*

De lo anterior, se extrae la naturaleza subsidiaria y residual propia de la acción de tutela lo que hace que su ejercicio resulte siempre excepcional, pues, en principio, toda controversia debe ser resuelta mediante los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, se presentan situaciones de atentado o vulneración a los derechos fundamentales de una persona dentro de circunstancias extraordinarias que hacen procedente el amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de manera excepcional y provisional; de ahí que, con el fin de que indiscriminadamente se utilice el trámite preferente, por jurisprudencia se han establecido requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, como lo son la subsidiariedad y la inmediatez, en el cual el primero de ellos debe ser examinado en toda acción constitucional con el objeto de que no se emplee dicho mecanismo como alterno, sustituto o complementario de las vías judiciales ordinarias, debido a que siempre prevalecerá la herramienta natural prevista legalmente. Frente al tópico el Alto Tribunal Constitucional ha manifestado:

*"... la acción de tutela no tiene como propósito servir de mecanismo alterno o de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuenta todo ciudadano para la protección de sus derechos y la solución de controversias. En este sentido, esta Corporación ha dejado claro que "(...) de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo"[1].*

*6. Así las cosas, la Corte Constitucional ha dado alcance a los preceptos normativos citados, fijando el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, de forma que esta acción constitucional sólo procederá i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable[2]. Bajo los dos primeros supuestos, se ha entendido que la acción de tutela funge como mecanismo principal y, en el segundo, desplaza al mecanismo judicial ordinario, mientras que en el tercer caso la tutela es un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.*

*7. En el caso en el cual existe un medio ordinario de defensa que se pretende desplazar para dar paso a la acción de tutela como mecanismo principal, es necesario establecer que el mecanismo ordinario no es idóneo para la protección de los derechos de los accionantes y, por tanto, se requiere de una evaluación en concreto, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso para así determinar la eficacia que tendría el mecanismo ordinario para defender los derechos fundamentales que se alegan vulnerados. Además, debe evaluarse el objeto perseguido por el mecanismo judicial que se pretende desplazar con la acción de tutela y el resultado previsible que éste puede proporcionar en lo que respecta a*



la protección eficaz y oportuna de los derechos de los accionantes[3], de acuerdo con las circunstancias concretas a las que se ha hecho referencia...." (Negrilla y subrayado fuera del texto) <sup>1</sup>

En reciente sentencia, el alto Tribunal Constitucional al respecto indicó:

"... Así pues, la tutela sólo procederá cuando: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) de existir otros medios judiciales éstos no sean eficaces o idóneos para la protección de los derechos fundamentales, (iii) se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior implica que en principio, cuando "una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales ordinarias contempladas en el ordenamiento jurídico para obtener sus pretensiones".[36]

18. Así pues, el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, reconoce la validez y viabilidad de los recursos judiciales ordinarios como mecanismos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos, de modo que al existir tales medios de defensa, se debe acudir a ellos preferentemente, siempre que sean conducentes para garantizar una eficaz protección constitucional de los derechos fundamentales de los individuos.

Bajo ese entendido, el sujeto que invoca la transgresión de sus derechos fundamentales por esta vía, debe agotar los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto. Esta exigencia y deber jurídico, pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada como un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el Legislador[37].

19. En síntesis, la acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario, que le exige a los particulares agotar los otros mecanismos judiciales que le permitan remediar la situación de hecho que le causa una vulneración o amenaza a sus derechos. Esta exigencia pretende que la acción constitucional no sea considerada como una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos otros diseñados por el Legislador."<sup>2</sup> (resalta la judicatura)

#### 4. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE – CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Corte Constitucional ha establecido que para dar trámite a una acción de tutela como mecanismo transitorio, se debe demostrar, el advenimiento de un perjuicio inminente que afecte el derecho constitucional fundamental. Así entonces, el perjuicio irremediable, es según la Corte el riesgo inminente que se origina, de manera evidente y cierta, sobre un derecho constitucional fundamental, que de ocurrir, se consumaría un daño irreparable; por ello, para que se configure el mismo, deben concurrir cuatro elementos esenciales:

(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, entendiéndose por amenaza no la simple posibilidad de lesión, sino la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada; (ii) la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la imposterabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 343 de 2015 M.P. MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 099 de 2016. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
 A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
 A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO  
 mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos  
 fundamentales<sup>3,4</sup>.

Además del cumplimiento de los anteriores elementos que configuran el perjuicio irremediable, la Corte ha exigido lo siguiente:

“...para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, el perjuicio se encuentre probado en el proceso, puesto que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable. En suma, no basta con la afirmación de que un derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable; sino que es necesario, que el afectado “explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión.”

(...)

El perjuicio irremediable, por su parte, es un daño a un bien que se deteriora irreversiblemente hasta el punto en que ya no puede ser recuperado en su integridad. En este sentido, debe (i) ser inminente; (ii) ser grave; (iii) requerir de medidas urgentes para su supresión; y (iv) demandar la acción de tutela como una medida impostergable.

Por inminencia, se ha entendido algo que amenaza o que está por suceder prontamente. Esto es, un daño cierto y predecible cuya ocurrencia se pronostica objetivamente en el corto plazo a partir de evidencia fáctica y que, por esta razón, justifica la toma de medidas prudentes y oportunas para evitar su realización. No es, por el contrario, una simple expectativa o hipótesis.

(...)

La gravedad se refiere al nivel de intensidad que debe ostentar el daño. Esto es, a la importancia del bien jurídico tutelado. Esta exigencia busca garantizar que la amenaza sea motivo de una actuación extraordinariamente oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.

(...)

Para demostrar el perjuicio irremediable, el actor debe indicarle al juez constitucional los hechos que permiten deducir su pronta ocurrencia. De esta manera, la informalidad de la acción de tutela no exonera al accionante de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones pues no todo daño se convierte, automáticamente, en irreparable.”<sup>5</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto)

## 6.- EL CASO CONCRETO

En el *sub examine* el sujeto activo de la acción, actuando a nombre propio solicitó tutelar sus derechos fundamentales y ordenar que se suspendan los descuentos de salario realizados por nómina y se le haga la devolución de los dineros que han

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias T-225/1993, T-436/2007, T-016/2008 2008 y T-273/2009, entre otras.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias T-041 del 28 de enero de 2013, González Cuervo y T-225 del 15 de junio de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 276 de 2014. M.P. MARÍA V CORREA



Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

7

descontados hasta la fecha. Agrega que los descuentos realizados vulneran sus derechos fundamentales incoados.

Las entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACION dio contestación a la acción donde manifiesta que en el mes de enero del 2018, COMFACAUCA reporto novedad de descuento por valor de \$286.358 a la docente Sandra Patricia Muñoz Ortiz, con fecha de terminación 30 de diciembre del 2020, indicando que la oficina de nómina de la Secretaria únicamente se encarga de recepcionar las novedades en medio físico y magnético, incluirlas en el sistema "Humano" teniendo en cuenta el cronograma de novedades establecido y servir de intermediarios imparciales entre el funcionario, docente o administrativo y el tercero, solicitando se declare improcedente la presente acción por existir otros medios judiciales para reclamar lo instado.

COMFACAUCA, en su contestación manifiesta que el trámite del crédito se ajustó al procedimiento establecido para estos casos y se solicitó al interesado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, indicando que lo sucedido se puso en conocimiento de la fiscalía e igualmente se adelanta una investigación interna sobre los hechos que a la fecha manifiestan no han terminado; por lo anterior manifiesta que se opone a las pretensiones de la accionante por haber ComfacaUCA cumplido con todos los procedimientos y requisitos que se tienen establecidos para el otorgamiento de créditos y aluden no tener responsabilidad alguna por la presunta suplantación planteada por la accionante.

Ahora bien, es el momento de referirnos a las pretensiones del sujeto activo de la acción, y concretamente a la relacionada con la orden de ordenar que se suspendan los descuentos de salario realizados por nómina y se le haga la devolución de los dineros que han sido descontados hasta la fecha, para lo cual es necesario indicar que de entrada, la Judicatura advierte la improcedencia de la acción impetrada.

Para sustentar lo dicho, es necesario manifestar, que acorde con la jurisprudencia reseñada, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, pues para la solución de conflictos y la tutela judicial efectiva por parte del estado existen los medios ordinarios de defensa dispuestos en la ley para tal efecto, en ese entendido, es factible concluir que toda controversia puede ser resuelta por el Juez Natural investido para examinar cada situación particular. De ahí el carácter excepcional de la acción constitucional, pues al demandante no le es dable escoger entre las vías ordinarias y la tutela en tanto que preferentemente la primera es la llamada por la Ley para resguardar el amparo de los derechos de los usuarios y ello es así porque *la tutela no converge con las vías judiciales ordinarias previstas por el legislador y, por tanto, para el interesado no es discrecional escoger entre aquellas y el amparo constitucional. Los medios ordinarios serán la vía principal y directa para la discusión del derecho y la acción de tutela sólo operará como mecanismo subsidiario y excepcional para la protección inmediata de las garantías constitucionales fundamentales que no tengan otro medio de resguardo;* lo anterior, por cuanto existen escenarios donde los mecanismos ideales no cuentan con la eficacia e idoneidad que el asunto requiere siendo imperiosa la utilización de un medio expedito que impida de inmediato la consecución de un posible perjuicio irremediable, que en últimas es la garantía de protección de los derechos fundamentales cuando pese a existir el medio adecuado éste no resulta eficiente y por tanto la tutela procede como mecanismo transitorio.

82  
35

73

33

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

8

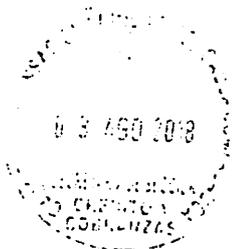
El perjuicio irremediable ampliamente desarrollado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción Constitucional, contiene cuatro elementos que deben estar probados dentro de la acción de tutela, pues a pesar de ser un mecanismo sumario, requiere un mínimo de soporte que amerite la intervención del Fallador de Tutela por encima del Ordinario. Los elementos aludidos son que el perjuicio sea inminente, grave, que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad, los que deben estar acreditados por parte de quien lo alega en el escrito tutelar y que en este caso no se presenta, pues el libelo sólo se limitó a indicar que los salarios de la accionante los requiere para la subsistencia de ella y su familia, empero con ello no se acredita la exigencia jurisprudencial en criterio del Juzgado, incluso no se refirió el perjuicio irremediable de que trata la Alta Corporación, y es que se hace necesario mencionar, como lo indicó el máximo Tribunal Constitucional, el perjuicio debe acreditarse en el proceso, puesto que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable, es necesario, que el afectado explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión, lo que para este caso brilla por su ausencia.

Acorde con ello, se desvirtúan los presupuestos que permitirían acceder a la pretensión de quien acciona, debiendo dejar claro que el perjuicio no se probó (únicamente se hizo alusión al derecho sin que se haya aportado medio de convicción o manifestación específica o detallada de la trasgresión que permita identificar alguno de los presupuestos de la irremediabilidad del daño, y los documentos allegados, no permiten avizorar el perjuicio aludido,). Por lo que se reitera, la acción tutelar no procede.

Acorde con lo dicho, la Judicatura no encuentra sustento que demuestre el perjuicio irremediable, el Juez Constitucional no puede arrogarse la competencia del Juez Natural, circunstancia que atentan contra el requisito de subsidiariedad que se torna como *sine qua non* para estudiar de fondo el presente asunto.

Bajo los anteriores planteamientos, se reitera por este despacho que la procedencia excepcional de la acción de tutela en estos casos, depende de que el medio de defensa judicial ordinario no sea idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales de personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta o que el derecho al mínimo vital se encuentre en entredicho. En el caso concreto, se vislumbra que la accionante no se encuentra *en una de* estas situaciones para que la tutela desplace a los mecanismos ordinarios.

De acuerdo a lo anterior, de la revisión de los anexos de la tutela presentada y de la respuesta de las instituciones accionadas se observa que el supuesto delito de suplantación aludido por la actora, ya puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, la cual a la fecha se encuentra adelantando la respectiva investigación. En este sentido el despacho advierte que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo o convergente, teniendo en cuenta que el mismo asunto se adelanta por los organismos competentes; por tanto no es factible adelantar paralelamente acciones por el sujeto activo de la acción



preferente, para la resolución de los conflictos, lo cual tendría cabida en situaciones especialísimas que hoy no se avizoran.

En consecuencia, en el presente trámite, se observa que efectivamente, los hechos puestos en consideración de este despacho se ventilan en otras instancias y teniendo en cuenta que la demandante no ofrece elementos de juicio que indiquen que los mecanismos existentes no sean idóneos ni eficaces para reivindicar sus derechos que alega vulnerados, queda claramente sustentada la improcedencia de la acción, máxime cuando la acción de tutela lo que busca es proteger de manera directa e inmediata los derechos fundamentales, empero ya en otros estadios procesales se ventilan las divergencias enrostradas en el escrito tutelar.

Aunado a lo anterior, lo claro es que para que proceda el mecanismo constitucional, se debe cumplir con los presupuestos que la misma Corte Constitucional ha señalado pues a pesar de ser un mecanismo sumario, requiere un mínimo de soporte que amerite la intervención del Fallador de Tutela por encima del Ordinario, requerimientos a los que se hizo relación en esta providencia anteriormente, es decir que primero, el afectado no disponga de otro medio de defensa, no obstante existen los mecanismos legales para conjurar la situación que plantea quien acciona, e incluso ya hizo uso de ellos, acorde con lo expuesto por quien acciona. En cuanto al presupuesto "de existir otros medios judiciales éstos no sean eficaces o idóneos para la protección de los derechos fundamentales" tampoco se vislumbra en el asunto objeto de estudio, pues se están surtiendo los mismos, no se evidencia que los mecanismos sean ineficaces. En lo atinente al presupuesto "se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Tampoco se percibe en el trámite tutelar que ocupa la atención del despacho, pues según el Alto Tribunal Constitucional, se debe demostrar, el advenimiento de un perjuicio inminente que afecte el derecho constitucional fundamental, pero ello brilla en el asunto por su ausencia, pues para hablar del mencionado perjuicio, como lo han planteado las Altas Cortes, deben cumplirse con los requisitos de la inminencia del daño, es decir, de una amenaza que está por suceder prontamente, la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada; la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y la impostergabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales, lo cual, se reitera, no se encuentra acreditado en el plenario, máxime cuando el funcionario judicial no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable, ello acorde con lo indicado por el máximo Tribunal Constitucional, en razón a que no basta referir el perjuicio irremediable, debe probarse el mismo y explicar lo pertinente, lo que no se evidencia en el asunto. Siendo ello así, la Judicatura no encuentra sustento que demuestre el perjuicio irremediable. Es por lo anterior, que el Juez Constitucional no puede arrogarse la competencia de otro funcionario, circunstancias que atentan contra el requisito de subsidiariedad que se torna como *sine qua non* para estudiar de fondo el presente asunto, lo cual no obsta para que el usuario adelante las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes.

Ahora bien, se debe recalcar que la tutela solamente se debe interponer cuando no existe otro camino judicial y al respecto en su oportunidad indicó la otrora Sala Civil

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

10

Laboral Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, en sentencia del 19 de mayo de 2010, con ponencia del Dr. Carlos Eduardo Carvajal Valencia:

*"...solamente cuando el afectado no tenga otro camino judicial es que se debe instaurar, al respecto ha dicho la Corte mediante Sentencia T-1190 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: "Se deduce que frente a la existencia de otras vías judiciales de defensa, la acción de tutela no actúa como mecanismo principal de protección, sino, -apenas- como herramienta subsidiaria. La índole subsidiaria de la acción de tutela se justifica, entre otras cosas, en la necesidad de preservar los espectros de competencia de las jurisdicciones ordinarias. Efectivamente, al instaurar la tutela como mecanismo subsidiario de amparo, el constituyente quiso evitar la intromisión del juez de tutela en la órbita decisoria del juez natural, conservando a su vez la estructura de las jurisdicciones ordinarias y, por ende, la organización de la Administración de Justicia."*

*"Tal como indica la jurisprudencia en cita, la Tutela exhibe las características de subsidiaridad e inmediatez. Esta última atiende a la interposición de la solicitud de amparo ante una amenaza inminente o una vulneración aún vigente de Derechos Fundamentales, que por su urgencia, impone necesariamente la intervención a cargo del Juez Constitucional, a fin de evitar la consolidación del perjuicio, que de ocasionarse iría en franco desmedro de los valores más esenciales de la persona humana.*

(...)

*"Lo puntos anteriormente evocados, si bien constituyen el estudio formal de la Acción Constitucional; no por ello dejan de ser sustancialmente trascendentes, pues su consagración e imposición, prevén una garantía de equilibrio en el marco de competencias ordinarias trazado por la Carta, procurando evitar el uso indiscriminado, aventurado y ántojadizo de la herramienta protectora del artículo 86 Superior"*

La presentación de la acción constitucional de tutela presupone la existencia y verificación de un menoscabo o amenaza latente de un derecho de rango fundamental, para de ahí poder predicar la procedencia de la misma, siendo imperativo constatar inicialmente la superación de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, como quiera que el amparo tutelar no es una vía de defensa judicial principal ni tampoco puede ser usada indiscriminadamente como reemplazo de los medios ordinarios consagrados por el ordenamiento jurídico para la defensa y controversia de los derechos de los asociados.

Así las cosas, y conforme a lo mencionado en precedencia, la acción de tutela no es procedente, sin embargo, lo indicado no obsta para que la hoy accionante pueda incoar la acción pertinente ante el juez competente.

Como corolario de lo expuesto, la Judicatura procederá a declarar improcedente la acción de tutela, acorde con lo dicho en precedencia.

#### DECISIÓN:

En razón y mérito a lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

13 468 012

Ref. Tutela No. 2018-10048-00  
A/te. SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
A/do. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTRO

11

54  
38  
75

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, en contra de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente laudo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes según lo prevé el (artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015).

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de no ser impugnada la presente Sentencia de Tutela. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**

GB

38

SECRET  
CONFIDENTIAL

0 3 150 2016

CONFIDENTIAL

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

Miércoles 28/02/18

Juan 6/03/18

Doctor  
JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO  
Director Administrativo Principal  
Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA  
Calle 2 Norte No. 6 A - 54  
Popayán, Cauca

Ref. 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF

Asunto: REQUERIMIENTO

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió PQRSF radicada bajo el No. 1-2018-003261; suscrita por la señora **Sandra Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.298.303, datos de contacto: ([sandris305@hotmail.com](mailto:sandris305@hotmail.com)), quien manifiesta su inconformidad ante la **Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA**.

Manifiesta el peticionario textualmente: por medio de la presente doy conocimiento a ustedes como entidad vigilante de las cajas de compensación familiar, que en la caja de compensación familiar del cauca comfacaUCA en la oficina de crédito y cartera se otorgó un crédito por libranza a mi nombre y todo esto lo hizo una persona u organización delincidental falsificando mi persona. La queja hacia ustedes va con el fin de que se intervengan los procesos internos ya que se encuentran varias inconsistencias en la aprobación de dicho crédito tales como faltantes de firmas, no corroborar firmas ni datos personales que la entidad tiene de mi persona como afiliada a la caja.

Es necesario informar que ya está en curso una denuncia en la fiscalía y que también la entidad comfacaUCA será demandada por las faltas que se considere haya cometido contra mí. Cabe aclarar también que no soy la única persona a la que le ha pasado esto con la entidad sino que hay al menos otras 2 personas también son víctimas de la negligencia u omisión de parte de esta entidad, por valores de 12, 20 y 8 millones que están siendo descontado por nomina en la secretaria de educación del departamento.

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en la Circular No.0013 del 2010, le solicito informar en un término máximo de cinco (5) días sobre el asunto en mención y la solución dada por parte de la Caja, permitiendo a esta entidad el cumplimiento de los términos previstos en la ley para dar respuesta a la ciudadanía.

De igual manera, le comunicamos que el peticionario ha sido informado sobre la presente solicitud.



Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

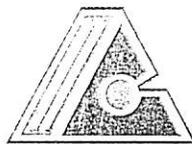
Cualquier información adicional, puede comunicarse con la línea de atención al ciudadano en Bogotá 3487777 y en el territorio nacional a la línea gratuita nacional 01 8000 910 110, de lunes a viernes de las 8:00am a las 5:00pm.

Cordialmente,

Proyectó: Carlos Arturo Arregocés Álvarez

Anexos: Folios:  
Copia interna a:  
Copia externa a:





CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

**confacauca**

al servicio del trabajador y su familia

56  
34  
- 77 -

Popayán, 07 de Marzo 2018

Doctora  
**DIANA KARIME VELEZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina CDG 0137  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta oficio 1-2018-003261 Exp. 594/2018/PQRSF

Con el fin de dar respuesta su solicitud de información procedemos a exponer la situación presentada con la Sra. Sandra Muñoz identificada con CC 25.298.303; ~~me permito~~ indicarlo siguiente:

- El día 27 de noviembre de 2017, se recibió solicitud de crédito a nombre de la cliente en referencia, por la suma de \$16.000.000 a un plazo de 72 meses, por la línea de libre inversión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Reglamento para la Originación, Administración y Gestión de Cartera Fondo Crédito Social.
- Se realizó el proceso de análisis, y el 30 de noviembre se autorizó la solicitud de crédito por la suma de \$8.000.000 a un plazo de 36 cuotas.
- El crédito fue legalizado con la firma del pagaré el día 4 de Diciembre de 2017.
- Se realizó desembolso del crédito el día 6 de Diciembre de 017 a la cuenta bancaria que fue suministrada en el formulario de solicitud de crédito por el cliente
- El día 31 de enero de 2018, se recibió llamada telefónica, por parte de la Sra. Muñoz, la atención fue dada por el Auxiliar de Crédito y Cobranzas Sr. Miguel García, a quien la afiliada le manifiesta de haber evidenciado un descuento de su nomina por un crédito que ella nunca solicitó, ante la gravedad del asunto el auxiliar le indicó que debía hacer un requerimiento formal o presentarse en la sede principal para revisar su caso.
- El día 1 de febrero la Sra. Sandra Muñoz, se presentó de manera personal al servicio de crédito de la Caja en la sede principal Popayán, es atendida directamente por el Jefe del Servicio de Crédito, a quien le presentó derecho de petición de fecha 31 de enero de 2018, en el cual solicitó copia de la documentación con la cual se tramitó el crédito y de igual manera información

VIGILADO SuperSubsidio

37

sobre el trámite que se surte en una solicitud de crédito, así como también indicarle quienes eran los funcionarios responsables en el otorgamiento del crédito, a este mismo documento adjuntó copia de la denuncia que instauró la Sra. Muñoz por el delito en "FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.". Este derecho de petición fue respondido el día 13 de febrero del año en curso, de forma física y al correo de la Sra. Muñoz. (se adjunta copia 2 folios).

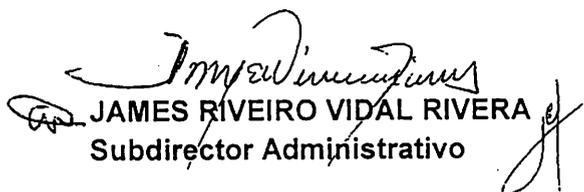
- El día 9 de febrero se recibió requerimiento de la Defensoría del Pueblo de fecha 2 de febrero del año en curso, respecto al caso de la Sra. Muñoz, el cual fue respondido el 16 de febrero de 2018, (se adjunta copia 4 folios).

Es de anotar que esta situación no es la única que se ha presentado, a la fecha hemos detectado otros créditos que presuntamente obedecen a conductas de suplantación personal. Ante tal circunstancia la Caja ha iniciado investigaciones internas con el fin de determinar el grado de responsabilidad de nuestros funcionarios.

Por otra parte la Caja puso en conocimiento de las autoridades en carácter averiguatorio frente al tema de un presunto fraude, de otro caso presentado con similares características; sin embargo, no fue posible formular la denuncia toda vez que no está demostrada la afectación directa a la entidad y nos informaron que la denuncia debe realizarla directamente el afectado por la falsificación de su documento de identidad, se solicitó una constancia que por parte de la Caja se pretendió presentar la denuncia y no fue posible obtenerla, pues nos reiteraron que nosotros no somos afectados por la presunta falsedad del documento; de igual forma, dirigimos comunicación al Director de Fiscalías del Cauca, solicitando dar prioridad a las investigaciones, (se adjunta copia 1 folios).

Estamos atentos a los resultados de la investigación con el fin de dar una solución de fondo a la solicitante.

Cordialmente,

  
**JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**  
Subdirector Administrativo

Elaboró: Héctor Collazos  
Jefe Secc. Cred. Y Cobranzas (E)



AUTO DE SUSTANCIACION No 1122

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril veintidós (22) de dos mil diez y nueve (2.019).-

REF : VERBAL SUMARIO  
DTE : SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ  
APDO : JOSE TOMAS VALENCIA OCORO  
DDO : CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA  
BANCO CAJA SOCIAL  
RADICACION: 2018-00431-00

Teniendo en cuenta la anterior Contestación de la Reforma a la Demanda presentada por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, en calidad de Apoderado Judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", el Juzgado,

DISPONE

1º) AGREGUESE al proceso la anterior Contestación de la Reforma a la Demanda presentada por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, en calidad de Apoderado Judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.

2º) REQUERIR a la parte demandante para gestionar la notificación de la entidad bancaria demandada BANCO CAJA SOCIAL y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICO.  
Popayán, Abril 23 de 2.019, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 059.  
Fijado a las 8.00 a.m.  
Katlene Carru G.  
Secretaria  
Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN CAUCA  
CALLE 8 No 10 – 00  
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán Cauca, siendo el día martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, en calidad de Apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" y Abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ mandatario del BANCO CAJA SOCIAL, por el término de un (1) día de conformidad con el Art. 110 del Código General del Proceso.

La secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
**Secretaria**  
Republica de Colombia